

Fecha de Emisión: 05 agosto 2024, 18:07:12
 Fuente de Datos: ANDJE - Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado eKOGUI

Código Único del Proceso	Jurisdicción	Acción O Medio de Control, Procedimiento o Subtipo de Proceso	Despacho Judicial Inicial	Calidad	Despacho Judicial Actual	Nombre contraparte	Contraparte persona natural	Contraparte persona jurídica	Pretensión Total Inicial	Nombre Última Actuación	Hechos
300123330002 130015400	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE BOLIVAR	DEMANDANTE	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR	TODOMAR MARINA CHL MARINA SA		895422669771/TODOMAR MARINA CHL MARINA SA		SENTENCIA	LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES EN CALIDAD DE ARRENDATARIA EFECTUÓ DENTRO DE LA OPORTUNIDAD LEGAL Y CON LAS FORMALIDADES DEL CASO EL DESAHUCIO NECESARIO PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA LITIS, SIN QUE SE OBTUVIERA LA EFECTIVA RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CIUDAD DE CARTAGENA.DENOMINADO EL LIMBO
500023260002 120065700	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	DEMANDADO	DESPACHO 01 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	SYSTEMS SUNLITGH		/SYSTEMS SUNLITGH	3068324817,948	SENTENCIA	LA ARMADA NACIONAL Y LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES SUSCRIBIERON CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 007 MDN-ARC-JOLA DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2009 CON EL OBJETO DE CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE PROPULSIÓN DEL SUBMARINO A.R.C. TAYRONA, ENTRE TANTO EL DEPARTAMENTO DE DEFENSA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA Y LA ALFM SUSCRIBIERON CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 001 DE 11 DE JUNIO DE 2008 CON EL FIN DE REALIZAR TODAS LAS GESTIONES JURIDICAS ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS PARA LLEVAR A CABO LA ADQUISICION DE UN BATERIA CON DESTINO AL ARC TAYRONA, EL 18 DE FEBRERO DE 2011 SE DIO APERTURA A LA CONTRATACION DIRECTA. LA CONTRATACION DIRECTA RESERVADA SE ADJUDICÓ POR RES 299 DE 8 DE ABRIL DE 2011. POR PARTE DE HANSACOL TRADING SA SE SOLICITÓ LA REVOCATORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO 299 DEL 8 DE ABRIL DE 2011 SIN AUTORIZACION DE SUNLIGHT SYSTEM SA. SE INTERPUSO RECURSO DE REPOSICIÓN
300123310002 370019200	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR	DEMANDADO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	SECURITY SYSTEMS		8020063588/SECURITY SYSTEMS	34262986,000	PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION	NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES No. 138 DEL 5 DE JUNIO DE 2005 QUE IMPUSIERON MULTA Y DECLARARON CADUCIDAD EN EL CONTRATO No. 197 DE 2005 DE COMPRAVENTA DE CÁMARAS DE VÍDEOS PARA HELICÓPTEROS DE LA ARMADA NACIONAL POR VALOR DE 240 000 000 CON UN ANTICIPO DEL 50% Y SALDO A LA ENTREGA DE LOS EQUIPOS, PARA DESARROLLAR A 5 MESES. REFIERE EL DEMANDANTE QUE EN LOS ESTUDIOS PREVIOS NO HUBO UN ESTUDIO PROFUNDO DE CONVENIENCIA Y FACTIBILIDAD POR PARTE DE LA ARMADA NACIONAL
300131030032 100023100	ORDINARIO CIVIL	VERBAL	JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	DEMANDADO - LLAMADO EN GARANTIA	JUZGADO 09 CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	PEDRO MENDOZA AYALA	9082274/ALBERTO MENDOZA AYALA/9082744/FERNANDO MENDOZA AYALA/73576384/PEDRO MENDOZA AYALA			AUTO QUE FIJA FECHA PARA DILIGENCIA Y/O AUDIENCIA	1- LOS SEÑORES ALBERTO, FERNANDO Y PEDRO MENDOZA AYALA SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN MATERIAL, CON ANIMO DE SEÑOR Y DUEÑO, DEL INMUEBLE UBICADO EN LA VARIANTE MAMONAL-GAMBOTE, BARRIOS POLICARPA Y MEMBRILLAL. 2- EL DERECHO DE POSESIÓN SOBRE EL ALUDIDO BIEN LO VIENEN EJERCIENDO DE MANERA EXCLUSIVA, PÚBLICA, PACÍFICA E ININTERRUMPIDA, POR UN LAPSO QUE SUPERA LOS VEINTE (20) AÑOS, DESDE EL 1 DE MAYO DE 1988, SIN QUE NINGUNA PERSONA, NATURAL O JURÍDICA LES HUBIERA PERTURBADO O EMBAZARDO SU LEGÍTIMO DERECHO DE POSESIÓN CON ANTERIORIDAD AL 14 DE JUNIO DE 2009. 3. EN EL ALUDIDO INMUEBLE, LOS DEMANDANTES HAN EJECUTADO ACTOS DE SEÑOR Y DUEÑO, COMO EL CUIDADO Y LIMPIEZA PERMANENTE DEL MISMO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS MEJORAS EXISTENTES SOBRE DICHO PREDIO, LA EXPLOTACIÓN MATERIAL DE CARBÓN VEGETAL A TRAVÉS DE HORNOS CONSTRUÍDOS MANUALMENTE, LA SEMBRA O CULTIVO DE ÁRBOLES FRUTALES Y PLANTAS DE PAN COGER COMO: YUCA, ALYMAA, MAÍZ, FRÍJOL, AJONJOLÍ, PAPAYA, PATILLA, ETC. 4- EL DÍA 14 DE JUNIO DE 2009, POR ÓRDENES DE LA EMPRESA ECOPETROL S.A. ACTUANDO ESTA A TRAVÉS DE SU DIRECTIVA, EMPLEADOS Y TRABAJADORES, CASO DEL SEÑOR JAIME CUADROS EN ESE ENTONCES JEFE DE SEGURIDAD DE DICHA EMPRESA, EN EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE ESTA DEMANDA, SE INTRODUJO INJUSTIFICADAMENTE UNA CATAPILA EMPLEADA PARA ARRASAR O DESTRUIR GRAN PARTE DE LAS PLANTAS Y CULTIVOS PERMANENTES DE PROPIEDAD DE MIS MANDANTES. 5- LOS DEMANDANTES COMO POSEEDORES MATERIALES DEL ALUDIDO BIEN INMUEBLE DESCONOCEN QUE OTRAS P

2500023360002 0140022400	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	CONTROVERSIA CONTRACTUALES	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	DEMANDADO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	SISTEMA INTEGRALES DE INFORMATICA S A		890329946/SISTEMA INTEGRALES DE INFORMATICA S A	650675703,000	AUTO QUE RESUELVE ACLARACION, CORRECCION O ADICION DE SENTENCIA	LAS PARTES SUSCRIBIERON CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 007 DEL 2008 CUYO OBJETO ERA PONER EN FUNCIONAMIENTO LA SEGUNDA FASE DEL SISTEMA INTEGRAL PARA EL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES. LA PARTE DEMANDADA DECLARÓ EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y LA SANCION PENAL MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO N° 938 DEL 2011. BASANDO SU DECISION EN FALSA MOTIVACION. LO ANTERIOR LE GENERO PERJUICIOS DE CARACTER PATRIMONIAL AL DEMANDANTE.
2500023360002 0140081400	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	CONTROVERSIA CONTRACTUALES	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	DEMANDANTE	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	SISTEMAS INTEGRALES DE INFORMATICA SISA		/SISTEMAS INTEGRALES DE INFORMATICA SISA	16670743221,000	AUTO QUE DA TRAMITE	PAGO DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO 165/2008 SUSCRITO CONUT RED BYTE TECHC-SISA.
1100133360312 3140067800	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	CONTROVERSIA CONTRACTUALES	JUZGADO 31 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	DEMANDANTE	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE VALLE	AXA COLPATRIA SEGUROS SA		9999999005588/AXA COLPATRIA SEGUROS SA	159215743,000	PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION	PAGO POLIZA DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE OBRA
7810933330022 3130030500	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	CONTROVERSIA CONTRACTUALES	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA	DEMANDADO	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA	AXA COLPATRIA SEGUROS SA		9999999005588/AXA COLPATRIA SEGUROS SA		PRESENTACION DEL RECURSO ORDINARIO	NULIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE IMPUSIERON MULTA CTO TORRE DE BUENAVENTURA.
2500023360002 3150277200	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	DEMANDADO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	PENNSYLVANIA SHIP SUPPLY INC		2103057752/PENNSYLVANIA SHIP SUPPLY INC	1013978430,000	AUTO QUE RECONOCE PERSONERIA PARA ACTUAR	1. LA ENTIDAD DEMANDADA ABRIÓ CONVOCATORIA PUBLICA PARA EL PROCESO DE SELECCION ABREVIADA N° 002-043 DEL 2015 CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, GRASAS Y LUBRICANTES. 2. CON EL FIN DE OFERTAR EL PROCESO LA SOCIEDAD DEMANDANTE REALIZÓ COTIZACIONES Y ESTUDIO DE MERCADO Y DECIDIÓ OFRECER A LA ENTIDAD DEMANDADA UN DESCUENTO DE 15.1%. 3. EL CONTRATO SE ADJUDICÓ A LA SOCIEDAD GLANDER, QUE NO SE ENCONTRABA HABILITADA LEGALMENTE PUES DICHA SOCIEDAD INCUMPLIÓ LO PACTADO DE EL PLIEGO DE CONDICIONES. 4. ARGUMENTA EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA QUE EXISTIÓ IMPARCIALIDAD Y VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 80 DE 1993. 5. LA NO ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO CON VIOLACIÓN AL PROCESO DE SELECCIÓN, LE GENERÓ PERJUICIOS AL DEMANDANTE.
500023360002 150277200	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	DEMANDADO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	PENNSYLVANIA SHIP SUPPLY INC		2103057752/PENNSYLVANIA SHIP SUPPLY INC	1013978430,000	AUTO QUE RECONOCE PERSONERIA PARA ACTUAR	1. LA ENTIDAD DEMANDADA ABRIÓ CONVOCATORIA PUBLICA PARA EL PROCESO DE SELECCION ABREVIADA N° 002-043 DEL 2015 CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, GRASAS Y LUBRICANTES. 2. CON EL FIN DE OFERTAR EL PROCESO LA SOCIEDAD DEMANDANTE REALIZÓ COTIZACIONES Y ESTUDIO DE MERCADO Y DECIDIÓ OFRECER A LA ENTIDAD DEMANDADA UN DESCUENTO DE 15.1%. 3. EL CONTRATO SE ADJUDICÓ A LA SOCIEDAD GLANDER, QUE NO SE ENCONTRABA HABILITADA LEGALMENTE PUES DICHA SOCIEDAD INCUMPLIÓ LO PACTADO DE EL PLIEGO DE CONDICIONES. 4. ARGUMENTA EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA QUE EXISTIÓ IMPARCIALIDAD Y VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 80 DE 1993. 5. LA NO ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO CON VIOLACIÓN AL PROCESO DE SELECCIÓN, LE GENERÓ PERJUICIOS AL DEMANDANTE.
100123330002 50151400	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	CONTROVERSIA CONTRACTUALES	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTANDER	DEMANDADO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA SAS		/CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA SAS	2714703215,000	PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION	1. ENTRE LAS PARTES CELEBRARON EL CONTRATO NO 253-2012 CUYO OBJETO ERA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS INSTALACIONES DEL PUESTO PLUVIAL AVANZADO DE INFANTERIA DE MARINA NO 31 DE LA ARMADA NACIONAL, CON SE DE EN BARRANCABERMEJA DEPARTAMENTO DE SANTANDER. 2. A CRITERIO DEL DEMANDANTE DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO SE PRESENTARON SITUACIONES QUE DESEQUILIBRARON EL CONTRATO, POR LO QUE SOLICITÓ EL RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO CONTRACTUAL. 3. LA ENTIDAD DEMANDADA NEGÓ LA SOLICITUD PRESENTADA. 4. ARGUMENTA EL DEMANDANTE QUE NO GARANTIZAR LA UTILIDAD ES CONTRARIO A LA LEY.

00133330102 160000900	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	CONTROVERSIA CONTRACTUALES	JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	DEMANDADO	JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	INTERDISEÑOS		79285336/INTERDISEÑOS		PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION	1. MEDIANTE LA RESOLUCION NO. 529 DEL 8 DE MAYO DE 2015, SE HIZO EFECTIVA LA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO NO 33-44-101056663 EXPEDIDA POR SEGUROS DEL ESTADO S A EN EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE OBRA, DENTRO DEL CONTRATO NO 229 DE 2011 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO INTERDISEÑOS Y LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES. 2. LA PARTE DEMANDANTE INTERPUSO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN NO 529. 3. POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN NO 896 DEL 12 DE JUNIO DE 2015, SE DESATO EL RECURSO CONFIRMANDO LA RESOLUCIÓN RECURRIDA. 4. LA PARTE DEMANDANTE MENCIONA QUE LO ANTERIOR DESCONOCE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2.1.1 DEL DECRETO 0734 DE 2012, LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993, ARTICULO 8 DEL DECRETO 2170 DE 2002, ARTICULO 3º DEL DECRETO 2474 DE 2008, ARTICULOS 66 Y 67 DEL CPACA.
00123330002 160011900	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CAQUETA	DEMANDADO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	PURISUR CARNE CAQUETEÑA		/PURISUR CARNE CAQUETEÑA	223770743.000	SENTENCIA	EL ACTOR MANIFIESTA QUE LA ENTIDAD VULNERO EL DEBIDO PROCESO CONTRACTUAL AL ELIMINARLO DE PROCESO DE LICITACION, RAZON POR LA CUAL EJERCE SUS DERECHOS INTERPONIENDO DEMANDA, SOLICITANDO LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACION Y LA NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO
00123330022 160011000	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DESPACHO 02 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CAQUETA	DEMANDADO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CAQUETA	PURISUR CARNE CAQUETEÑA		/PURISUR CARNE CAQUETEÑA	226845687.000	PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION	1. LA ENTIDAD DEMANDADA A TRAVES DEL ACTO ADMINISTRATIVO DR 242 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2015 ADJUDICÓ EL CONTRATO DE SELECCIÓN ABREVIADA NO 006137 DE 2015, A LA EMPRESA DISTRI CARNES EL GRAN NOVILLO. 2. LA PARTE DEMANDANTE EXPRESA QUE LA OFERTA PRESENTADA POR LA EMPRESA DISTRI CARNES EL GRAN NOVILLO, DIO UN VALOR DE 51.866 PESOS SIENDO CALIFICADA POR LA ENTIDAD COMO LA OFERTA DE MENOR PRECIO.
00123330002 160049900	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE BOLIVAR	DEMANDADO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR	MARY YANNETH ENRIQUEZ	28637026/MARY YANNETH ENRIQUEZ		61245030.000	SENTENCIA	DESCONOCIENDO A LA OFERTA PRESENTADA POR LA PARTE COMPAÑESE AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - AGENCIA LOGISTICA DE LA FFMM A RECONOCER Y PAGAR A FAVOR DE LA ACTORAL PENSION VITALICIA A PARTIR DEL 1/4/2004 TENIENDO EN CUENTATODOS LOS FACTORESSALARIALES Y DEVENGOSPOR VALOR DE \$1.458.215.00. CONDENENSE AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - AGENCIA LOGISTICA DE LA FFMMINDEXACION A LA PRIMERA MESADA PENSIONALCON IPC A PARTIR DEL 1/4/2004 \$223.206.895 EQUIVALENTE A 153 MESADAS RETROACTIVAS. CONDENENSE AL PAGO DE COSTAS E AGENCIAS DE DERECHOS
00133330052 170005400	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO	DEMANDADO	JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO	MERVIN HERNANDO BARON CASTILLO	79262125/MERVIN HERNANDO BARON CASTILLO		3000000.000	AUTO QUE RESUELVE LA CONCESION DE RECURSO ORDINARIO	1. EL DEMANDANTE FUE DESIGNADO MEDIANTE A RESOLUCION NO 977 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2011, EN EL CARGO DE DIRECTOR REGIONAL DEL SECTOR DEFENSA CODIGO 1-3 GRADO 11 EN LA PLANTA GLOBAL. 2. EL DIA 10 DE FEBRERO DE 2016, EN REUNION DE DIRECTIVOS EN LAS HORAS DE LA MAÑANA, SOLICITARON LA RENUNCIA DEL ACCIONANTE. 3. CONSIDERA EL ACCIONANTE QUE SE LE GENERO UN PERJUICIO ECONOMICO.
00133330052 70005400	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO	DEMANDADO	JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO	MERVIN HERNANDO BARON CASTILLO	79262125/MERVIN HERNANDO BARON CASTILLO		3000000.000	AUTO QUE RESUELVE LA CONCESION DE RECURSO ORDINARIO	1. EL DEMANDANTE FUE DESIGNADO MEDIANTE A RESOLUCION NO 977 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2011, EN EL CARGO DE DIRECTOR REGIONAL DEL SECTOR DEFENSA CODIGO 1-3 GRADO 11 EN LA PLANTA GLOBAL. 2. EL DIA 10 DE FEBRERO DE 2016, EN REUNION DE DIRECTIVOS EN LAS HORAS DE LA MAÑANA, SOLICITARON LA RENUNCIA DEL ACCIONANTE. 3. CONSIDERA EL ACCIONANTE QUE SE LE GENERO UN PERJUICIO ECONOMICO.
00023390002 70092500	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	REPARACION DIRECTA	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	DEMANDANTE	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL			500000000.000	SENTENCIA	1. EL 15 DE MAYO DE 2015, EL SEGUNDO COMANDANTE Y JEFE DE ESTADO MAYOR DEL EJERCITO NACIONAL, SOLICITO A LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, GESTIONAR LA CONTRATACION CON LA CASA EDITORIAL EL TIEMPO, PARA LA DIVULGACION DE LA SEGUNDA EDICION DEL PROTOCOLO DE LA FUERZA PUBLICA PARA LA PREVENCION Y RESPUESTA A LA VIOLENCIA SEXUAL. 2. EL 3 DE FEBRERO DE 2016 A TRAVES DE SIIF NACION SE REALIZO EL PAGO DEL CONTRATO DE SERVICIOS N° 001-094-15, MEDIANTE DOS CONSIGNACIONES. LA PRIMERA POR \$452.500.000 Y LA SEGUNDA POR EL VALOR DE \$46.400.000 A LA CASA EDITORIAL EL TIEMPO. 3. A LA FECHA LA ENTIDAD DEMANDADA NO HA REALIZADO EL PAGO DE \$500.000.000, GENERÁNDOLE UN GRAVE DETRIMENTO ECONOMICO A LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES ASÍ COMO UN ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA AL PROPIO MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL, POR CUANTO ESTE ÚLTIMO RESULTÓ BENEFICIARIO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL TIEMPO.
00133330062 70020600	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO	DEMANDADO	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO	GEOVANA MARCELA MOLANO SOTO	39578468/GEOVANA MARCELA MOLANO SOTO		88526040.000	AUTO QUE FIJA FECHA PARA DILIGENCIA Y/O AUDIENCIA	1. LA ENTIDAD DEMANDADA PROFIRIÓ LA RESOLUCIÓN N° 1307 DEL 28 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, POR LA CUAL RETIRO DEL SERVICIO AL AUXILIAR PARA APOYO A LA SEGURIDAD Y DEFENSA GRADO 13, DE LA PLANTA TEMPORAL DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES. 2. MANIFIESTA LA DEMANDANTE QUE LA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 1307, SE CONSIDERA UN ACTO ARBITRARIO TODA VEZ QUE SE VIOLÓ EL DEBIDO PROCESO Y DEFENSA, SIN QUE PUDIERA ESTABLECERSE LA VERDAD PROCESAL Y MUCHO MENOS EL DERECHO DE CONTRADICCIÓN SOBRE EL PORQUE NO SE LE ACEPTO LA RENUNCIA A LA DEMANDANTE Y SE LE DECLARÓ EL ABANDONO DEL CARGO.

1300133330042 0170021900	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	DEMANDADO	DESPACHO 03 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR	JESUS DAVID HUMANEZ DEMOYA	73201158/JESUS DAVID HUMANEZ DEMOYA	30000000.000	SENTENCIA	1 LA ENTIDAD DEMANDADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NO. 145 DEL 08 DE FEBRERO DE 2017, DECLARÓ LA INSUBSISTENCIA DEL CARGO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN QUE VENÍA DESEMPEÑANDO LA PARTE DEMANDANTE COMO CONTADOR. 2 LA PARTE DEMANDANTE MANIFIESTA QUE LA DECISIÓN ADOPTADA POR LA ENTIDAD, ES VIOLATORIA DEL DEBIDO PROCESO AL DESCONOCER LO REGLADO EN EL ARTICULO 44 DE LA LEY 1437 DE 2011, YA QUE LA ENTIDAD EXCEDIÓ SU FACULTAD DISCRECIONAL QUE ERA INHERENTE AL TIPO DE CONTRATACIÓN MEDIANTE LA CUAL LA PARTE DEMANDANTE A ESTABA VINCULADA. 3 LA PARTE DEMANDANTE CONSIDERA QUE HA SUFRIDO PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DECISIÓN ADOPTADA POR LA ENTIDAD A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NO. 145 DEL 08 DE FEBRERO DE 2017.
1800123400042 0170017800	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DESPACHO 04 SIN SECCIONES DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CAQUETA	DEMANDADO	DESPACHO 00 DE LA SALA PLENA DEL CONSEJO DE ESTADO	WILSON HERNAN BERMEJO TORRES	83230682/WILSON HERNAN BERMEJO TORRES	406682577.000	AL DESPACHO	1 LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL AMAZONIA REALIZÓ CONVOCATORIA PUBLICA MEDIANTE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA NO 006 - 120-2016, PARA ADQUISICIÓN DE CARNES FRESCAS (CARNE DE RES PULPA PORCIONADA X 125 GR, HIGADO DE RES, CARNE DE CERDO PULPA PORCIONADA X 125 GR, CALLO DE RES, TOCINO DE CERDO CARNE MOLLDA DE RES, COSTILLA DE RES PORCIONADA X 125 GR TODAS EN KILOS PARA LOS COMEDORES DE TROPA DEL CAQUETA (BASER. 12 EN FLORENCIA, BIMEJ EN VENECIA, BASCNA Y BITER EN LA LARANDIA, BICAZ EN SAN VICENTE DEL CAQUÁN, CACOM 6 EN TRES ESQUINAS CAQUETÁ Y/O AEROPUERTO GUSTAVO ARTUNDUAGA PAREDES) Y CENTROS DE ALMACENAMIENTO DISTRIBUCIÓN Y SERVICIOS (CAD&S EN FLORENCIACAD&S BICAZ EN SAN VICENTE DEL CAQUÁN) Y EN EL PUTUMAYO COMEDORES DE TROPA (BIROR 25 EN VILLA GARZÓN Y BALOC 27 EN SANTANA PUTUMAYO) Y CENTRO DE ABASTECIMIENTOS DISTRIBUCIÓN (CAD&S VILLAGARZON) PARA DAR CUMPLIMIENTO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° FP 219 DE 2016 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, Y CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS DE ALIMENTACIÓN CELEBRADOS CON EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA. 2. EL PRECIO OFICIAL ESTIMADO PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE LA PRESENTE SELECCIÓN ABREVIADA FUE DE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CIENTO NUEVE (\$1.466.051.109) PESOS MONEDA CORRIENTE INCLUIDO IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES CON CAR
1100133430022 1170026900	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 62 ADMINISTRATIVO DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	DEMANDADO	JUZGADO 82 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	JULIAN DAVID RINCON ROJAS	1121885581/JULIAN DAVID RINCON ROJAS/1121872330/LE IDY JOHANNA RINCON ROJAS/40394347/YADIRA ROJAS TORRES	1418936535.000	SENTENCIA	EL 24 DE OCTUBRE DE 2016 LE FUE ORDENADO AL SEÑOR LUIS AURELIO RINCON SANABRIA POR PARTE DE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL LLANOS, SE MOVILIZARA EN EL VEHICULO PARA LA REALIZACION DE ENTREGA DE VIVERES AL CAD DE LA CIUDAD DE YOPAL, CASANARE LUEGO DE ESTA Y YA DE REGRESO EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2016 SIENDO LAS 4:00PM ENTRE LA VIA SARAVENA-FORTUL-VILLAVICENCIO, EN RETEN DEL ELN QUEMAN LOS VEHICULOS Y DAN MUERTE A LOS SEÑORES LUIS AURELIO RINCON SANABRIA Y CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ.
0001333300082 1170023700	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO	DEMANDADO	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO	LUIS ORLANDO MUÑOZ MALAGON	79052728/LUIS ORLANDO MUÑOZ MALAGON	481972650.000	AUTO QUE FLUJA FECHA PARA DILIGENCIA Y/O AUDIENCIA	1 EL DEMANDANTE ESTABA VINCULADO A LA ENTIDAD DEMANDADA, OSTENTANDO EL GRADO DE TENIENTE CORONEL. 2.POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN NO. 821 DEL 12 DE JULIO DEL 2016, LA ENTIDAD DEMANDADA NOMBRÓ AL DEMANDANTE EN EL CARGO DE DIRECTOR REGIONAL DEL SECTOR DEFENSA CÓDIGO 1-3-11. 3. EN EL EJERCICIO DE SU CARGO, EL DEMANDANTE NOTÓ CIERTAS IRREGULARIDADES QUE SUCEDIAN EN SU DEPENDENCIA. 4. EL DEMANDANTE FUE CONMINADO A PRESENTAR LA RENUNCIA A SU CARGO. 5. EL 2 DE FEBRERO DEL 2017, EL DEMANDANTE PRESENTÓ LA RENUNCIA A SU CARGO, PERO ESTA NO FUE ACEPTADA POR LOS MOTIVOS QUE LA IMPULSABAN. 6. EL DEMANDANTE PRESENTÓ NUEVAMENTE LA RENUNCIA, MODIFICANDO LOS MOTIVOS. 7. POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN NO. 129 SE NOMBRÓ AL CR. ROBERTO DUSSAN MEJIA EN EL CARGO DEL DEMANDANTE, AUN SIN HABER SIDO ACEPTADA SU RENUNCIA. 8. A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NO. 147 DEL 8 DE FEBRERO DEL 2017, LA ENTIDAD DEMANDADA ACEPTÓ LA RENUNCIA DEL DEMANDANTE. 9. EL DEMANDANTE SOLICITA LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN NO. 147 DEL 8 DE FEBRERO DEL 2017.
300123330002 170142700	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	REPARACION DIRECTA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE ANTIOQUIA	DEMANDADO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA	GLADYS STELLA VILLA BOTERO	43430218/GLADYS STELLA VILLA BOTERO	1994464267.000	AUTO QUE REMITE PROCESO A OTRO DESPACHO	DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS AL VEHICULO VOLQUETA CHEVROLET (KODIAK) CON OCASION DEL DECOMISO Y PROCESO PENAL POR PRESUNTO PUNIBLE FALSEDAD EN DOCUMENTOS PUBLICOS Y FALSEDAD MARCARIA CUYA SUCESION DE HECHOS ARRANCAN DESDE EL 2005 CUANDO EL VEHICULO FUE ADJUDICADO POR REMATE, EXISTIENDO INCONSISTENCIAS EN LAS ACTAS DE REMATE. SE TRAMITO EL PROCESO BAJO LA LEY 906 DE 2004 POR LA PROLONGACION EN EL TIEMPO.

400133400032 160091800	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO MIXTO DE RIOHACHA	DEMANDADO	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO MIXTO DE RIOHACHA	ISMAEL ENRIQUE BOLIVAR ARRIETA	17849124/ISMAEL ENRIQUE BOLIVAR ARRIETA		87571374.000	AL DESPACHO PARA SENTENCIA	1. LA EMPRESA VICTIMA DEL DAÑO TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL ES EL COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA AUTOMOTORES. 2. LA EMPRESA PARTICIPÓ EN EL PROCESO LICITATORIO PROMOVIDO POR LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, GANÁNDOSE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS NO. 010-125 DE 2.014 Y 010-164-2014 DE FECHAS 15 DE AGOSTO Y 1 DE OCTUBRE DE 2.014. 3. EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO NO. 010-0164-2014, SE PRODUJO UN MAYOR VALOR EN EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES SOLICITADO POR EL MAYOR DE LA ENTIDAD DEMANDADA. 4. LA EMPRESA DEMANDANTE PRESENTO CUENTA DE COBRO NO. 98 DEL 10 DE ABRIL DEL 2015. 5. LA ENTIDAD DEMANDADA DEVOLVIÓ LA CUENTA DE COBRO AL NO CORRESPONDER AL CONTRATO NO. 010-164-2014. 6. LA EMPRESA DEMANDANTE RADICÓ DERECHO DE PETICIÓN EL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2015 SOLICITANDO EL PAGO DE LA CUENTA DE COBRO. 7. LA ENTIDAD DEMANDADA RESPONDIÓ EL DERECHO DE PETICIÓN NO RECONOCIENDO LA SOLICITUD DE LA EMPRESA DEMANDANTE. 8. LA EMPRESA DEMANDANTE SOLICITA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO LA INDEMNIZACIÓN DEL DAÑO OCASIONADO, EL DETRIMENTO CAUSADO.
700133330012 170033600	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO	DEMANDADO	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO	ANDRES FELIPE NIÑO SOLANO	1121863536/ANDRES FELIPE NIÑO SOLANO		17345450.000	SENTENCIA	1. EL ACTO ADMINISTRATIVO RESPECTO DEL CUAL SE SOLICITA LA NULIDAD ES LA RESOLUCIÓN N° 400 DEL 08 DE ABRIL DEL 2017. 2. LA ENTIDAD DEMANDADA MEDIANTE EL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO RETIRO AL DEMANDANTE, QUIEN SE DESEMPEÑABA COMO EMPLEADO PÚBLICO DE LA PLANTA TEMPORAL, ARGUMENTANDO NO CUMPLIR FIEL Y EFICIENTEMENTE CON LAS FUNCIONES ASIGNADAS PARA EL CARGO NOMBRADO, SEGUN CALIFICACIÓN DE DESEMPEÑO OBTENIDA PARA EL TRIMESTRE DE 2016, POR LO QUE DECLARÓ SU INSUBSISTENCIA. 3. SOLICITA A TÍTULO DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO EL REINTEGRO Y EL PAGO DE LOS SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DEJADAS DE PERCIBIR.
26933330022 70022800	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE FACATATIVA	DEMANDADO	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE FACATATIVA	CESAR ENRIQUE AMAYA PORRAS	4188597/CESAR ENRIQUE AMAYA PORRAS		36885650.000	AUDIENCIA DE PRUEBAS	1. EL DEMANDANTE SOLICITA LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN NO 1555 DEL 22 DE DICIEMBRE DEL 2016, MEDIANTE LA CUAL RETIRO DEL SERVICIO DEL CARGO DE TÉCNICO DE APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA. 2. MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 649 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2013, LA ENTIDAD DEMANDADA NOMBRO AL DEMANDANTE EN EL CARGO DE TÉCNICO DE APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA. 3. EL ANTERIOR NOMBRAMIENTO FUE PRORROGADO POR LA ENTIDAD DEMANDADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 779 DEL 28 DE JUNIO DEL 2016. 4. MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 1555 DEL 22 DE DICIEMBRE DEL 2016, LA ENTIDAD DEMANDADA RETIRO DEL SERVICIO Y DEL CARGO AL DEMANDANTE. 5. EL DEMANDANTE SOLICITA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE TODAS LAS PRESTACIONES SOCIALES DEJADAS DE PERCIBIR Y EL REINTEGRO AL CARGO QUE VENIA DESEMPEÑANDO.
00133330022 70086900	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE FLORENCIA - CAQUETA	DEMANDADO	DESPACHO 03 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CAQUETA	WILSON HERNAN BERMEO TORRES	83230862/WILSON HERNAN BERMEO TORRES		54608572.000	AUTO QUE DA TRAMITE	1. LA RESOLUCIÓN DEMANDADA ES NO. DR -037 DE 27 DE FEBRERO DEL 2017. 2. LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, REALIZÓ PROCESO PÚBLICO DE CONTRATACIÓN POR MEDIO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. 008-008-2017, EL CUAL TENIA COMO OBJETO LA ADQUISICIÓN DE DE LACTEOS Y REFRIGERIOS. 3. DENTRO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL PROCESO, EL DEMANDANTE PRESENTÓ PROPUESTA JUNTO CON 2 SOCIEDADES MAS. 4. EL DÍA 27 DE FEBRERO DEL 2017, LA ENTIDAD DEMANDADA PUBLICÓ POR FUERA DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS PARA PUBLICAR DOCUMENTOS DENTRO DEL PLIEGO DE CONDICIONES, DOCUMENTO DE REEVALUACIÓN TÉCNICA, DONDE DECRETÓ ARBITRARIA E ILEGALMENTE QUE LA OFERTA DEL DEMANDANTE NO CUMPLIA CON EL ACTA SANITARIA VEHICULO. 5. EL DÍA 27 DE FEBRERO DEL 2017, LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. DR -037 POR MEDIO DE LA CUAL, DECLARÓ DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA. 6. A SOLICITUD DEL DEMANDANTE, COMO RESTABLECIMIENTO DE DERECHO, LA ENTIDAD DEMANDADA DEBE INDEMNIZARLO POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR LA NO ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

0500133330272 0180015800	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 27 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	DEMANDADO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA	ELIANA RUIZ MONTOYA	8031501/ANDRES FELIPE RUIZ MONTOYA/1037845188 /ELIANA RUIZ MONTOYA/70094238/L EONARDO RUIZ SANCHEZ/22173806/M ARIA OMAIRA MONTOYA SANMARTIN/10375842 66/YENIFER RUIZ MONTOYA	785348571.000	AUTO QUE DA TRAMITE	1. LA VICTIMA DIRECTA DEL DAÑO-LESION ES ELIANA RUIZ MONTOYA. 2. ELIANA RUIZ MONTOYA EL DIA VEINTE (20) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016), A ESO DE LAS SEIS DE LA TARDE (18:00) SALIÓ DE SU CASA DE HABITACION UBICADA EN LA CALLE 288 NÚMERO 42 B 46 DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO (ANTIOQUIA) Y, CUANDO TERMINABA DE CRUZAR LA CALLE Y YA SUBIÉNDOSE AL ANDÉN, FRENTE AL NÚMERO 42 B 31, FUE EMBESTIDA POR EL VEHICULO AUTOMOTOR TIPO CAMIONETA/DIMAX DE PLACAS OML897, ADSCRITA A LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS ARMADAS, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, QUE ERA CONDUCCIDA POR EL SEÑOR JEFFERSON DAVID VÉLEZ MEJIA. 3. EL VEHICULO AUTOMOTOR CAMIONETA DIMAX DE PLACAS OML897, SE DESPLAZABA EN SENTIDO ORIENTE OCCIDENTE Y LA JOVEN ELIANA RUIZ MONTOYA, CRUZABA LA CALLE EN SENTIDO NORTE SUR, QUE, COMO SE DIJO EN EL HECHO ANTERIOR, CUANDO OBTABA SUBIÉNDOSE AL ANDÉN ES IMPACTADA POR LA CAMIONETA, CAUSÁNDOLE PERDIDA DEL CONOCIMIENTO MOMENTANEO, LA CAMIONETA CONDUCCIDA POR EL SEÑOR JEFFERSON DAVID VÉLEZ MEJIA SIGUE SU MARCHA POR UN MOMENTO, LUEGO FRENA Y RETROCEDE ENTERÁNDOSE DE LO SUCEDIDO A LA JOVEN ELIANA RUIZ MONTOYA. 4. SE SOLICITA COMO REPARACIÓN LOS DAÑOS MATERIALES EN LA MODALIDAD DE EMERGENTE E INMATERIALES EN LA MODALIDAD DE MORALES, VIDA EN RELACION.
400133330022 1180006900	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA	DEMANDADO	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO DE CUCUTA	ARLEY MAURICIO BUENO BOTELLO	1092156422/ARLEY MAURICIO BUENO BOTELLO/5449847/CE LESTINO BOTELLO ESCALANTE/88167365 /CLODOMIRO BUENO ESTUPIÑAN/27718475/ FLOR DE MARIA ESTUPIÑAN DE BUENO/1092156196/JE SUS GABRIEL BUENO BOTELLO/27721053/M ARIA STELLA BOTELLO LUNA	790179900.000	AUTO QUE FIJA FECHA PARA DILIGENCIA Y/O AUDIENCIA	1. LA VÍCTIMA DIRECTA (VD) DEL DAÑO-LESIONES, ES EL SEÑOR ARLEY MAURICIO BUENO BOTELLO. 2. EL SEÑOR ARLEY MAURICIO BUENO BOTELLO, INGRESÓ A PRESTAR EL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO LOS EXÁMENES MÉDICOS PERTINENTES A FIN DE DETERMINAR SU ESTADO DE SALUD, ENCONTRÁNDOLO APTO PARA PRESTAR EL SERVICIO MILITAR, VINCULACIÓN QUE SE LLEVÓ A CABO EN EL BATALLÓN DE ASPC NO. 30GUASIMALES - CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER. 3. EN DESARROLLO DE ACTOS DEL SERVICIO, EL JOVEN ARLEY MAURICIO BUENO BOTELLO, EL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2016, SE ENCONTRABA PRESTANDO EL SERVICIO MILITAR ASIGNADO AL RANCHO DE TROPA NO. 05 DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FFMM Y DESEMPEÑÁNDOSE COMO AUXILIAR DE COCINA, ESTABA ALISTANDO LOS ALIMENTOS PARA PROCEDER A SERVIR LA CENA, AL REVOLVER EL ARROZ PARA EXTRAERLO DE LA MARMITAS, SUFRIÓ UN RESBALÓN QUE LO HIZO IR DE CARA HACIA LA MARMITA Y AL COLOCAR EL BRAZO DERECHO PARA NO GOLPEARSE EN EL ROSTRO, CAYÓ CON EL PESO DEL CUERPO SOBRE EL BRAZO DERECHO; ESTA SITUACIÓN LE GENERÓ AL DEMANDANTE LA SECUELA DENOMINADA: CALLO OSEO DOLOROSO ANTEBRAZO DERECHO. 4. DE IGUAL MANERA, COMO CONSECUENCIA DE ACTOS DEL SERVICIO EL DEMANDANTE TAMBIÉN SUFRIÓ LESIONES EN SU ORGANISMO POR LOS QUE PADECE LAS SECUELAS DENOMINADAS HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL OÍDO DERECHO 20 DB- Y LUMBALGIA MECÁNICA, LAS CUALES FUERON CALIFICADAS COMO ENFERMEDAD PROFESIONAL, ADQUIRIDA EN EL SERVICIO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO. 5. SE SOLICITA LA REPARACIÓN DE LOS SIGUIENTES DAÑOS: A LA
00133330022 80006900	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA	DEMANDADO	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO DE CUCUTA	ARLEY MAURICIO BUENO BOTELLO	1092156422/ARLEY MAURICIO BUENO BOTELLO/5449847/CE LESTINO BOTELLO ESCALANTE/88167365 /CLODOMIRO BUENO ESTUPIÑAN/27718475/ FLOR DE MARIA ESTUPIÑAN DE BUENO/1092156196/JE SUS GABRIEL BUENO BOTELLO/27721053/M ARIA STELLA BOTELLO LUNA	790179900.000	AUTO QUE FIJA FECHA PARA DILIGENCIA Y/O AUDIENCIA	1. LA VÍCTIMA DIRECTA (VD) DEL DAÑO-LESIONES, ES EL SEÑOR ARLEY MAURICIO BUENO BOTELLO. 2. EL SEÑOR ARLEY MAURICIO BUENO BOTELLO, INGRESÓ A PRESTAR EL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO LOS EXÁMENES MÉDICOS PERTINENTES A FIN DE DETERMINAR SU ESTADO DE SALUD, ENCONTRÁNDOLO APTO PARA PRESTAR EL SERVICIO MILITAR, VINCULACIÓN QUE SE LLEVÓ A CABO EN EL BATALLÓN DE ASPC NO. 30GUASIMALES - CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER. 3. EN DESARROLLO DE ACTOS DEL SERVICIO, EL JOVEN ARLEY MAURICIO BUENO BOTELLO, EL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2016, SE ENCONTRABA PRESTANDO EL SERVICIO MILITAR ASIGNADO AL RANCHO DE TROPA NO. 05 DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FFMM Y DESEMPEÑÁNDOSE COMO AUXILIAR DE COCINA, ESTABA ALISTANDO LOS ALIMENTOS PARA PROCEDER A SERVIR LA CENA, AL REVOLVER EL ARROZ PARA EXTRAERLO DE LA MARMITAS, SUFRIÓ UN RESBALÓN QUE LO HIZO IR DE CARA HACIA LA MARMITA Y AL COLOCAR EL BRAZO DERECHO PARA NO GOLPEARSE EN EL ROSTRO, CAYÓ CON EL PESO DEL CUERPO SOBRE EL BRAZO DERECHO; ESTA SITUACIÓN LE GENERÓ AL DEMANDANTE LA SECUELA DENOMINADA: CALLO OSEO DOLOROSO ANTEBRAZO DERECHO. 4. DE IGUAL MANERA, COMO CONSECUENCIA DE ACTOS DEL SERVICIO EL DEMANDANTE TAMBIÉN SUFRIÓ LESIONES EN SU ORGANISMO POR LOS QUE PADECE LAS SECUELAS DENOMINADAS HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL OÍDO DERECHO 20 DB- Y LUMBALGIA MECÁNICA, LAS CUALES FUERON CALIFICADAS COMO ENFERMEDAD PROFESIONAL, ADQUIRIDA EN EL SERVICIO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO. 5. SE SOLICITA LA REPARACIÓN DE LOS SIGUIENTES DAÑOS: A LA

500023360002 170171400	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	REPARACION DIRECTA	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	DEMANDADO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	MILDREY EDITH ZAMORA ROJAS	285569996/MILDREY EDITH ZAMORA ROJAS		931800000.000	AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO	1. LA VICTIMA DIRECTA DEL DAÑO FALLA EN EL SERVICIO ES LA SEÑORA MILDREY EDITH ZAMORA ROJAS. 2. EN EL AÑO 2004, LA VD COMPRÓ UN VEHICULO TIPO CAMIÓN, REMATADO POR EL FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO NACIONAL. 3. EL 29 DE MAYO DEL 2011, FUNCIONARIOS DE LA DIJIN PROCEDIERÓN A REVISAR EL VEHICULO DE LA PARTE DEMANDANTE EL CUAL SE ENCONTRABA ESTACIONADO EN LA ESTACION DE SERVICIO DE LA CIUDAD DE IBAGUE. 4. LOS FUNCIONARIOS DE LA DIJIN PROCEDIERÓN A LA INMOVILIZACION DEL VEHICULO. 5. LA DEMANDANTE SOLICITA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO POR FALLA EN EL SERVICIO LOS PERJUICIOS MATERIALES EN LA MODALIDAD DE DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE.
100133360352 180013400	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 35 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	DEMANDADO	JUZGADO 62 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	GEOVANA MOLANO SOTO	39579468/GEOVANA MOLANO SOTO			AUTO QUE FIJA FECHA PARA DILIGENCIA Y/O AUDIENCIA	1. LA VICTIMA DIRECTA DEL DAÑO -MUERTE ES, EL SEÑOR LUIS AURELIO RINCO SANABRIA. 2. EL SEÑOR LUIS AURELIO RINCO SANABRIA, FUE NOMBRADO EN LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES MEDIANTE RESOLUCIÓN 654 DEL DIA 11 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013, EN EL CARGO DE AUXILIAR PARA EL APOYO SEGURIDAD Y DEFENSA CÓDIGO 6-1 GRADO 18. 3 EL DIA 27 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, EN LA VIA QUE DE FORTUL CONDUCE AL MUNICIPIO DE ARAUCA EL SEÑOR LUIS AURELIO RINCON SANABRIA Y UNA ACOMPAÑANTE SE DESPLAZABAN EN UN VEHICULO OFICIAL EN CUMPLIMIENTO DE MISION INSTITUCIONAL. 4. EN EL TRAYECTO EL VEHICULO FUE INTERCEPTADO POR UN GRUPO AL MARGEN DE LA LEY Y POSTERIORMENTE FUERON ASESINADOS. 5. LA PARTE DEMANDANTE PRETENDE EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS DAÑOS MORALES, ASI COMO LOS DAÑOS MATERIALES EN LA MODALIDAD DE LUCRO CESANTE.
100133360352 180013400	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 35 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	DEMANDADO	JUZGADO 62 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	GEOVANA MOLANO SOTO	39579468/GEOVANA MOLANO SOTO			AUTO QUE FIJA FECHA PARA DILIGENCIA Y/O AUDIENCIA	1. LA VICTIMA DIRECTA DEL DAÑO -MUERTE ES, EL SEÑOR LUIS AURELIO RINCO SANABRIA. 2. EL SEÑOR LUIS AURELIO RINCO SANABRIA, FUE NOMBRADO EN LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES MEDIANTE RESOLUCIÓN 654 DEL DIA 11 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013, EN EL CARGO DE AUXILIAR PARA EL APOYO SEGURIDAD Y DEFENSA CÓDIGO 6-1 GRADO 18. 3 EL DIA 27 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, EN LA VIA QUE DE FORTUL CONDUCE AL MUNICIPIO DE ARAUCA EL SEÑOR LUIS AURELIO RINCON SANABRIA Y UNA ACOMPAÑANTE SE DESPLAZABAN EN UN VEHICULO OFICIAL EN CUMPLIMIENTO DE MISION INSTITUCIONAL. 4. EN EL TRAYECTO EL VEHICULO FUE INTERCEPTADO POR UN GRUPO AL MARGEN DE LA LEY Y POSTERIORMENTE FUERON ASESINADOS. 5. LA PARTE DEMANDANTE PRETENDE EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS DAÑOS MORALES, ASI COMO LOS DAÑOS MATERIALES EN LA MODALIDAD DE LUCRO CESANTE.
100133360352 180013400	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 35 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	DEMANDADO	JUZGADO 62 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	GEOVANA MOLANO SOTO	39579468/GEOVANA MOLANO SOTO			AUTO QUE FIJA FECHA PARA DILIGENCIA Y/O AUDIENCIA	1. LA VICTIMA DIRECTA DEL DAÑO -MUERTE ES, EL SEÑOR LUIS AURELIO RINCO SANABRIA. 2. EL SEÑOR LUIS AURELIO RINCO SANABRIA, FUE NOMBRADO EN LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES MEDIANTE RESOLUCIÓN 654 DEL DIA 11 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013, EN EL CARGO DE AUXILIAR PARA EL APOYO SEGURIDAD Y DEFENSA CÓDIGO 6-1 GRADO 18. 3 EL DIA 27 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, EN LA VIA QUE DE FORTUL CONDUCE AL MUNICIPIO DE ARAUCA EL SEÑOR LUIS AURELIO RINCON SANABRIA Y UNA ACOMPAÑANTE SE DESPLAZABAN EN UN VEHICULO OFICIAL EN CUMPLIMIENTO DE MISION INSTITUCIONAL. 4. EN EL TRAYECTO EL VEHICULO FUE INTERCEPTADO POR UN GRUPO AL MARGEN DE LA LEY Y POSTERIORMENTE FUERON ASESINADOS. 5. LA PARTE DEMANDANTE PRETENDE EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS DAÑOS MORALES, ASI COMO LOS DAÑOS MATERIALES EN LA MODALIDAD DE LUCRO CESANTE.

500013330072 0170028400	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO	DEMANDADO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE META	JHON ALEXANDER CASTRO CLAVIJO	1121830460/JHON ALEXANDER CASTRO CLAVIJO			AL DESPACHO PARA SENTENCIA	1. EL ACTO DEMANDADO ES LA RESOLUCIÓN 246 DEL DÍA 3 DE MARZO DEL AÑO 2017. 2. MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 654 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2013, EL DEMANDANTE FUE NOMBRADO EN LA PLANTA TEMPORAL DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, COMO AUXILIAR PARA EL APOYO Y SEGURIDAD Y DEFENSA CÓDIGO 6-1 GRADO 16 REGIONAL LLAMOS ORIENTALES PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE NOVIEMBRE DEL 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014, POSTERIORMENTE EL NOMBRAMIENTO FUE PRORROGADO POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN 1475 DEL DÍA 24 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014 Y 771 DEL DÍA 28 DE JUNIO DEL AÑO 2016. 3. EL DÍA 11 DE MAYO DEL 2016, LA PARTE DEMANDANTE PRESENTÓ QUEJA POR ACOSO LABORAL ANTE LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA AL MINISTERIO DE TRABAJO, POSTERIORMENTE LA QUEJA FUE REMITIDA A LA PARTE DEMANDADA LA CUAL A LA FECHA NO HA SIDO RESUELTA. 4. POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN 246 DEL DÍA 3 DE MARZO DEL AÑO 2017, LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES DECIDIÓ EN EJERCICIO DE LA FACULTAD DISCRECIONAL RETIRAR AL DEMANDANTE DEL CARGO. 5. AL MOMENTO DEL RETIRO EL DEMANDANTE TENÍA UNA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA POR RAZÓN DE SU NOMBRAMIENTO EN LA PLANTA TEMPORAL. 6. LA PARTE DEMANDANTE PRETENDE EL REINTEGRO AL CARGO QUE OCUPABA SIN SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD Y EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DEJADOS DE PERCIBIR HASTA EL MOMENTO DEL REINTEGRO.
8500133330022 0170054600	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE YOPAL	DEMANDADO - ADMINISTRADOR	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE YOPAL	JOSE RODOLFO QUIROGA MEDINA	80725957/JOSE RODOLFO QUIROGA MEDINA			CONTESTACION DE LA DEMANDA	1 LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA LA NULIDAD DEL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA DEL 14 DE OCTUBRE DEL 2016 Y EL FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA PROFERIDO EL 18 DE ABRIL DEL 2017. 2 LA PARTE DEMANDANTE SE DESEMPEÑABA LABORALMENTE AL SERVICIO DE LA ENTIDAD DEMANDADA EN EL CARGO DE CONDUCTOR. 3 LA ENTIDAD DEMANDADA INICIA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA 272 ALOC14 EN CONTRA DE LA PARTE DEMANDANTE. 4 LA ENTIDAD DEMANDADA MEDIANTE EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA DEL 14 DE OCTUBRE DEL 2016 IMPUSO SANCION EN CONTRA DE LA PARTE DEMANDANTE. 5 LA PARTE DEMANDANTE INTERPUSO RECURSO. 6 LA ENTIDAD DEMANDADA MEDIANTE FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA PROFERIDO EL 18 DE ABRIL DEL 2017, CONFIRMA LA DECISION DE IMPONER SANCION. 7 LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA SE DECLARE QUE NO ES RESPONSABLE DE LA CONDUCTA TILDADA MEDIANTE EL PROCESO DISCIPLINARIO.
1100133330012 1180020300	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE ARAUCA	DEMANDADO	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO DE ARAUCA	UNION TEMPORAL LA MG GEMLSA 017		UNION TEMPORAL LA MG GEMLSA 017	312019467.000	AUDIENCIA INICIAL	1 MEDIANTE RESOLUCIÓN 708 DE FECHA 7 DE JULIO DEL 2017, SE ORDENÓ LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 002-085 EL 2017, CUYO OBJETO FUE LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO DE COCINA Y RANCHO PARA LAS DIFERENTES UNIDADES MILITARES, LAS REGLAS FUERON PUBLICAS EN EL SECOP II. 2 LA PARTE DEMANDANTE PRESENTÓ SU PROPUESTA JUNTO CON OTROS 3 OFERENTES. 3 SE DIO LECTURA DEL INFORME DE EVALUACIONES DONDE LA OFERTA PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE, SE ENCONTRABA HABILITADA JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERAMENTE. 4 EN EL ACTA 189 DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2017, SE DESHABILITO LA OFERTA PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE SEÑALANDO LA NO ACREDITACIÓN DE MARCA REGISTRADA PARA LOS BIENES OFERTADOS. 5 MEDIANTE RESOLUCIÓN 886 DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2017, LA PARTE DEMANDADA REALIZÓ LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 002-085 DEL 2017 A LA SOCIEDAD ICOMAGER 2017. 6 LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA LA NULIDAD DEL ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA 189 DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2017 Y NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN 886 DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2017.

500133330262 180014400	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	DEMANDADO	JUZGADO 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	FREDY ALBEIRO RENDON RODRIGUEZ	98487469/FREDY ALBEIRO RENDON RODRIGUEZ			PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION	1.LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN 2217 DE 30 DE OCTUBRE DEL 2017. 2.LA ENTIDAD DEMANDADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 233 DE 20 DE OCTUBRE DE 1998, NOMBRÓ PROVISIONALMENTE EN EL CARGO DE AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES A LA PARTE DEMANDANTE. 3.LA PARTE DEMANDANTE PESE A ESTAR EN LA LISTA DE ELEGIBLES, FUE NOMBRADO PROVISIONALMENTE. 4.LA ENTIDAD DEMANDADA SOLICITA A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA A LA PARTE DEMANDANTE. 5.MEDIANTE COMUNICADO DEL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2006, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL INFORMA QUE PARA EFECTUAR LA SOLICITUD SE DEBEN ALLEGAR DIVERSOS DOCUMENTOS. 6.LA ENTIDAD DEMANDADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN 226 DE 6 DE MAYO DEL 2006, NOMBRÓ A LA PARTE DEMANDANTE DE MANERA PROVISIONAL EN EL CARGO DE AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA. 7.LA PARTE DEMANDANTE SUFRIÓ UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO QUE RESTRINGIÓ EL DESEMPEÑO NORMAL DE SU ACTIVIDAD LABORAL. 8.LA ENTIDAD DEMANDADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 2217 DE 30 DE OCTUBRE DEL 2017, DECIDIÓ RETIRAR DEL SERVICIO A LA PARTE DEMANDANTE, ADUCIENDO UNA SUPRESIÓN DEL CARGO EN LA PLANTA DE PERSONAL. 9.LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA COMO MEDIDA DE RESTABLECIMIENTO: (i) EL REINTEGRO A UN CARGO IGUAL O DE SUPERIOR JERARQUÍA COMO LO DESEMPEÑABA AL MOMENTO DE SU RETIRO, (ii) EL PAGO DE TODOS LOS EMOLUMENTOS SALARIALES Y PRESTACIONALES DEJADOS DE PERCIBIR, (iii) EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE.
108133330012 180026300	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	CONTROVERSIA CONTRACTUALES	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANCABERMEJA	DEMANDADO	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO DE BARRANCABERMEJA	ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SA SUCURSAL COLOMBIA	8901086613/CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA SAS 18003566467/ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SA SUCURSAL COLOMBIA	434427936.000	AUDIENCIA DE PRUEBAS	1.LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN 1055 DE FECHA 23 DE AGOSTO DEL 2016. 2. ENTRE LAS PARTES SE CELEBRÓ EL CONTRATO DE OBRA 001-289 DEL 2012, MEDIANTE EL CUAL SE CELEBRÓ LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS INSTALACIONES DEL PUESTO FLUVIAL AVANZADO DE INFANTERIA DE MARINA 31 DE LAS FUERZAS MILITARES, CON SEDE EN BARRANCABERMEJA. 3.MEDIANTE RESOLUCIÓN 1055 DE FECHA 23 DE AGOSTO DEL 2016, LA PARTE DEMANDADA DECLARÓ EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO DE OBRA 001-289/2012, MEDIANTE EL CUAL ORDENARON HACER EXIGIBLE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y LA LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS. 4.LA PARTE DEMANDANTE INTERPUSO RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL FUE RESUELTO MEDIANTE RESOLUCIÓN 1178 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2016 CONFIRMANDO LA DECISIÓN RECURRIDA.	
00133380332 80007500	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	DEMANDADO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	CARLOS EDUARDO MORENO GARCIA	19487379/CARLOS EDUARDO MORENO GARCIA		SENTENCIA	EL SEÑOR CARLOS EDUARDO MORENO GARCIA ES UNA PERSONA QUE DE BUENA FE ADQUIRIÓ UNOS VEHICULOS QUE EN SU OPORTUNIDAD FUERON ENAJENADO MEDIANTE PROCESO DE REMATE O PERMUTA POR PARTE DE LA NACION EJERCITO NACIONAL FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO NACIONAL, DICHA ENTIDAD AL MOMENTO DE ENTREGAR LOS VEHICULOS NO HACIA NINGUNA ACTUACION PARA INFORMARLE AL ADJUDICATARIO ,RAMATADOR ,PERMUTADOR ETC .	

5400123330002 0180036300	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	CONTROVERSIA CONTRACTUALES	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE NORTE DE SANTANDER	DEMANDADO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER	LUIS GUILLERMO RODRIGUEZ ORTEGA	17970225/LUIS GUILLERMO RODRIGUEZ ORTEGA		425705238,000	PRESENTACION DEL RECURSO ORDINARIO	1. LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS SON LA RESOLUCIÓN 307 DEL 26 DE MARZO DEL 2018 Y LA RESOLUCIÓN 680 DEL 23 DE JULIO DEL 2018. 2. EL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2012 ENTRE LAS PARTES, SE SUSCRIBIÓ CONTRATO DE OBRA 001-190/12, CUYO OBJETO ES LA CONTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL ALOJAMIENTO DE TROPA PARA EL BATALLÓN DE INGENIEROS. 3. LA OBRA FUE ENTREGADA POR EL CONTRATISTA Y PERMANECIÓ EXPUESTA A LAS CONDICIONES CLIMÁTICA DE LA REGIÓN DESDE LA FECHA DE ENTREGA, HASTA PRINCIPIOS DEL AÑO 2016. 4. LA ESTRUCTURA FUE ENTREGADA EN DICIEMBRE DEL 2013 Y LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES COMO LOSAS, COLUMNAS, VIGAS, SUFRIERON UN DETERIORO POR SU EXPOSICIÓN A CONDICIONES DE HUMEDAD. 5. LA ENTIDAD DEMANDADA INICIO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE, POR LAS LAS NORMAS DE SISMO DE LOS CONCRETOS. 6. MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 307 LA ENTIDAD DEMANDADA DECLARÓ UN SINIESTRO Y EXIGIÓ LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO, DECISIÓN QUE CONFIRMO LUEGO DE SER RECURRIDA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 680 DEL 23 DE JULIO DEL 2018. 7. SOLICITA LA PARTE DEMANDANTE QUE SE DECLARE QUE NO ESTÁ OBLIGADA A PAGAR LA SUMA POR CONCEPTO DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.
1300133330152 3180019200	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	DEMANDADO	JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	LIDA ROSA CABALLERO ROSSINI	45592967/LIDA ROSA CABALLERO ROSSINI		6000000,000	PRESENTACION DE MEMORIAL	1.LA PARTE CONVOCANTE SOLICITA LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN 228 DE FECHA 7 DE MARZO DEL 2018. 2.LA PARTE CONVOCANTE RESULTO GANADORA DE LA CONVOCATORIA REALIZADA POR LA AGENCIA LOGÍSTICA REGIONAL ATLÁNTICO DE LAS FUERZAS ARMADAS, PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE TÉCNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD CIUDADANA PERFILES-1 GRADO 28. EN PROVISIONALIDAD. 3.MEDIANTE RESOLUCIÓN 228 DE FECHA 7 DE MARZO DEL 2018, SE NOMBRÓ A LA SEÑORA MAYRA ALEJANDRA GARCIA GALVIS Y NO A LA PARTE CONVOCANTE A PESAR DE HABER SIDO LA GANADORA DE LA CONVOCATORIA. 4.LA PARTE CONVOCANTE SOLICITA A TÍTULO DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, SER NOMBRADA EN EL CARGO DE TÉCNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD CIUDADANA PERFILES-1 GRADO 28.
500023360002 190015900	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	CONTROVERSIA CONTRACTUALES	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	DEMANDADO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	CONSORCIO OFC ICFE 2014		9007853577/CONSORCIO OFC ICFE 2014	1983003867,000	AL DESPACHO	SE SUSCRIBIÓ CONTRATO DE OBRA PÚBLICA ENTRE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES Y EL CONSORCIO CONVOCANTE; EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA ERA POR UN TÉRMINO INICIAL, DE UN AÑO APROXIMADAMENTE; PERO DICHO CONTRATO ESTUVO SUJETO A MÚLTIPLES ACTAS DE SUSPENSIÓN Y DE PRORROGA JUSTIFICADAS, HABIÉNDOSE EXTENDIDO SU EJECUCIÓN HASTA EL AÑO 2016.
100131050012 180024900	ORDINARIO LABORAL	ORDINARIO LABORAL	JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA	DEMANDADO	JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA	OMAR HUMBERTO SALCEDO CARO	17528666/OMAR HUMBERTO SALCEDO CARO		222287501,000	PRESENTACION DE MEMORIAL	La entidad suscribió contrato de obra pública No 001-001-2015 con el con la Unión Temporal BAEV16 2014; cuyo objeto es: CONSTRUCCIÓN DEL BATALLÓN ESPECIAL, ENERGÉTICO Y VIAL BAEV No. 16 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO JORDÁN ARAUCA, Unión temporal que para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales contrato personal obra, técnico y profesional. Que en ese contexto, se demanda por parte del actor el pago de sus obligaciones laborales ante un aparente incumplimiento por su empleador; y en ese contexto se demanda a la entidad a título de solidaridad conforme a lo reglado en el código sustantivo del trabajo.
100123330002 80110100	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLE	DEMANDADO	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE VALLE	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS				AUTO QUE FIJA FECHA PARA DILIGENCIA Y/O AUDIENCIA	En el Distrito de Buenaventura existe el Puerto de Buenaventura, constituido por una serie de inmuebles de uso público, que se han entregado en concesión a particulares y a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares. La ley 1430 de 2010 establece en su artículo 54 que los concesionarios de bienes de uso público estaban gravados con los impuestos territoriales, entre ellos el impuesto predial unificado siendo los únicos responsables los particulares que los estuvieran explotando, así como el artículo 177 de la ley 1507 de 2012 donde se señala que los bienes de uso público están excluidos de impuesto predial excepto las áreas que se estén explotando a través de establecimientos de comercio en los puertos marítimos o aéreos y el obligado con el impuesto es el arrendatario que explota el bien de uso público. El Concejo Distrital de Buenaventura mediante Acuerdo Distrital No. 17 del 15 de diciembre de 2017 decidió excluir del pago del impuesto predial todos los bienes de uso público sin determinar excepción alguna.

800123330002 180010800	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLE	DEMANDADO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLE	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS				CONTESTACION DE LA REFORMA DE LA DEMANDA	El Distrito de Buenaventura con ocasión a la expedición de los actos administrativos Oficio No. 0320-207-2018 de junio del 2018 radicado en INVIAS con el No. 52195 del 25 de junio de 2018 expedido por el Director de la Dirección de Administración y Gestión Financiera del Distrito de Buenaventura, el acto presunto que negó la revocatoria del oficio anterior, por haber transcurrido mas de dos meses de haberse presentado el recurso de reposición y en subsidio de apelación por parte del INVIAS a través del No. SA 27949 del 29 de junio de 2018 entregado al Distrito el día 6 de julio de 2018, Resolución de factura No. 0321.1.54-1523-2018 del 1 de junio de 2018 por medio del cual se resuelve recurso de reconsideración, y mediante las cuales determinó unas deudas por impuesto Predial Unificado a cargo del INVIAS para el año 2018, y así mismo por lo que negó la inscripción como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a los concesionarios que están explotando los predios que hacen parte del Puerto de Buenaventura para el año 2018, inmueble Lote No. 2 Manzana C- Sector 2 (Físicamente conocido como Parquedero de las tractomulas), con cédula catastral No. 01-01-0002-0014-000 y matricula inmobiliaria 372-20495.
800133330012 180009200	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE FLORENCIA - CAQUETA	DEMANDADO	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETA	NICACIO PINERES Cárdenas	5885838/NICACIO PINERES Cárdenas			SENTENCIA	Mediante acta de posesión de funcionarios del 26 de octubre de 2013 se nombró a la señor PILERES Cárdenas en el cargo de técnico para apoyo de seguridad y defensa a través de Resolución No. 650 del 11 de octubre de 2013. Mediante acto administrativo del 8 de mayo de 2017 se notifica al señor NICACIO PINERES la evaluación de desempeño del periodo 01-01-2017 al 31-03-2017 y del 04-04-2017 a 20-04-2017, donde obtuvo un puntaje de 70 ubicándolo en el nivel deficiente. El 18 de mayo de 2017 dentro del término legal se interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el acto administrativo de la evaluación de desempeño. Mediante Resolución 046 del 5 de julio de 2017 se resolvió recurso de reposición y mediante Resolución 047 del 17 de julio de 2017 se resolvió recurso de apelación, sin que ninguno haya prosperado.
300133330052 190005000	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	EJECUTIVO	JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO	DEMANDADO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE	CARMEN CECILIA SANCHEZ BARRIOS	92552129/ARNALDO DEL CRISTO SANCHEZ BARRIOS42200624/CARMEN CECILIA BARRIOS DE SANCHEZ42200805/CARMEN CECILIA SANCHEZ BARRIOS1140876282/DIEGO ARNALDO SANCHEZ PICALUA	506226630,000		PRESENTACION DEL RECURSO ORDINARIO	APODERADO: PANTALEION NARVAEZ ARRIETA C.C. 92.498.007 y T.P. 35.339. Carrera 18 N 23-20. Oficina 802 Edificio Caja Agraria, Municipio de Sincelajo, (Sucre); celular 3135457819; correo electrónico noelatierra@hotmail.com 1. Ante el Tribunal Administrativo de Sucre, los señores ARNALDO DEL CRISTO SANCHEZ BARRIOS, quien obra en nombre propio y en representación de sus menores hijos DAVID ANDRE SANCHEZ ANGARITA, DANIEL ALEJANDRO SANCHEZ TURIZO y DIEGO ARNALDO SANCHEZ PICALUA, CARMEN CECILIA BARRIOS DE SANCHEZ y CARMEN CECILIA BARRIOS SANCHEZ, en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentaron demanda contra LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL y AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES. 2.La demanda tenía como propósito principal que se declarara la responsabilidad extracontractual, solidaria y administrativa de LA NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA, ARMADA NACIONAL y AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES respecto de los perjuicios materiales y morales que se les causó a los demandantes con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 23 de julio de 2004 en el Municipio de Corozal. 3. Agotados los trámites propios de un proceso ordinario, el 20 de octubre de 2011 el Juzgado Octavo Administrativo de Sincelajo profirió sentencia de primera instancia, a través de la cual se acogieron las súplicas de la demanda, declarándose la responsabilidad administrativa y solidaria de los entes demandados y condenándolos a pagar los demandantes los perjuicios
00133330052 90005000	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	EJECUTIVO	JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO	DEMANDADO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE	CARMEN CECILIA SANCHEZ BARRIOS	92552129/ARNALDO DEL CRISTO SANCHEZ BARRIOS42200624/CARMEN CECILIA BARRIOS DE SANCHEZ42200805/CARMEN CECILIA SANCHEZ BARRIOS1140876282/DIEGO ARNALDO SANCHEZ PICALUA	506226630,000		PRESENTACION DEL RECURSO ORDINARIO	APODERADO: PANTALEION NARVAEZ ARRIETA C.C. 92.498.007 y T.P. 35.339. Carrera 18 N 23-20. Oficina 802 Edificio Caja Agraria, Municipio de Sincelajo, (Sucre); celular 3135457819; correo electrónico noelatierra@hotmail.com 1. Ante el Tribunal Administrativo de Sucre, los señores ARNALDO DEL CRISTO SANCHEZ BARRIOS, quien obra en nombre propio y en representación de sus menores hijos DAVID ANDRE SANCHEZ ANGARITA, DANIEL ALEJANDRO SANCHEZ TURIZO y DIEGO ARNALDO SANCHEZ PICALUA, CARMEN CECILIA BARRIOS DE SANCHEZ y CARMEN CECILIA BARRIOS SANCHEZ, en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentaron demanda contra LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL y AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES. 2.La demanda tenía como propósito principal que se declarara la responsabilidad extracontractual, solidaria y administrativa de LA NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA, ARMADA NACIONAL y AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES respecto de los perjuicios materiales y morales que se les causó a los demandantes con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 23 de julio de 2004 en el Municipio de Corozal. 3. Agotados los trámites propios de un proceso ordinario, el 20 de octubre de 2011 el Juzgado Octavo Administrativo de Sincelajo profirió sentencia de primera instancia, a través de la cual se acogieron las súplicas de la demanda, declarándose la responsabilidad administrativa y solidaria de los entes demandados y condenándolos a pagar los demandantes los perjuicios

7000133330052 0190005000	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	EJECUTIVO	JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO	DEMANDADO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE	CARMEN CECILIA SANCHEZ BARRIOS	92552129/ARNALDO DEL CRISTO SANCHEZ BARRIOS42200624/CA RMEN CECILIA BARRIOS DE SANCHEZ42208805/C ARMEN CECILIA SANCHEZ BARRIOS1140876282/ DIEGO ARNALDO SANCHEZ PICALUA		506226630,000	PRESENTACION DEL RECURSO ORDINARIO	<p>APODERADO PANTALEION NARVAEZ ARRIETA C.C. 92.498.007 y T.P. 35.339, Carrera 18 N 23-20, Oficina 802 Edificio Caja Agraria, Municipio de Sincelejo, (Sucre); celular 3135457819; correo electrónico noelatierra@hotmail.com</p> <p>1. Ante el Tribunal Administrativo de Sucre, los señores ARNALDO DEL CRISTO SANCHEZ BARRIOS, quien obra en nombre propio y en representación de sus menores hijos DAVID ANDRE SANCHEZ ANGARITA, DANIEL ALEJANDRO SANCHEZ TURIZO y DIEGO ARNALDO SANCHEZ PICALUA, CARMEN CECILIA BARRIOS DE SANCHEZ y CARMEN CECILIA BARRIOS SANCHEZ, en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentaron demanda contra LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL y AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES. 2. La demanda tenía como propósito principal que se declarara la responsabilidad extracontractual, solidaria y administrativa de LA NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA, ARMADA NACIONAL y AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES respecto de los perjuicios materiales y morales que se les causó a los demandantes con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 23 de julio de 2004 en el Municipio de Corozal. 3. Agotados los trámites propios de un proceso ordinario, el 20 de octubre de 2011 el Juzgado Octavo Administrativo de Sincelejo profirió sentencia de primera instancia, a través de la cual se acogieron las súplicas de la demanda, declarándose la responsabilidad administrativa y solidaria de los entes demandados y condenándolos a pagar los demandantes los perjuicios</p>
1867933330012 1170012600	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE SAN GIL	DEMANDADO	JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETA	LUIS JAVIER CHAVERRA MEDINA	85380359/LUIS JAVIER CHAVERRA MEDINA			SUSPENSION DE AUDIENCIA	<p>1. MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1471 EL 24 DE DICIEMBRE DEL 2014 LA ENTIDAD DEMANDADA EFECTUÓ UNOS NOMBRAMIENTOS EN LA PLANTA TEMPORAL POR LO QUE EFECTUÓ UN PROCESO DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS Y CAPACIDADES DE LOS CANDIDATOS DENTRO DEL CUAL PARTICIPÓ LA PARTE DEMANDANTE. 2. MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 767 DE JUNIO DEL 2016 SE PRORROGARON UNOS NOMBRAMIENTO EN LA PLANTA PERSONAL. 3. LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE LA PARTE DEMANDANTE ARROJÓ UN NIVEL DEFICIENTE POR LO QUE LA PARTE DEMANDANTE NO PUDO SER BENEFICIARIO DE LA RESOLUCIÓN. 4. LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA A TÍTULO DE REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SE ORDEN SU INCLUSIÓN COMO BENEFICIARIO DE LA RESOLUCIÓN DESCRITA ANTERIORMENTE Y REINTEGRÁNDOLO AL CARGO QUE VENÍA DESEMPEÑANDO</p>
100133430592 190019100	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	EJECUTIVO	JUZGADO 59 ADMINISTRATIVO DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 59 ADMINISTRATIVO DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	TARCISIO BOSSUET TAMAYO TAMAYO	19189213/TARCISIO BOSSUET TAMAYO TAMAYO		35068010,000	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	<p>La Agencia Logística de las Fuerzas Militares suscribió contrato de compraventa No 259 de 2016, cuyo objeto consistió en: "ADQUISICIÓN DE CANINOS, MEDICAMENTOS, ALIMENTACIÓN Y ACCESORIOS CON DESTINO A LA BAEV 14- DÉCIMA OCTAVA BRIGADA DEL EJÉRCITO NACIONAL" por valor de SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (64.655.175.00) MCTE, con el señor TARCISIO BOSSUET TAMAYO TAMAYO en su condición de propietario del establecimiento de comercio CENTRO AGROPECUARIO CAMPEÓN No. 1 como consecuencia de la suscripción del negocio jurídico el contratista constituyó garantía única de cumplimiento a favor de la entidad. Durante el desarrollo del proceso se inició proceso administrativo sancionatorio que culminó con la expedición de la resolución No 353 del 10 de abril de 2018 Por medio de la cual se declara el siniestro y de hace efectiva la garantía única de cumplimiento, resolución frente a la cual se interpuso recurso de reposición por el demandado, obteniendo como resultado la expedición de la resolución No 933 del 2 de octubre de 2018 Por la cual se resolvió el recurso de reposición No 353, resoluciones que quedaron en firme, motivo por el cual la entidad procedió a la interposición del proceso de la referencia.</p>

800123330032 160015100	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	CONTROVERSIA CONTRACTUALES	DESPACHO 03 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CAQUETA	DEMANDADO	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE FLORENCIA - CAQUETA	carne caqueñas y del meson		9002645886/carne caqueñas y del meson	223770743,000	AUDIENCIA INICIAL	La Agencia Logística de las Fuerzas Militares en cumplimiento de su misión institucional, celebró el Contrato Interadministrativo No. 15 del 05 de Junio de 2015 cuyo objeto es: LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES se obliga con el M.D.N.-EJERCITO NACIONAL a realizar el abastecimiento de estancias de alimentación en sus distintas modalidades para el personal de soldados y alumnos de las Unidades Militares del Ejército Nacional por parte de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares con presupuesto de vigencia de 2015, mediante el cual, la entidad debe proporcionar abastecimientos clase I entre ellos las estancias de alimentación en comida caliente cumpliendo de esta manera con uno de los propósitos de la misión de la AGLO y a los contratos interadministrativos que se llegaren a suscribir para atender la alimentación de los soldados de EJERCITO, ARMADA O FUERZA AEREA cualquiera que fuera su numeración. En desarrollo del mencionado convenio la Regional Amazonia de la ALFM inició el proceso de selección para la adquisición carnes frescas (carne de res pulpa porcionada x 125 gr, hígado de res, carne de cerdo pulpa porcionada x 125 gr, callo de res, tocino de cerdo, carne molida de res, costilla de res porcionada x 125 gr todas en kilos) comedores de tropa del putumayo (biror25 en la vereda el porvenir en Villa Garzón y baloc27 kilómetro 11 en la vía que conduce a puerto asis en el corregimiento de santana).En Florencia, el 01 de diciembre de 2015, instalaciones de la
500023360002 150208500	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	CONTROVERSIA CONTRACTUALES	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	DEMANDADO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	consorcio construhospitales		8003466816/consorcio construhospitales	6500000000,000	AUTO QUE RESUELVE LA ADMISION DE RECURSO ORDINARIO	El 30 de marzo de 2010 la Agencia Logística de las Fuerzas Militares suscribió contrato de obra N° 032 de 2014, con el CONSORCIO CONSTRUHOSPITALES, integrado por CONSTRUCTURA CASTELL CAMEL LTDA, FERNANDO RAMIREZ INGENIEROS ARQUITECTOS LTDA, Y KONIDOL S.A. con el fin de realizar el mantenimiento adecuación, reforzamiento estructural, actuación y remodelación de las instalaciones (incluye licencias); y la adquisición, modernización, instalación y puesta en funcionamiento de equipo Hospitalario con destino al Hospital Militar Central. El término de duración inicial del contrato fue hasta el 30 de junio de 2010, dándose inicio a las obras de acuerdo al acta de iniciación el 19 de Abril de 2010, no obstante a ello, la Curaduría entregó aprobación de los planos y licencia de construcción hasta el 10 de mayo de 2010, fecha en la cual se inició la labor constructiva. En desarrollo de la ejecución de la obra, se presentaron una serie de inconsistencias ocasionadas por la mala en la ejecución por parte del contratista, además de los continuos incumplimientos a las obligaciones del acá demandante, así como por los diseños entregados por el Hospital Militar Central, situaciones de hecho que originaron siete (7) modificaciones al contrato, una (1) suspensión, cinco (5) prórrogas y finalmente una (1) adición, en aras de solucionar las circunstancias presentadas. Mediante oficio OB-HM-ALOG-020-10 del 18 de mayo de 2010, el contratista solicita la modificación del contrato, con el f
00023360002 90048000	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	CONTROVERSIA CONTRACTUALES	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	DEMANDANTE	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS			585126712,000	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS adelantó el INVIAS, suscribió el contrato interadministrativo N 2805 del 31 de Diciembre de 2012 con la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, cuyo objeto fue La Agencia Logística en su calidad de operador logístico se compromete a adelantar todas las gestiones administrativas, financieras y contractuales tendientes a aunar esfuerzos, con el Instituto Nacional de Vías para apoyar al Plan Meteoro de las Fuerzas Militares a fin de garantizar el mejoramiento de las seguridad vial para la adquisición de 5 vehículos tácticos blindados SANDCAP 8 PAX con destino al DITRA y 8 vehículos tácticos blindados SANCAT TORRETA 8 PAX par apoyo de las Fuerzas Armada y Plan Meteoro Programa de Seguridad en carreteras nacionales. Mediante Resolución 04069 del 6 de junio de 2017 el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, adelanto la liquidación unilateral del contrato interadministrativo N 2805 de 2012, suscrito entre El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS y la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES. Mediante Resolución 4902 del 30 de junio de 2017 se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra la Resolución 04069 del 6 de junio de 2017 el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, adelanto la liquidación unilateral del contrato interadministrativo N 2805 de 2012, suscrito entre El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS y la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES.

1100133370402 0190016300	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 40 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION CUARTA DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 40 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION CUARTA DE BOGOTA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES		65523629.000	SENTENCIA	1. QUE SE DECLARE LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO 2018-8210800 DE 2018/07/31 MEDIANTE EL CUAL NEGO LA LIQUIDACION DE LOS BONOS PENSIONALES DE LAS AFILIADAS LIGIA MARLEN BORBON DUQUE Y MARTHA YADIRA ACERO URIBE. 2. LA DEMANDANTE SOLICITA SE CONDENE A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES A REALIZAR LOS PAGOS GENERADOS DE LA DIFERENCIA DE LOS BONOS PENSIONALES DE LAS AFILIADAS LIGIA MARLEN BORBON DUQUE Y MARTHA YADIRA ACERO URIBE COMO CONSECUENCIA DE LA DEMORA EN EL COBRO DE LOS MISMOS HECHOS POR LA ENTIDAD.
1100133370402 0190016300	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 40 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION CUARTA DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 40 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION CUARTA DE BOGOTA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES		65523629.000	SENTENCIA	1. QUE SE DECLARE LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO 2018-8210800 DE 2018/07/31 MEDIANTE EL CUAL NEGO LA LIQUIDACION DE LOS BONOS PENSIONALES DE LAS AFILIADAS LIGIA MARLEN BORBON DUQUE Y MARTHA YADIRA ACERO URIBE. 2. LA DEMANDANTE SOLICITA SE CONDENE A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES A REALIZAR LOS PAGOS GENERADOS DE LA DIFERENCIA DE LOS BONOS PENSIONALES DE LAS AFILIADAS LIGIA MARLEN BORBON DUQUE Y MARTHA YADIRA ACERO URIBE COMO CONSECUENCIA DE LA DEMORA EN EL COBRO DE LOS MISMOS HECHOS POR LA ENTIDAD.
1100133370402 0190016300	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 40 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION CUARTA DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 40 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION CUARTA DE BOGOTA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES		65523629.000	SENTENCIA	1. QUE SE DECLARE LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO 2018-8210800 DE 2018/07/31 MEDIANTE EL CUAL NEGO LA LIQUIDACION DE LOS BONOS PENSIONALES DE LAS AFILIADAS LIGIA MARLEN BORBON DUQUE Y MARTHA YADIRA ACERO URIBE. 2. LA DEMANDANTE SOLICITA SE CONDENE A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES A REALIZAR LOS PAGOS GENERADOS DE LA DIFERENCIA DE LOS BONOS PENSIONALES DE LAS AFILIADAS LIGIA MARLEN BORBON DUQUE Y MARTHA YADIRA ACERO URIBE COMO CONSECUENCIA DE LA DEMORA EN EL COBRO DE LOS MISMOS HECHOS POR LA ENTIDAD.
1100133370402 190016300	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 40 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION CUARTA DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 40 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION CUARTA DE BOGOTA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES		65523629.000	SENTENCIA	1. QUE SE DECLARE LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO 2018-8210800 DE 2018/07/31 MEDIANTE EL CUAL NEGO LA LIQUIDACION DE LOS BONOS PENSIONALES DE LAS AFILIADAS LIGIA MARLEN BORBON DUQUE Y MARTHA YADIRA ACERO URIBE. 2. LA DEMANDANTE SOLICITA SE CONDENE A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES A REALIZAR LOS PAGOS GENERADOS DE LA DIFERENCIA DE LOS BONOS PENSIONALES DE LAS AFILIADAS LIGIA MARLEN BORBON DUQUE Y MARTHA YADIRA ACERO URIBE COMO CONSECUENCIA DE LA DEMORA EN EL COBRO DE LOS MISMOS HECHOS POR LA ENTIDAD.
100133330022 190007500	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	DEMANDADO	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA	LUZ ANGELICA GARCIA POLO	23139473/LUZ ANGELICA GARCIA POLO		AUDIENCIA DE PRUEBAS	1. EL DEMANDANTE ESTABA VINCULADO A LA ENTIDAD DEMANDADA COMO PROFESIONAL EN DEFENSA GRADO 3-1 PARA LA REGIONAL ATLANTICO. 2. EL DIRECTOR REGIONAL DE ATLANTICO, SOLICITO A LA PARTE DEMANDANTE REALIZAR PROVISIONALMENTE FUNCIONES DE FACILITADORA DE CALIDAD. 3. LA ENTIDAD DEMANDADA EVALUO EL DESEMPEÑO LA PARTE DEMANDANTE QUIEN FUE NOMBRADA EN POVISIONALIDAD. A LO QUE OBTIVO UNA CALIFICACION NEGATIVA. 4. LA PARTE DEMANDANTE INTERPUSO EL RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LA EVALUACION DE DESEMPEÑO. MEDIANTE RESOLUCION 382 DEL 2 DE OCTUBRE DEL 2018. LA ENTIDAD DEMANDADA RESOLVIÓ NO REPONER LA DECISION. 5. MEDIANTE LA RESOLUCION 1006 DE 19 DE OCTUBRE DEL 2018. LA ENTIDAD DEMANDADA RESOLVIÓ EL RECURSO DE APELACION. 6. LA PARTE DEMANDANTE PRESENTÓ PROBLEMAS DE SALUD, Y FUE DIAGNOSTICADA CON ESTRES LABORAL. 7. EL 31 DE AGOSTO DEL 2018. LA PARTE DEMANDANTE FORMULÓ QUEJA DE ACOSO LABORAL. ED LA CUAL NUNCA RECIBIÓ RESPUESTA. 8. MEDIANTE LA RESOLUCION DEL 24 DE OCTUBRE DEL 2018. SE DA RESPUESTA A LA QUEJA POR ACOSO LABORAL. 9. EL DEMANDANTE SOLICITA COMO MEDIDA DE REESTABLECIMIENTO EL REINTEGRO LABORAL, EL PAGO DE LOS SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR Y LA REPARACION DE LOS DAÑOS MORALES.

530733330032 190013300	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE GIRARDOT	DEMANDADO	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE GIRARDOT	DIANA MARCELA PAEZ RODRIGUEZ	85556713/DIANA MARCELA PAEZ RODRIGUEZ	112811600.000	SENTENCIA	1. La parte demandante estuvo vinculada a la entidad demandada como profesional de defensa. código 3-1, grado 04. 2. La entidad demandada abrió investigación en contra de la parte demandante en virtud de la verificación y toma de inventarios realizada el 25 de febrero del 2015. 3. La entidad demandada mediante fallo de primera instancia de 29 de mayo del 2018, sancionó a la parte demandante con suspensión de 4 meses, convertidos en salarios por cuanto ya no estaba laborando en la entidad. 4. La parte demandante interpuso recurso de apelación contra la anterior decisión. 5. La entidad demandada a través de fallo de segunda instancia de 3 de septiembre del 2018, confirmó la sentencia recurrida. 6. La entidad demandada por medio de la resolución 927 de 28 de septiembre del 2018, hizo efectiva la sanción impuesta. 7. La parte demandante solicita como medida de restablecimiento al pago de los daños materiales en la modalidad de daño emergente, lucro cesante y morales.
00133330172 180024100	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	DEMANDADO	JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	EDISON HERALDO MORAN GARRETA	16289328/EDISON HERALDO MORAN GARRETA		CONTESTACION DE LA DEMANDA	1. La parte demandante laboró al interior de la entidad demandada, desempeñando el cargo de coordinador del grupo de contratos de la regional pacífico. 2. En octubre del 2017, la entidad demandada realizó una reestructuración de la planta de personal y por ende la parte demandante fue nombrado como profesional defensa código 3-1 grado 14. 3. El día 16 de febrero del 2018, la parte demandante elevó petición solicitando al reconocimiento y pago de la prima de coordinación. 4. Mediante oficio 20182110045793 de fecha 28 de febrero del 2018, la parte demandada negó la petición incoada por la parte demandante, aduciendo que no es posible toda vez que solo tiene 3 personas a su cargo. 5. La parte demandante solicita a título de restablecimiento del derecho, lo indicado en el hecho No.3.
00123330022 90014700	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CAQUETA	DEMANDADO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETA	WILSON HERNAN BERMEO TORRES	81230662/WILSON HERNAN BERMEO TORRES	500000000.000	AUTO QUE DA TRAMITE	1. La entidad demandada realizó convocatoria pública mediante selección abreviada de subasta inversa, para el suministro de frutas y verduras para las unidades de catering, ubicadas en los departamentos de Cauqueta y Putumayo. 2. El 21 de enero de 2019, la entidad demandada publicó en la página del SECOP II, aviso de convocatoria, estudios previos, proyecto de pliego de condiciones y análisis del sector económico. 3. El 22 de enero de 2019, vía correo electrónico, la parte demandante presentó observaciones al proyecto de pliego de condiciones, solicitando se bajaran los indicadores de precios, en virtud que los mismos solo los cumplía un proponente. 4. El 30 de enero de 2019, la entidad demandada publicó un documento, denominado observaciones y respuestas 1, donde bajó los precios pero los dejó un punto porcentual arriba de los que poseía la parte demandante. 5. La parte demandante presentó observaciones de la idoneidad de los documentos presentados por el grupo empresarial rubiano navarro SAS. 6. Mediante resolución DR 032 del 15 de febrero de 2019, la entidad demandada adjudicó el contrato al grupo empresarial Rubiano. 7. La entidad demandada suscribió contrato 0060072019, con el grupo empresarial Rubiano Navarro SAS. 8. La parte demandante solicita a título de restablecimiento del derecho el pago de la utilidad esperada del 40%.
00133330142 90016700	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	DEMANDADO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	URIEL DE JESUS BOTERO ZULUAGA	92506942/URIEL DE JESUS BOTERO ZULUAGA		NOTIFICACION	1. El acto administrativo a impugnar es el contenido en resolución 088 y 089 del 6 y 7 de noviembre de 2018, mediante los cuales se negó la reposición de la decisión resolutoria de proceso administrativo en contra de la parte demandante. 2. el demandante en calidad de comerciante firmó contrato estatal con la entidad convocada, con el objeto de suministrar carnes frías con destino a diferentes áreas administrativas de la entidad. 3. durante la ejecución del contrato se presentaron complicaciones externas por parte de la parte demandante y en razón a ello propuso ceder el contrato. 4. La entidad demandada negó la posibilidad de ceder el contrato y solicitó aplicar la cláusula penal en contra de la parte demandante.
00133330022 80036900	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE YOPAL	DEMANDADO	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE YOPAL	JOSE RODOLFO QUIROGA MEDINA	80725957/JOSE RODOLFO QUIROGA MEDINA	82811600.000	SENTENCIA	1. LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA LA NULIDAD DEL FALLO DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DE FECHAS 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2017 Y 18 DE ENERO DEL 2018. 2. LA PARTE DEMANDANTE FUE NOMBRADO COMO CONDUCTOR Y TRANSPORTADOR DE MERCANCIAS O BIENES CLASE III, Y DEL VEHICULO INTERNACIONAL DE PLACAS OCM 708 DE LA ENTIDAD DEMANDADA. 3. POR MEDIO DEL MEMORANDO 2318 ALDAD-GRH251 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2014 Y EL MEMORANDO 1468 ALDCS-CIII-210 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, LA ENTIDAD DEMANDADA ENCONTRO UN FALTANTE DE 736 GALONES DE COMBUSTIBLE JET A1 A CARGO DEL PERSONAL DE OPERADORES DEL EQUIPO REFUELLER. 4. MEDIANTE AUTO DEL 24 DE MARZO DEL 2015, LA ENTIDAD DEMANDADA ORDENÓ LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA PARTE DEMANDANTE. 5. MEDIANTE EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA DEL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, LA ENTIDAD DEMANDADA SANCIONÓ ADMINISTRATIVAMENTE A LA PARTE DEMANDANTE A PAGAR EL VALOR DE \$2.713.174.87. 6. MEDIANTE EL FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA LA ENTIDAD DEMANDADA CONFIRMÓ LA SANCION EN CONTRA DE LA PARTE DEMANDANTE. 7. LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA A TITULO DE RESTABLECIMIENTO EL REINTEGRO DE LOS DINEROS APLICADOS COMO MULTA.

810013330022 0190026300	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	CONTROVERSIA CONTRACTUALES	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE ARAUCA	DEMANDADO	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE ARAUCA	UNIÓN TEMPORAL BAEEV16 2014		8000323702/UNION TEMPORAL BAEEV16 2014		CONTESTACION DE LA DEMANDA	1. EL 5 DE NOVIEMBRE DEL 2014, LA ENTIDAD DEMANDADA PUJO EN CONOCIMIENTO PÚBLICO LA APERTURA DE LICITACIÓN PÚBLICA 002 257 2014, CUYO OBJETO FUE LA CONSTRUCCIÓN DEL BATALLÓN ESPECIAL, ENERGÉTICO Y VIAL BAEEV 16 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO JORDÁN, ARAUCA. 2. EL 27 DE ENERO DEL 2015, SE FIRMÓ CONTRATO DE OBRA 001 001 15 ENTRE LA ENTIDAD DEMANDADA COMO CONTRATISTA DE LA PARTE DEMANDANTE. 3. EL 27 DE FEBRERO DEL 2015, SE SUSCRIBIÓ ACTA DE INICIO. 4. DURANTE EL TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, MEDIANTE MEMORANDO 201772040013547 ALRTING GSCO 2023 DEL 20 D ENERO DEL 2017, EL SUPERVISOR DEL CONTRATO SOLICITÓ LA APERTURA DEL PROCESO A LA FIRMA DE LA PARTE DEMANDANTE POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA POR PRESENTARSE UN ATRASO DEL 7.605, INCUMPLIMIENTO POR EL NO PAGO DE LOS PARAFISCALES DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2016 E INCUMPLIMIENTO POR EL NO PAGO DE LOS PARAFISCALES DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2016. 5. POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN 598 DEL 14 DE JUNIO DEL 2017, LA ENTIDAD DEMANDADA SANCIONÓ A LA PARTE DEMANDANTE, DONDE LE IMPUSO MULTA POR UNA SUMA DETERMINADA DE DINERO Y DECLARÓ EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO. 6. MANIFIESTA LA PARTE DEMANDANTE QUE NO INTERPUSO RECURSO ALGUNO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN SANCIONATORIA.
3500023360002 3190079900	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	CONTROVERSIA CONTRACTUALES	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	DEMANDADO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	COMPANIA DE INGENIERIA NEGOCIOS SERVICIOS SA		9000473217/COMPANIA DE INGENIERIA NEGOCIOS SERVICIOS SA		PRESENTACION DEL RECURSO ORDINARIO	1. LAS PARTES SUSCRIBIERON CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 001-260-14 EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DEL 2014. 2. EL CONTRATO EN MENCIÓN TUVO 7 PRÓRRROGAS Y ADICIONES AL PLAZO Y VALOR DEL CONTRATO. 3. MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1255 DEL 26 DE DICIEMBRE DEL 2018 LA ENTIDAD DEMANDADA DECLARÓ EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE AFECTAN LAS PÓLIZAS. 4. LA PARTE DEMANDANTE INTERPUSO RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA ANTERIOR DECISIÓN. 5. MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1262 DEL 28 DE DICIEMBRE DEL 2018 LA ENTIDAD DEMANDADA CONFIRMÓ LO RECURRIDO. 6. LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA A TÍTULO DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SE INDEMNICE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS MATERIALES Y MORALES.
500023360002 180079900	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	CONTROVERSIA CONTRACTUALES	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	DEMANDADO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	COMPANIA DE INGENIERIA NEGOCIOS SERVICIOS SA		9000473217/COMPANIA DE INGENIERIA NEGOCIOS SERVICIOS SA		PRESENTACION DEL RECURSO ORDINARIO	1. LAS PARTES SUSCRIBIERON CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 001-260-14 EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DEL 2014. 2. EL CONTRATO EN MENCIÓN TUVO 7 PRÓRRROGAS Y ADICIONES AL PLAZO Y VALOR DEL CONTRATO. 3. MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1255 DEL 26 DE DICIEMBRE DEL 2018 LA ENTIDAD DEMANDADA DECLARÓ EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE AFECTAN LAS PÓLIZAS. 4. LA PARTE DEMANDANTE INTERPUSO RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA ANTERIOR DECISIÓN. 5. MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1262 DEL 28 DE DICIEMBRE DEL 2018 LA ENTIDAD DEMANDADA CONFIRMÓ LO RECURRIDO. 6. LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA A TÍTULO DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SE INDEMNICE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS MATERIALES Y MORALES.
300023360002 190083900	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	CONTROVERSIA CONTRACTUALES	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	DEMANDADO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	NACIONAL DE SEGUROS S.A		8600025279/NACIONAL DE SEGUROS S.A		PRESENTACION DEL RECURSO ORDINARIO	1. El 16 de diciembre del 2014, la entidad demandada y la Unión Temporal Basan, celebraron contrato de obra 001 260 2014, cuyo objeto era construcción del proyecto centro de rehabilitación funcional - Batallón de Sanidad - CRF - BASAN en Bogotá. 2. Para dar cumplimiento a las obligaciones del contrato mencionado anteriormente, se suscribió póliza de cumplimiento 400000872. 3. Mediante resolución 665 de 17 de julio del 2018, se declaró la caducidad del contrato por incumplimiento de la Unión Temporal Basan. 4. La Unión Temporal Basan y la empresa demandante interpusieron recurso de reposición contra la anterior decisión. 5. La entidad demanda a través de resolución 710 de 31 de julio del 2018, resolvió desfavorablemente el recurso impetrado. 6. La Red de Veeduría Ciudadanas Colombia Transparente, solicitó la revocatoria de los actos a través de los cuales se declaró la caducidad del contrato de obra, lo cual condujo a que por medio de la resolución 693 de 18 de septiembre del 2018 se revocara dichas resoluciones y en consecuencia se prorrogara el contrato. 7. El 19 de septiembre del 2018, la entidad demandada y la Unión Temporal Basan, suscribieron prórroga del contrato, sin embargo, la accionada nunca aportó la modificación de la póliza de cumplimiento a favor de las entidades estatales, la cual venció el 2 de diciembre del 2018. 8. Mediante resolución 1255 de 26 de diciembre del 2018, se declaró nuevamente la caducidad del contrato de obra y se ordenó a la empresa demandante

2500023360002 3190083900	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	DEMANDADO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	NACIONAL DE SEGUROS S.A		8600025279/NACIONAL DE SEGUROS S.A		PRESENTACION DEL RECURSO ORDINARIO	1. El 16 de diciembre del 2014, la entidad demandada y la Unión Temporal Basan, celebraron contrato de obra 001 260 2014, cuyo objeto era: construcción del proyecto centro de rehabilitación funcional - Batallón de Sanidad - CRF - BASAN en Bogotá. 2. Para dar cumplimiento a las obligaciones del contrato mencionado anteriormente, se suscribió póliza de cumplimiento 400000872. 3. Mediante resolución 665 de 17 de julio del 2018, se declaró la caducidad del contrato por incumplimiento de la Unión Temporal Basan. 4. La Unión Temporal Basan y la empresa demandante interpusieron recurso de reposición contra la anterior decisión. 5. La entidad demanda a través de resolución 710 de 31 de julio del 2018, resolvió desfavorablemente el recurso impetrado. 6. La Red de Veeduría Ciudadanas Colombia Transparente, solicitó la revocatoria de los actos a través de los cuales se declaró la caducidad del contrato de obra; lo cual condujo a que por medio de la resolución 893 de 18 de septiembre del 2018 se revocara dichas resoluciones y en consecuencia se prorrogara el contrato. 7. El 19 de septiembre del 2018, la entidad demandada y la Unión Temporal Basan, suscribieron prórroga del contrato; sin embargo, la accionada nunca aportó la modificación de la póliza de cumplimiento a favor de las entidades estatales, la cual venció el 2 de diciembre del 2018. 8. Mediante resolución 1255 de 26 de diciembre del 2018, se declaró nuevamente la caducidad del contrato de obra y se ordenó a la empresa demandan
100133430632 190029900	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 63 ADMINISTRATIVO DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	DEMANDADO	JUZGADO 63 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	OLGA ROJAS DE BORRERO	26500439/OLGA ROJAS DE BORRERO		146337/200.000	AUTO QUE RESUELVE LA CONCESION DE RECURSO ORDINARIO	1. LA VICTIMA DIRECTA (VD) DEL DAÑO- AL PATRIMONIO ECONOMICO ES OLGA ROJAS DE BORRERO. 2. LA VD HA VENIDO PRESTANDO SUS SERVICIOS PARA LA ENTIDAD DEMANDADA PARA EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS CARNICOS CON DESTINO A LA ALIMENTACION DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS MILITARES. 3. EN LOS MESES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE DEL 2017, LA ENTIDAD DEMANDADA SOLICITÓ A LA VD EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS CARNICOS CON DESTINO A LOS COMEDORES DE LA ESPRO Y EMSUB, LOS CUALES FUERON DEBIDAMENTE ENTREGADOS PERO NO HAN SIDO CANCELADOS POR LA ENTIDAD DEMANDADA. 4. EL 22 DE AGOSTO DEL 2018, LA VD PRESENTÓ A LA ENTIDAD DEMANDADA LA CORRESPONDIENTE RELACION DEL SERVICIO PRESTADO QUE ESTÁN PENDIENTES DE PAGO. 5. LA VD SOLICITA LA REPARACION DE LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS.
500023360002 200020400	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	EJECUTIVO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	DEMANDANTE	DESPACHO 03 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	UNION TEMPORAL BASSAN 2014		9000473217/COMPANIA DE INGENIERIA NEGOCIOS SERVICIOS SA 9007994379/UNION TEMPORAL BASSAN 2014	2255582813.000	CONTESTACION DE LA DEMANDA	la Agencia Logística de las Fuerzas Militares suscribió contrato de obra con la Unión temporal Bassan 2014. Durante la ejecución del contrato, la entidad en el marco de sus deber de seguimiento y control llevó a cabo el proceso de contratación de la interventoría de cara a dar cumplimiento a lo reglado en la ley 1150 de 2007. En ejercicio de dicha obligación, la ALPM inició proceso administrativo sancionatorio en contra del contratista, y en contra de su compañía garante, en cuyo desarrollo, previa audiencia y agotamiento de las etapas que data el artículo 86 de la ley 1474, declaró la caducidad del contrato, y se hizo efectivo la indemnización anticipada de los perjuicios.

7300133330112 0180036500	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	CONTRROVERSIAS CONTRACTUALES	JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE	DEMANDADO	JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE	WILSON HERNAN BERMEO TORRES	83230662/WILSON HERNAN BERMEO TORRES		332531426,000	AUTO QUE FIJA FECHA PARA DILIGENCIA Y/O AUDIENCIA	1 LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN 025 DEL 2014 Y DEL CONTRATO 015-002-2019. 2.LA ENTIDAD DEMANDADA PUBLICO AVISO DE CONVOCATORIA, AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA, ESTUDIOS PREVIOS, PROYEVTO DE PLIEGO DE CONDICIONES Y ANALISIS DEL SECTOR ECONOMICO PARA EL CONTRATO 015-001-2019 CON OBJETO DE SUMINISTRAR FRUTAS, VERDURAS Y OTROS CON DESTINO A LAS UNIDADES DE NEGOCIO ADMINISTRADAS POR LA ENTIDAD DEMANDADA, SIN CONTAR CON DISPONIBILIDAD RESUPUESTAL. 3 LA PARTE DEMANDANTE PARTICIPO EN EL PROCESO, DONDE SUNCINARIO LE INFORMO QUE NO CUMPLIA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS. 4.EL CONTRATO FUE ADJUDICADO SEGUN EL DEMANDANTE DE MANERA ILEGAL, MEDIANTE RESOLUCION 025 DEL 14 DE FEBRERO DEL 2019. 5.LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA COMO MEDIDA DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHO, QUE SEA PAGADA LA UTILIDAD ESPERADA MAS LOS INTERESES BANCARIOS CAUSADOS.
1100133350232 0200002600	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 23 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION SEGUNDA DE BOGOTA	DEMANDADO	JUZGADO 23 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION SEGUNDA DE BOGOTA	SAMUEL HERNANDO CASQUETE PRECIADO	1022327549/SAMUEL HERNANDO CASQUETE PRECIADO		329149844,000	AL DESPACHO PARA SENTENCIA	Mediante el decreto 4746 de 2005 se fusionaron el Fondo Rotatorio de la Armada Nacional y el Fondo Rotatorio de la Fuerza Aérea en el Fondo Rotatorio del Ejército Nacional y se denominó Agencia Logística de las Fuerzas Militares. La Agencia Logística de las Fuerzas Militares de conformidad con lo establecido en su objeto y conforme a la normatividad vigente en la materia, atendiendo las necesidades vitales de su fuerza, para cumplir con la misión, como lo establece el artículo 13 del decreto 4746 de 2005, le confiere la facultad al Director General para nombrar y remover al personal de la entidad, así como para expedir actos administrativos relacionados con la administración del personal de la misma. Mediante el decreto No. 375 del 12 de febrero de 2008 se aprobó la planta de personal de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares. La Agencia Logística de las Fuerzas Militares efectuó unos nombramientos en la planta personal, en la cual incorporó al señor accionante SAMUEL HERNANDO CASQUETE MERCADO quien se desempeñaba en el cargo de Auxiliar de Apoyo a la Seguridad y Defensa, Código 8-1 grado 15, en el subproceso Infraestructura de la Oficina Principal. La Agencia Logística de las Fuerzas Militares adelantó proceso de restructuración, el cual quedó plasmado en el Decreto 1754 del 27 de octubre de 2017 "Por el cual se establece la planta de personal de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, y se dictan otras disposiciones". Mediante Resolución 2210 del 01 de n
1500133330022 1180034600	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	EJECUTIVO	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE YOPAL	DEMANDANTE	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE YOPAL	NELLY SUSANA PEREZ FARFAN	24230864/NELLY SUSANA PEREZ FARFAN		764394,000	AUTO QUE RESUELVE LIQUIDACION DEL CREDITO Y DE LAS COSTAS	PRIMERO La señora NELLY SUSANA PEREZ FARFAN fue sancionada con suspensión en el ejercicio del cargo e inhabilidad especial por el término de un (01) mes, mediante fallo disciplinario de primera instancia del 15 de mayo de 2015, sanción que fue convertida en salario conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 734 de 2002, como consecuencia de presentarse en estado de embriaguez en horario laboral en las instalaciones del Batallón ASPC 15 de la ciudad de Yopal Casanare y omitir la prestación del servicio. SEGUNDO Teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal de la señora NELLY SUSANA PEREZ FARFAN del fallo disciplinario de primera instancia, el día 08 de julio de 2015 fue fijado un edicto en los términos del artículo 107 de la Ley 734 de 2002, el cual fue desfijado el día 10 de julio de 2015 a las 5:00 P.M. TERCERO La señora NELLY SUSANA PEREZ FARFAN no interpuso recurso de apelación dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación por edicto. CUARTO El fallo disciplinario antes descrito quedó debidamente ejecutoriado el día 13 de julio de 2015. QUINTO La señora NELLY SUSANA PEREZ FARFAN está en mora de pagar la obligación adeudada desde día 14 de julio de 2015. SEXTO La obligación emerge directamente del fallo disciplinario del 15 de mayo de 2015, y demás documentos pertenecientes al título ejecutivo complejo, que constituyen una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la

1500133330022 1180034600	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	EJECUTIVO	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE YOPAL	DEMANDANTE	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE YOPAL	NELLY SUSANA PEREZ FARFAN	24230884/NELLY SUSANA PEREZ FARFAN		764394.000	AUTO QUE RESUELVE LIQUIDACION DEL CREDITO Y DE LAS COSTAS	PRIMERO La señora NELLY SUSANA PEREZ FARFAN fue sancionada con suspensión en el ejercicio del cargo e inhabilidad especial por el término de un (01) mes, mediante fallo disciplinario de primera instancia del 15 de mayo de 2015, sanción que fue convertida en salario conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 734 de 2002, como consecuencia de presentarse en estado de embriaguez en horario laboral en las instalaciones del Batallón ASPC-16 de la ciudad de Yopal. Casanare y omitir la prestación del servicio. SEGUNDO Teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal de la señora NELLY SUSANA PEREZ FARFAN del fallo disciplinario de primera instancia, el día 08 de julio de 2015 fue fijado un edicto en los términos del artículo 107 de la Ley 734 de 2002, el cual fue desfijado el día 10 de julio de 2015 a las 5:00 P.M. TERCERO La señora NELLY SUSANA PEREZ FARFAN no interpuso recurso de apelación dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación por edicto. CUARTO El fallo disciplinario antes descrito quedó debidamente ejecutoriado el día 13 de julio de 2015. QUINTO La señora NELLY SUSANA PEREZ FARFAN está en mora de pagar la obligación adeudada desde día 14 de julio de 2015. SEXTO La obligación emerge directamente del fallo disciplinario del 15 de mayo de 2015, y demás documentos pertenecientes al título ejecutivo complejo, que constituyen una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la
200123330002 200097400	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	CONTROVERSIA CONTRACTUALES	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE NARIÑO	DEMANDADO	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO	consorcio alimentación escolar pae putumayo		901229292/consorcio alimentación escolar pae putumayo	4052703802.000	AUDIENCIA DE PRUEBAS	El actor con ocasión al contrato de suministro No 001-010 de 2019 adquirió la obligación de proveer estancias alimentarias en varios municipios del departamento del Putumayo; pero durante la ejecución del mismo el equipo de supervisión técnica por conducto de los reportes de los rectores de varias instituciones educativas informó a la ALFM el incumplimiento por parte del consorcio de la totalidad de las estancias a su cargo. Por ello, la entidad en el marco de la facultad sancionatoria a su cargo inició dos procesos administrativos en su contra cuyo resultado dio la declaratoria parcial del contrato con su sucedánea imposición de cláusula penal pecuniaria.
100131050012 180011300	ORDINARIO LABORAL	ORDINARIO LABORAL	JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA	DEMANDADO	JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA	LUDIMAR BELLO	66296249/LUDIMAR BELLO			CONTESTACION DE LA DEMANDA	El actor fue contratado por la Unión Temporal Basee 2016 para la ejecución del contrato de obra No 001-001-15 suscrito con la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, desde la fecha de la vinculación del actor, esto es, desde el 20 de mayo de 2015 hasta el 23 de junio de 2017. La Unión temporal desde cumplió con el pago de los salarios, salvo para el mes de abril, mayo y junio de 2017. Arguye el actor que desde el mes de mayo de 2015 no le cancelaron cesantías, vacaciones, intereses de cesantías y prima de servicio. Por ello, interpone demanda Vincula a la agencia por ser la entidad contratante de la unión temporal Basee 16

680013330132 0200003400	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	EJECUTIVO	JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	DEMANDANTE	JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	URIEL DE JESUS BOTERO ZULUAGA	92506942/URIEL DE JESUS BOTERO ZULUAGA		14609838.000	PRESENTACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO Y DE LAS COSTAS	La ALFM actuando por medio de apoderada formula demanda EJECUTIVA EN CONTRA DEL SEÑOR URIEL DE JESUS BOTERO ZULUAGA. El 19 de septiembre de 2018 las partes referidas suscribieron contrato de suministro No. 011-064-2018 el cual tuvo por objeto el suministro de carnes frías con destino a las diferentes unidades de negocio administrada por la ALFM Regional Nororiental y demás entidades para su celebración se construyeron las pólizas correspondientes con Seguros del Estado. Señala que conforme lo establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011 la entidad advirtió circunstancias de incumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, razón por la cual adelantó el procedimiento administrativo sancionatorio contractual, el cual finalizó con la expedición de la Resolución No. 086 del 23 de 2018 por medio de la cual se declaró el incumplimiento parcial de las obligaciones del contrato de suministro No. 011-064-2018 e impuso una multa por valor de \$ 14.609.838. Menciona que la decisión fue confirmada mediante Resolución No. 087 de 2018 por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición y que durante todo el trámite administrativo la aseguradora no concurrió conforme a la póliza celebrada con el sancionado. Indica que pese a los varios intentos para obtener el pago de la multa impuesta, esto no ha sido posible, resaltando que conforme lo dispone en Decreto 1537 de 2017 a la entidad le fue suprimida la función de adelantar procesos ejecutivos por jurisdicción co
100141890232 190191400	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 23 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 23 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	ASTRID NAVAS SANDOVAL	45502948/ASTRID NAVAS SANDOVAL		20846760.000	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	El 24 de febrero de 2015, el Subdirector General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en concordancia con las facultades concedidas mediante el artículo 21 de la Ley 1478 de 2011, aperturó investigación administrativa por posibles faltantes evidenciados en la primera toma cuatrimestral de inventario realizada al comedor de tropa Bahía Málaga - Regional Pacífico, con corte el 31 de enero de 2014. Mediante auto del 07 de julio de 2017 el Subdirector General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares cerró la etapa de investigación y concedió traslado para alegatos de conclusión son que la investigada se pronunciara al respecto, manteniendo una conducta omisa al guardar silencio. Mediante fallo del 31 de octubre de 2017, el Subdirector General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, resolvió sancionar administrativamente a la señora ASTRID NAVAS SANDOVAL y en consecuencia le ordenó sanción pecuniaria por una suma equivalente a VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (\$20.846.761,61). El mentado fallo administrativo fue notificado a la Ejecutada en los términos legalmente establecidos, sin embargo, nuevamente la señora ASTRID NAVAS SANDOVAL guardó silencio y no interpuso recurso alguno, con lo cual quedó en firme la decisión adoptada por la administración pública el 31 de enero de 2018, pese a los intentos por obtener el pago de la sanción pecuniaria, ello ha sido imposible, por lo tan
08133310012 10002500	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	EJECUTIVO	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANCABERMEJA	DEMANDANTE	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANCABERMEJA	UNION TEMPORAL PUESTO FLUVIAL 31	/COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZA Y CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S. VORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. UNION TEMPORAL PUESTO FLUVIAL 31		434427936.000	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	1. En desarrollo del contrato de obra 001-289-2012 del 28 de diciembre del 2012, la entidad demandante y la parte demandada, se profrizó la resolución 1055 de 23 de agosto del 2016, por medio de la cual se declaró el incumplimiento parcial del contrato y se hace exigible la cláusula pecuniaria y se liquidan los perjuicios. 2. Mediante resoluciones 1055 de 23 de agosto del 2016 y 1178 de 27 de septiembre del 2016, se confirmó la decisión recurrida. 3. Como garantía del cumplimiento del contrato de obra se suscribió la póliza de seguro GU031475. 4. En consecuencia de lo anterior, la entidad demandante solicita el pago de los valores contenidos en los anteriores títulos valores.
30123310002 30098100	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	CONTROVERSIA CONTRACTUALES	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTANDER	DEMANDADO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	ECOPETROL S.A. - NIVEL CENTRAL			1554000000.000	AUTO QUE ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA	se celebre convenio ente Armada y Ecopetrol, cuyo objeto fue la permuta de un predio de armada a favor del ultimo acá citado, con la finalidad de lograr la remodelación del puesto fluvial No. 30 en Barrancabermeja y la re ubicación de la refinería en dichos predios. En cumplimiento de ello ECOPETROL como había acordado, suscribe contrato con la Agencia logística denominado Acta de acuerdo del 16 de octubre de 2012 de a que hoy se solicita declaratoria de incumplimiento
01233310002 0098100	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	CONTROVERSIA CONTRACTUALES	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTANDER	DEMANDADO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	ECOPETROL S.A. - NIVEL CENTRAL			1554000000.000	AUTO QUE ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA	se celebre convenio ente Armada y Ecopetrol, cuyo objeto fue la permuta de un predio de armada a favor del ultimo acá citado, con la finalidad de lograr la remodelación del puesto fluvial No. 30 en Barrancabermeja y la re ubicación de la refinería en dichos predios. En cumplimiento de ello ECOPETROL como había acordado, suscribe contrato con la Agencia logística denominado Acta de acuerdo del 16 de octubre de 2012 de a que hoy se solicita declaratoria de incumplimiento

308133330622 710009000	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	CONTRÓVERSIAS CONTRACTUALES	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANCABERMEJA	DEMANDADO	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANCABERMEJA	SEGUROS DEL ESTADO SA		880009578/SEGUROS DEL ESTADO SA		ALTO QUE ADMITE DEMANDA	1.La parte demandada suscribió contrato interadministrativo No. 001-113-16 cuyo objeto yace en "realizar los estudios, diseños técnicos y trámite de permisos necesarios para la construcción del muelle y protección de la ribera, sobre la margen derecha del río Magdalena, en el sector del nuevo puesto fluvial de infantería de marina en Barrancabermeja - Santander, siendo contratista la UNIVERSIDAD DISTRITAL DE FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS. 2.Las obligaciones emanadas del contrato interadministrativo No. 001-113-16, fueron garantizadas con la póliza de Seguro de Cumplimiento a favor de Entidad Estatal No. 17-44-101143216, expedida por mi poderdante SEGUROS DEL ESTADOS.A el pasado 10 de agosto del 2016. 3.Mediante resolución 461 de fecha 11 de mayo del 2018, la parte demandada declaró el siniestro de la póliza 17-44-101143216 por la suma de \$ 134.768.800. 4.La parte demandante interpuso recurso de reposición contra la resolución 461 de fecha 11 de mayo del 2018, el cual fue resuelto de forma desfavorable mediante resolución 1105 de fecha 21 de noviembre del 2018. 5.La parte demandante solicita que se condene a la agencia logística de las fuerzas militares a restituir los valores pagados a título de indemnización por valor de \$134.768.800.
00123330002 80081800	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE BOLIVAR	DEMANDADO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE BOLIVAR	URIEL DE JESUS BOTERO ZULUAGA	92506942/URIEL DE JESUS BOTERO ZULUAGA		382860262.000	ALTO QUE ADMITE DEMANDA	1.La entidad demandada dio apertura al proceso 005 022 2018 y publicó el pliego definitivo en el Secop II 2.En resultado de evaluación, arrojó que el demandante estaba inhabilitado por certificado de aportes parafiscales 3.Por medio de resolución 0100 del 27 de abril del 2018, la entidad demandada, rechaza la propuesta del presentada por el demandante, por no contar con constancia de cumplimiento de aportes parafiscales y adjudico el proceso 005 022 2018 a un tercero. 4.Se solicita como medida de restablecimiento del derecho que el contrato objeto del proceso 005 022 2018 debió ser adjudicado al demandante
00133430592 100024800	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	DEMANDADO	JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.			29732068.000	PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION	A través de la Resolución N° 0441 del 06 de abril de 2000, proferida por la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes en uso de sus facultades legales, entregó en Destinación Provisional el vehículo con placas XKF-465 con remolque R. 10820, al Fondo Rotatorio de la Armada Nacional, hoy Agencia Logística de las Fuerzas Militares. Mediante Acta N° 003 del 23 de mayo de 2005, el Departamento Administrativo de Seguridad Seccional Norte de Santander, realizó entrega física y material del vehículo XKF-465 con remolque N° R.10820 a Miguel Darío Leguizamón Torres, quien fungía como Jefe de Servicios Generales del Fondo Rotatorio de la Armada Nacional, dejándose la observación que el vehículo se encontraba en buen estado respecto a lafonería y pintura.
00123330002 110012500	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	EJECUTIVO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE NARIÑO	DEMANDANTE	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO	SEGUROS DEL ESTADO SA		901254988/CONSORCIO ALIMENTACION ESCOLAR PUTUMAYO 2019 V860009578/SEGUROS DEL ESTADO SA	1935624458.000	SENTENCIA	El consorcio Alimentación Escolar Pae Putumayo en su calidad de contratista de la ALFM en el marco del contrato de suministro No 001-010-2019 y su compañía garante fueron citados a proceso administrativo sancionatorio ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales del ejecutor. Incumplimientos que fueron declarados a través de las resoluciones No 579 y 593 del 1 y 6 de julio, respectivamente.
00023360002 110047000	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	CONTRÓVERSIAS CONTRACTUALES	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	DEMANDANTE	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	UNION TEMPORAL BASSAN 2014		900799437/UNION TEMPORAL BASSAN 2014	3015116280.000	CONTESTACION DE LA DEMANDA	El demandado en el marco de la ejecución de las obras causó perjuicios a la entidad los cuales superaron el valor del amparo - Cláusula penal pecuniaria, por ello, se procedió a su reclamo a través de proceso de controversia contractual. Incumplimiento que se dio dentro del contrato de obra No 001-260-2014.
00133430612 00020600	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	EJECUTIVO	JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	Gusmán Alberto Cuncachón	/Gusmán Alberto Cuncachón		2713174.000	AL DESPACHO	1. Mediante fallo de primera instancia del 29 de septiembre de 2017 y confirmado en segunda instancia el 16 de enero de 2018, proferidos por la entidad ejecutante en el proceso sancionatorio nro. 025-ALSDG-15 ejecutonado el 24 de abril de 2018, se le sancionó administrativamente a la parte ejecutada. 2. La parte ejecutada no ha dado cumplimiento a la sanción administrativa. 3. La entidad ejecutante solicita la ejecución de la sanción administrativa.
00133330042 10011700	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO ORAL DE FLORENCIA - CAQUETA	DEMANDADO	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO ORAL DE FLORENCIA - CAQUETA	CECILIA FALLA VARGAS	40177350/CECILIA FALLA VARGAS		90852600.000	CONTESTACION DE LA DEMANDA	1.La parte demandante mediante acta de posesión de funcionarios PLAZ 014 de fecha 01 de noviembre del 2017 al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES posesiona a la el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS Código 6-1 Grado 16 de la Regional Amazonia 2.Mediante resolución 858 del 9 de octubre del 2020, la entidad demandada declaró inasistente el nombramiento de la demandante en el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS Código 6-1 Grado 16 de la citada Agencia Regional Amazonia. 3.La hoja de vida laboral de la demandante demuestra el cabal y fiel cumplimiento de sus deberes y nos prueba, además que se trata de un cargo de carrera. 4.El demandante solicita como medida de restablecimiento el reintegro laboral, en el cargo que venía ocupando y el pago de los salarios dejados de percibir y el pago de daños inmatenales en la modalidad de daño moral.
30733330032 80020400	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE GIRARDOT	DEMANDADO	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE GIRARDOT	WILSON HERNAN BERMEC TORRES	83230862/WILSON HERNAN BERMEC TORRES			PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION	La Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Tolimagrando adelantó el Proceso de selección abreviada por subasta Inversa N° 015-052-2018 para el suministro de carnes frías, para lo cual proferió resolución de apertura el 8 de agosto de 2018. Proceso que fue adjudicado mediante Resolución 106 de agosto 29 de 2018 a la señora OLGA ROJAS DE BORRERO con quien se suscribió el Contrato de suministro 015-039-2018 por valor de \$680.000.000.

760013330082 0210008000	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	CONTROVERSIA CONTRACTUALES	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	DEMANDADO	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	FRANCISCO FIDEL PAI DELGADO	14970024/FRANCISCO FIDEL PAI DELGADO		238458829.000	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	1. El 11 de abril del 2019 se suscribió un contrato de suministros No. 014-019-2019 entre la entidad demandada y la parte demandante, cuyo objeto fue la adquisición de panela bloque por 500 gramos y panela pulverizada saborizada por 1000grs. lote no. 1 y 2, por un valor total de \$800.000.000. 3. El contrato se celebró por precios unitarios y las entregas y cantidades del producto contratado se realizaría, previa petición del supervisor del contrato. 4. En el contrato No. 014-019-2019, se estableció la cláusula penal pecuniaria en caso de mora. 5. El 26 de septiembre del 2019, mediada/se comunicación electrónica interna la supervisora del contrato dio parte sobre algunos inconvenientes presentados, para las entregas del objeto contractual. 6. El 21 de octubre del 2019, la parte demandante procedió hacer entrega de una parte del objeto contractual, siendo rechazada fue rechazada por la supervisora del contrato. 7. Mediante Oficio No. 20195150097561 del 5 de noviembre del 2019, la entidad demandada, citó a la parte demandante como, a la empresa aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A., para iniciar el debido proceso por incumplimiento del contrato No. 014-019-2019. 8. La parte demandante y la aseguradora fueron citados a audiencia para el 27 de noviembre de 2019, la cual fue suspendida por la inasistencia del ordanador del gasto. 9. El día 9 de diciembre del 2019, fecha en la que se llevó a cabo la audiencia referida, la parte demandante solicitó la posibilidad en que se permitiera la ont.
310013330022 3190019900	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	CONTROVERSIA CONTRACTUALES	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE ARAUCA	DEMANDADO	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE ARAUCA	OMAR HUBERTO SALCEDO CARO	17528666/OMAR HUBERTO SALCEDO CARO		796342983.300	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	1. La parte demandante suscribió un contrato de obra con la entidad demandada y cuyo objeto era: construcción del batallón especial emergético y vial BAEEV No 16 ubicado en el municipio de puerto Jordán Arauca. 2. La parte demandante argumenta que cumple con sus obligaciones contractuales. 3. La parte demandante dice que en varias oportunidades se robaron los materiales para la ejecución de la obra, y que dichos materiales se encontraban dentro del batallón, lo cual causó sobrecostos. 4. la parte demandante argumenta que costeo varios materiales que no se encontraban en el contrato para la ejecución de la obra. 5. Por lo anterior se realizó un reajuste al contrato inicial por el valor de 70% 6. La ejecución del contrato no se culminó por falta de pago parcial.
808133330012 210018200	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	CONTROVERSIA CONTRACTUALES	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANCABERMEJA	DEMANDADO	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANCABERMEJ A	CONSORCIO PFA31 BARRANCA		901040002/CONSORCIO PFA31 BARRANCA	1752691315.000	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	1. entre las partes se celebó el contrato de obra 001-286-2016 del 30 de diciembre de 2016, que tiene por objeto: "construcción del muelle y protección de la ribera sobre la margen derecha del río Magdalena en el sector del nuevo puesto fluvial de infantería de marina en barrancabermeja Santander". 2. la parte demandante manifiesta que cumplió sus obligaciones contractuales dentro del marco de la realidad fáctica. 3. la parte demandante manifiesta que la entidad demandada incumplió con sus obligaciones contractuales toda vez que incurrió en fallas de planeación en diseños, financiera y presupuestal que, no le permitió, durante la ejecución del contrato y sus adiciones, contar a tiempo con las licencias ambientales, diseños y recursos económicos necesarios para sufragar los costos que generaban la prestación del servicio objeto del contrato. 5. la entidad demandada solicita se paguen las sumas adeudadas por concepto de ejecución de la obra.
100133330072 120000300	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO	DEMANDADO	JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO	YOLIBER CASTRO MATUTE	8267481/YOLIBER CASTRO MATUTE			PRESENTACION DE PODER	1. la parte convocante estuvo vinculado a la entidad demandada mediante cargo de libre nombramiento y remoción como administrador del comedor de tropa BACAIM6, 2. la parte demandante fue trasladado al comedor BINIM como consecuencia de los hechos acontecidos por el faltante de \$270.000.000 Millones de Pesos durante la administración de la señora MERLY SOFIA CARPIO 2. la entidad convocada abrió AUDITORIA N 024/2018 3. como resultado de la auditoria se iniciaron dos investigaciones administrativas 4. Como resultado del desarrollo de la investigación No. 089ALSDG19, mediante auto de fecha 24 de Julio del 2019, se ordenó vincular a la Investigación Administrativa con Radicado No. 089ALSDG19, al señor YOLIBER CASTRO MATUTE 5. mediante fallo de primera instancia proferido el 01 de enero del 2021 se encontró responsable a la parte demandante 6. la parte demandante interpuso recurso de apelación 7. la entidad demandada mediante fallo de segunda instancia del día 14 de mayo del 2021 resolvió negativamente el recurso 8. la parte demandante solicita como medida de restablecimiento del derecho que se pague a manera indexada y con los intereses a que haya lugar, la totalidad de los salarios y demás emolumentos dejados de percibir desde el día en que se empezó a ejecutar la sanción.
10133330022 10000700	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE YOPAL	DEMANDADO	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO DE YOPAL	JHON JAIRO PINILLA GUTIERREZ	76310361/JHON JAIRO PINILLA GUTIERREZ		150000000.000	AL DESPACHO	1. la parte demandante estuvo vinculado a la entidad demandada, con grado de Técnico para Apoyo Seguridad y Defensa. 2. el 22 de abril de 2016, la entidad demandada da apertura a investigación disciplinaria en contra de la parte demandante. 3. mediante fallo del 6 de mayo de 2019, se retiró del servicio activo a la parte demandante además de decretar su inhabilidad por 10 años. 4. la parte demandante impetó recurso de apelación contra la providencia en mención. 5. mediante fallo del 26 de junio de 2019, se confirmó el fallo objeto de recurso. 6. se solicita a título de restablecimiento del derecho, el reintegro laboral, se ordene su reintegro al servicio activo, sin solución de continuidad en el mismo cargo, empleo y funciones que venía desempeñando.

528933330012 210011300	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE FACATATIVA	DEMANDADO	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO ORAL DE FACATATIVA	RODOLFO DURAN RODRIGUEZ	79207358/RODOLFO DURAN RODRIGUEZ			PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION	1. LA PARTE DEMANDANTE FUE NOMBRADO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA GLOBAL DE LA ENTIDAD DEMANDADA MEDIANTE RESOLUCION N° 2210 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2017 2. EL 1 DE DICIEMBRE DE 2017, EL DEMANDANTE EN CALIDAD DE TÉCNICO PARA APOYO, SEGURIDAD Y DEFENSA CODIGO 5-1 GRADO 24 DE LA ENTIDAD ADSCRITA AL MINISTERIO DE DEFENSA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, AL DEMANDANTE LE FUE ASIGNADA DENTRO DE SUS FUNCIONES, LA DE TRANSPORTAR SERVICIOS DE SU LUGAR DE TRABAJO DE TRABAJO. LA OFICINA PRINCIPAL UBICADA EN LA CALLE 95 N°. 13-00 HASTA SUS CASAS Y VICEVERSA, O SEA, DESDE SUS CASAS HASTA LA OFICINA PRINCIPAL. 3. EN DESARROLLO DE SUS FUNCIONES ESTABLECIDAS PARA EL INICIO DE LABORES COMO TÉCNICO FUE NORMAL HASTA QUE, POR ORDEN DE LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA ENTIDAD, RUTH STELLA CALDERON, SE ESTABLECIÓ EL AUMENTO DE LA JORNADA LABORAL EN HORARIOS QUE EXTENDÍAN LAS OCHO HORAS LEGALES DE TRABAJO PARA CUMPLIR LA FUNCIÓN ANTERIORMENTE ENUNCIADA. 4. LA JORNADA IRREGULAR PATROCINADA POR LA DEMANDADA INICIO EN DICIEMBRE DEL AÑO 2017 Y SE EXTENDIÓ HASTA EL DÍA 18 DE JULIO DE 2018 5. POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN 678 DEL 18 DE JULIO DE 2018, FUE DESIGNADO, EN CALIDAD DE COMISIÓN DE SERVICIOS Y POR ORDEN FIRMADA DEL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD, CORONEL OSCAR ALBERTO JARAMILLO CARRILLO, APOYAR EN LA REGIONAL NORORIENTE DE LA ENTIDAD PARA EJERCER LAS MISMAS FUNCIONES DEL CARGO, DESDE EL 23 DE JULIO HASTA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018.
526933330032 210021400	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE FACATATIVA	DEMANDANTE	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO MIXTO DE FACATATIVA	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS				AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DIRECCION: CALLE 95 No. 13-08 CIUDAD: BOGOTA CORREO ELECTRONICO: notificaciones@agencialogistica.gov.co 1. La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC celebró el 16 de julio de 2013, el Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación No.068 de 2013, con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y Ejército Nacional, cuyo objeto se fundamentó en: FIJAR EL MARCO GENERAL DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -SPC Y EL EJERCITO NACIONAL, PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS QUE PERMITAN CONSTRUIR NUEVOS CUPOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO DEL PAÍS 2. El término inicial del convenio No. 227 de 2013 y fue prorrogado en 2 ocasiones, siendo la fecha final de ejecución el 31 de Diciembre de 2017 3. La parte demandante hacía parte del convenio 227de 2003, como un operador logístico 4. La parte demandante solicitó la liquidación bilateral del convenio Interadministrativo No. 227de 2013 5. La entidad demandada liquidó unilateralmente convenio Interadministrativo No. 227 de 2013 mediante resolución No.0300 del 11 de junio de 2020 6. El 1 de julio de 2020 la parte demandante presentó recurso de reposición 7. La entidad demandada resolvió negativamente el recurso mediante Resolución N 0003del 06 de enero de 2021
500023360002 110001400	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	DEMANDADO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	CBC COMERCIALIZAMOS SAS	900703819/CBC COMERCIALIZAMOS SAS	624943136.000		AUTO QUE DA TRAMITE	1. La entidad demandada realizó convocatoria pública mediante selección abreviada de Subasta Inversa Electrónica 015-012-2020, para el suministro de refrigerios, lácteos y sus derivados, jugos y gaseosas con destino a las unidades de negocio administradas por la agencia logística de las fuerzas militares regional Tolima Grande 2. El 25 de marzo de 2020 la entidad demandada publicó en la Página del SECOPI II, estudios previos, el Pliego de Condiciones y Análisis del Sector Económico. 3. La parte demandante presentó oferta en el mencionado proceso de selección. 4. El día 24 de abril de 2020 la entidad demandada publicó el informe de evaluación de la subasta efectuada el día 22 de abril del mismo año. 5. El 22 de abril de 2020 la parte demandante solicitó que se le adjudicara dicho proceso ya que SUMINISTROS Y LOGISTICA SAS, incurrió en causal de rechazo establecida en el numeral 6.3. numeral 12 del pliego de condiciones. 6. Mediante resolución 073 del 28 de mayo de 2020 la entidad demandada adjudicó el proceso de Selección Abreviada con Subasta Inversa Electrónica No. 015-012-2020 a SUMINISTROS Y LOGISTICA DE ORIENTE S.A.S. 7. La entidad demandada suscribió contrato número 015-021-2020 con SUMINISTROS Y LOGISTICA DE ORIENTE S.A.S. 8. La parte demandante aduce que de haberse rechazado la propuesta de SUMINISTROS Y LOGISTICA DE ORIENTE S.A.S se le habría adjudicado el proceso precontractual por ser la única propuesta que quedaba obteniendo lógicamente el primer puesto. 9. La

1300133330112 0210003500	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	DEMANDADO	JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA	ALVIS CRISTINA JINETE DAZA	30771424/ALVIS CRISTINA JINETE DAZA	46000000.000	SENTENCIA	1. El señor NESTOR HENRIQUE JINETE LAMADRID, prestó los servicios al Ministerio de Defensa Nacional. 2. El señor NESTOR HENRIQUE JINETE LAMADRID, prestó dichos servicios por más de 20 años. 3. El señor NESTOR HENRIQUE JINETE LAMADRID, acreditó toda la documentación necesaria para acceder a la pensión de jubilación con su entidad. 4. Al señor NESTOR HENRIQUE JINETE LAMADRID se le concede pensión de jubilación número 11-A de 1.979. 5. El señor NESTOR HENRIQUE JINETE LAMADRID contrajo nupcias con la señora CLARA LUZ DAZA DE JINETE. 6. Producto de esta unión nace el señor NESTOR ANIBAL JINETE DAZA Y SEÑORA ALVIS CRISTINA JINETE DAZA. 7. El señor NESTOR ANIBAL JINETE DAZA, ha padecido problemas mentales toda su vida. 8. El señor NESTOR ANIBAL JINETE DAZA, fue declarado interdicto por sentencia judicial del Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Cartagena. 9. Como Curadora del señor NESTOR ANIBAL JINETE DAZA, fue nombrada su hermana la señora ALVIS CRISTINA JINETE DAZA. 10. El señor NESTOR ANIBAL JINETE DAZA, por su condición hijo invalido dependía íntegramente de las mesadas pensionales dejadas por su señor padre el señor NESTOR HENRIQUE JINETE LAMADRID. 11. El día 16 de agosto de 2019 la señora ALVIS CRISTINA JINETE DAZA, presentó solicitud de pensión de sobreviviente, con radicado 201994530115452. 12. El día 06 de septiembre de 2019 complemento toda la documentación requerida por la parte demandada para que se le reconozca a su hermano NESTOR ANIBAL JINETE DAZA, pensión de so.
7600133330162 3220011900	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	DEMANDADO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE VALLE	CARLOS EDUARDO MORA GOMEZ	79383045/CARLOS EDUARDO MORA GOMEZ		AL DESPACHO PARA SENTENCIA	1. LA PARTE DEMANDANTE ESTUVO VINCULADO A LA ENTIDAD DEMANDADA CON ÚLTIMO CARGO DE DIRECTOR REGIONAL DEL SECTOR DEFENSA, CÓDIGO 1-3, GRADO 16, EN LA REGIONAL SUROCCIDENTE. 2. MANIFIESTA LA PARTE DEMANDANTE QUE CUMPLIÓ CABALMENTE CON TODAS LAS FUNCIONES ASIGNADAS AL CARGO E INHERENTES A ESTE, LO CUAL DA INEQUIVOCAMENTE SU PROLONGADA PERMANENCIA EN EL EMPLEO, PESE A TRATARSE DE UNO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN. 3. MEDIANTE MEMORANDO 202211000005153 ALDG-10000 EL 14 DE ENERO DE 2022, LA ENTIDAD DEMANDADA SOLICITÓ A LA PARTE DEMANDANTE LA RENUNCIA PROTOCOLARIA EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS. 4. EL 17 DE ENERO DE 2022, LA PARTE DEMANDANTE PRESENTÓ RENUNCIA DEL CARGO REFERIDO. 5. MEDIANTE RESOLUCIÓN 165 DEL 07 DE FEBRERO DE 2022, LA ENTIDAD DEMANDADA ACEPTÓ LA RENUNCIA DE LA PARTE DEMANDANTE Y DISPUSO RETIRARLO DEL SERVICIO ACTIVO. 6. SE SOLICITA A TÍTULO DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, QUE SE REINTEGRE A LA PARTE DEMANDANTE SIN SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD AL SERVICIO ACTIVO EN EL GRADO O CARGO EN QUE FUE RETIRADO O UNO SUPERIOR.
100133430612 220022300	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	EJECUTIVO	JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	DEMANDADO	JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS		54148659.000	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	1. LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC CELEBRÓ EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO 227 DE 2013, CON LOS COOPERANTES EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC-LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC-MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL Y LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, CUYO OBJETO SE FUNDAMENTO EN: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, LOGÍSTICOS, LEGALES FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS, Y ECONÓMICOS PARA LA GENERACIÓN DE 1200 CUPOS EN EL EPMSO LA POLA DE GUADUAS (CUNDINAMARCA) DE CONFORMIDAD CON LOS DISEÑOS Y PLANOS APROBADOS AVALADOS POR EL INPEC DE ACUERDO CON LOS PARÁMETROS SEÑALADOS EN EL ANEXO TÉCNICO QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONVENIO Y LAS DIRECTRICES DADAS POR EL COMITÉ TÉCNICO DEL CONVENIO MARCO NO. 088 DE 2013. 2. EL 18 DE DICIEMBRE DE 2013, SE SUSCRIBIÓ EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N.º 227 DE 2013 SIN ACTA DE INICIO 3. QUE DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SE PACTÓ UN PLAZO INICIAL DE SIETE (7) MESES Y UN VALOR DE VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$26.216.068.604.00) MCTE 4. EL 11 DE JUNIO DE 2020, LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC, PROCEDIÓ A NOTIFICAR A LAS PARTES A TRAVÉS DE CORREO INSTITUCIONAL LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO 000300 DEL 11 DE

00131050012 20009500	ORDINARIO LABORAL	ORDINARIO LABORAL	JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA	DEMANDADO	JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA	ADRIANA ELVIRA MAJIN QUINAYAS	1124850929/ADRIANA ELVIRA MAJIN QUINAYAS		CONTESTACION DE LA DEMANDA	1. La parte demandante fue vinculada mediante contrato verbal al CONSORCIO ALIMENTACION ESCOLAR PAE PUTUMAYO como manipuladora de alimentos al servicio del Colegio Guillermo Valencia de la ciudad de Villa Garzón, Putumayo, desde el 01 de abril de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2019. 2. El CONSORCIO ALIMENTACION ESCOLAR PAE PUTUMAYO, fue subcontratado por la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES con ocasión del contrato interadministrativo 073 del 18 de enero de 2019 celebrado entre las fuerzas militares y el departamento del Putumayo. 3. La parte demandante aduce que se vio obligada a renunciar debido al pago inoportuno de salarios y la falta de garantías laborales. 4. La parte demandante cumplía horario, órdenes e instrucciones que le imponía la entidad demandada. 5. La parte demandante percibía una remuneración mensual por el servicio prestado a la entidad demandada el cual era inferior incluso al de un salario mínimo legal vigente para la fecha. 6. La parte demandante prestaba sus servicios en las instalaciones de la entidad demandada. 7. La parte demandante solicita el reajuste, reconocimiento y pago de sus salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos a que tenía derecho durante su relación laboral.
00131050012 20009300	ORDINARIO LABORAL	ORDINARIO LABORAL	JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA	DEMANDADO	JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA	EDNA ROCIO SANCHEZ CARLOSAMA	1084223764/EDNA ROCIO SANCHEZ CARLOSAMA		CONTESTACION DE LA DEMANDA	1. La parte demandante fue vinculada mediante contrato verbal al CONSORCIO ALIMENTACION ESCOLAR PAE PUTUMAYO como manipuladora de alimentos al servicio del Colegio Guillermo Valencia de la ciudad de Villa Garzón, Putumayo, desde el 24 de mayo de 2019 hasta el 04 de octubre de 2019. 2. El CONSORCIO ALIMENTACION ESCOLAR PAE PUTUMAYO, fue subcontratado por la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES con ocasión del contrato interadministrativo 073 del 18 de enero de 2019 celebrado entre las fuerzas militares y el departamento del Putumayo. 3. La parte demandante aduce que se vio obligada a renunciar debido al pago inoportuno de salarios y la falta de garantías laborales. 4. La parte demandante cumplía horario, órdenes e instrucciones que le imponía la entidad demandada. 5. La parte demandante percibía una remuneración mensual por el servicio prestado a la entidad demandada el cual era inferior incluso al de un salario mínimo legal vigente para la fecha. 6. La parte demandante prestaba sus servicios en las instalaciones de la entidad demandada. 7. La parte demandante solicita el reajuste, reconocimiento y pago de sus salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos a que tenía derecho durante su relación laboral.
00131050012 20009400	ORDINARIO LABORAL	ORDINARIO LABORAL	JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA	DEMANDADO	JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA	ODEHYSI BURGOS MORALES	1127071114/ODEHYSI BURGOS MORALES		CONTESTACION DE LA DEMANDA	1. La señora ODEHYSI BURGOS MORALES, fue vinculada mediante contrato verbal por el CONSORCIO ALIMENTACION ESCOLAR PAE PUTUMAYO. 2. El CONSORCIO ALIMENTACION ESCOLAR PAE PUTUMAYO, identificado con Nit 801254998-3, fue subcontratado por la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES con ocasión del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 073 DEL 18/01/2019 CELEBRADO ENTRE LAS FUERZAS MILITARES Y EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO. 3. La demandante fue contratada como manipuladora de alimentos al servicio del Colegio Guillermo Valencia de la ciudad de Villa Garzón (Putumayo), para atender a los alumnos beneficiarios del PLAN DE ALIMENTACION ESCOLAR PAE. 4. La vinculación laboral se extendió a partir del 22 de abril de 2019 hasta el 04 de octubre de 2019 por renuncia ante el falta de pago de salarios. 5. manifiesta la demandante que su labor era ejercida personalmente y cumplía horario.
00133330012 10018700	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	CONTROVERSIA CONTRACTUALES	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA	DEMANDANTE	JUZGADO 09 ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL			AUTO QUE ADMITE DEMANDA	1. el 16 de julio de 2013, las partes celebraron el convenio marco interadministrativo de cooperación no.068 de 2013 cuyo objeto se fundamentó en: fijar el marco general de cooperación interinstitucional entre la unidad de servicios penitenciarios y carcelarios -spc y el ejército nacional, para aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros que permitan construir nuevos cupos en el sistema penitenciario y carcelario del país". 2. con el fin de cumplir con el objeto del convenio marco mencionado se celebró el 25 de noviembre de 2013, el convenio interadministrativo no.202 de 2013 cuyo objeto se fundamentó en: aunar esfuerzos técnicos, logísticos, legales financieros, administrativos, y económicos para la generación de 608 nuevos cupos en el espacio tierra alta córdoba de conformidad con los diseños y planos avalados por el inspec de acuerdo con los parámetros señalados en el anexo técnico que hace parte integral del presente convenio y las directrices emitidas por el comité técnico del convenio marco no. 068 de 2013". 3. mediante la resolución no. 299 de 11 de junio de 2020, la entidad demandada liquidó unilateralmente el convenio no. 202 de 2013. 4. se interpuso recurso de reposición en contra de la anterior resolución. 5. mediante resolución 0004 del 6 de enero de 2021, se confirmó la resolución objeto de recurso. 5. se solicita a título de restablecimiento se liquide judicialmente el convenio interadministrativo 2.

1100133430632 0220037700	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 63 ADMINISTRATIVO DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	DEMANDADO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	METAL HEGO S.A.S.		800015079/ESGUERRA y GOMEZ S.A.S 900432951/METAL HEGO S.A.S.	416977497,000	AUTO QUE RESUELVE LA ADMISION DE RECURSO ORDINARIO	1. la victima directa del daño al patrimonio económico es METALHECO S.A.S. y ESGUERRA Y GOMEZ S.A.S. 2. los demandantes conformaron para construir el centro de rehabilitación funcional dentro del batallón de sanidad del ejército nacional de Colombia; la union temporal basan 2014 3. las partes suscibieron el contrato de obra # 001-260/14., con sede para todos los efectos legales en la avenida el dorado31-50 en bogotá d.c. 4. a raíz del incumplimiento en el pago de unas facturas no consignadas, se libró mandamiento de pago por esta obligación 5. mediante oficio número - 20186030050761 alsgo-ct-601. de fecha 30 de mayo de 2018, la entidad demandada respondió que daría cumplimiento a la orden de embargo de los dineros pero, según manifestan los demandantes nunca lo realizó 6. la parte demandante solicitan la reparación de los daños materiales e Inmateriales, en la modalidad de daño moral, daño a la salud y lucro cesante, causados por el daño al patrimonio económico de la victima directa.
5200123330002 0220019100	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	CONTROVERSIA CONTRACTUALES	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE NARIÑO	DEMANDADO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE NARIÑO	SEGUROS DEL ESTADO SA		860009578/SEGUROS DEL ESTADO SA		AUTO QUE ADMITE DEMANDA	1. La entidad demandada inicio proceso e selección cuyo objeto fue "Adquisición de complementos alimentarios preparados en sitio en la modalidad de almuerzo con destino a los titulares de derecho que se encuentren focalizados de conformidad con los estándares de la Resolución 29452 de 2017 que permita fortalecer la permanencia escolar de los niños, niñas y adolescentes del Departamento del Putumayo en el Marco del cumplimiento del contrato interadministrativo No. 073 del 18/01/2019 celebrado entre la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y el Departamento del Putumayo 2. Mediante Resolución No. 86 del 25 de enero de 2019 se dio apertura a la Selección Abreviada de Subasta 3. mediante Resolución No. 143, se adjudicó el proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica No. 002 006 de 2019 al Consorcio Alimentación Escolar Putumayo 2019. 4. El día 13 de febrero de 2019 entre la entidad demandada y el Consorcio Alimentación Escolar Putumayo 2019 se celebró el contrato de suministro No. 001-010-2019, cuyo objeto consistió en "ADQUISICIÓN DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS PREPARADOS EN SITIO EN LA MODALIDAD DE ALMUERZO CON DESTINO A LOS TITULARES DE DERECHO QUE SE ENCUENTREN FOCALIZADOS DE CONFORMIDAD CON LOS ESTANDARES DE LA RESOLUCIÓN 29452 DE 2017 QUE PERMITA FORTALECER LA PERMANENCIA ESCOLAR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO EN EL MARCO DEL CUMPLIMI
600133330132 220020300	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	DEMANDADO	JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO DE CALI.	JACQUELINE GARCIA DIAZ	86731000/JACQUELINE GARCIA DIAZ			PRESENTACION DE MEMORIAL.	1- Que la señora Jacqueline García Díaz, fue nombrada a partir del 1 de febrero de 1988 con el Fondo Rotatorio de la Armada Nacional, mediante la Resolución No. 017 del 28 de enero de 1988. 2 - Que la señora Jacqueline García Díaz, laboró en el Fondo Rotatorio de la Armada Nacional desde el 1 de febrero de 1988 hasta el 30 de diciembre de 2007, para luego ser vinculada en la Agencia logística de las Fuerzas Militares a partir del 7 de mayo de 2008 hasta el 13 de junio de 2022. 3 - Que la señora Jacqueline García Díaz, desempeño el cargo de Técnico para Apoyo Seguridad y Defensa Código 5-1 Grado 26 en el Área de Gestión Administrativa y Talento Humano, en desarrollo de sus funciones. 4 - Que la señora Jacqueline García Díaz, se venía desempeñando en el cargo antes relacionado con nombramiento provisional del cargo Técnico para Apoyo Seguridad y Defensa dentro de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares. 5 - Que mediante la Resolución No. 11640 del 22 de noviembre de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil, conformó lista de elegibles para proveer los empleos de carrera dentro de esta entidad. 6 - Que cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 11640 del 22 de noviembre de 2021, en la que conformó la lista de elegibles para proveer los cargos de la Agencia logística de las Fuerzas Militares que fueron convocados a través de la Convocatoria No. 624 del 19 de julio de 2018, según acuerdo No. 201

2500023360002 1210061100	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	DEMANDANTE	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL		958953230.000	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	1. LA ENTIDAD DEMANDADA CONVOCO PROCESO DE SELECCION ABBREVIADA PARA LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERISTICAS TECNICAS UNIFORMES Y DE COMUN UTILIZACION No. 113-00-A-COFAC-JOL-2016 CUYO OBJETO ERA CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACION PARA LAS AERONAVES DE LA FUERZA PUBLICA, DE ESTADO Y DEMAS ENTIDADES CON LAS CUALES SE TUVIERAN CONVENIOS, CONTRATOS, ACUERDOS O QUE PRESTEN SUS SERVICIOS O ESTEN EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISION EN APOYO A LA FUERZA PUBLICA, PARA SER ENTERGADO DONDE LA ENTIDAD DEMANDADA LO REQUIRIERA. 2. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LA PARTE DEMANDANTE FUE SELECCIONADA COMO ADJUDICATARIA Y DEBIDO A ELLO SUSCRIBIO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO No. 113-COFAC-JOL-2016 EL 28 DE OCTUBRE DEL 2016 Y POSTERIORMENTE SUSCRIBIERON VARIOS MODIFICATORIOS AL CONTRATO INICIAL EN LO RELACIONADO AL PRESUPUESTO DEL MISMO. 3. MEDIANTE RESOLUCION No. 537 COFAC-CAF-JEAD-DICOP-SUNCON2 DEL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2019 LA ENTIDAD DEMANDADA LIQUIDO UNILATERALMENTE EL CONTRATO SUSCRITO CON LA PARTE DEMANDANTE. 4. LA PARTE DEMANDANTE PRESENTO RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LA ANTERIOR DECISION. 5. MEDIANTE RESOLUCION No. 008 DEL 03 DE MARZO DEL 2020 LA ENTIDAD DEMANDADA CONFIRMO LA DECISION INICIAL. 6. LA PARTE DEMANDANTE ADUCE QUE TUVO QUE INCURRIR PARA PODER EJECUTAR EN DEBIDA FORMA LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CONTRATO SUSCRITO CON LA ENTIDAD DEMANDADA Y QUE DICHO VALORES NO LE HAN SIDO CANCELADOS POR PARTE DE LA ENTIDAD DEMANDADA.	
100133360362 220024200	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	EJECUTIVO	JUZGADO 36 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	DEMANDADO	JUZGADO 36 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS		972040714.000	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	1. Mediante Resolución No. 000004 del seis (6) de enero de 2021 se liquida de manera unilateral el convenio interadministrativo No 202 de 2013 y se condenó a la entidad ejecutada a efectuar el pago de la liquidación unilateral. 2.La parte demandante solicita que el despacho libre mandamiento de pago contra las demandadas. 3. El despacho libre mandamiento de pago a partir del 23 de enero de 2021	
283533330022 230029100	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUMACO	DEMANDADO	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUMACO	GILMA CERON ALVARADO	1061017853/ASTRID CAROLINA BOLAÑOS LASSO/1144524084/ED IK SIRLEY CHICANGANA BAHOS/18402319/EMIRO BOLAÑOS CERON/34638547/GILMA CERON ALVARADO/105897021/0/JAIR ANTONIO BOLAÑOS CERON/4634862/JOSE ANTONIO BOLAÑOS PEREZ/1058972239/MARIA FANERY BOLAÑOS CERON/1007910256/R	2274000000.000	AUTO QUE RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS	La Agencia Logística de las Fuerzas Militares a su vez celebró contrato de asociación No. 001-190-2020 del 23 de octubre de 2020 con la UNIÓN TEMPORAL GLOBAL ALLIANZ GROUP, entidad que suscribió contrato de prestación de servicio con el señor EMIRO BOLAÑOS, bajo el contrato número GS-1389 del 25 de octubre de 2020, con el fin de que este último prestara su labor como ERRADICADOR dentro de un GRUPO MÓVIL DE ERRADICACIÓN (GME), en el municipio de Tumaco - Nariño, por el periodo comprendido entre el 25 de octubre de 2020 y el 24 de diciembre de 2020, el día 20 de noviembre de 2020 en la vereda los Corales del municipio de Tumaco, cuando estaba desarrollando actividades de erradicación manual, resultó lesionado el señor EMIRO BOLAÑOS CERON como consecuencia de la explosión de una mina antipersonal que se activó en la zona, en la vereda Los corales del Municipio de Tumaco, cuando era apoyado por miembros del Ejército Nacional.	
283533330022 230029100	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUMACO	DEMANDADO	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUMACO	GILMA CERON ALVARADO	1061017853/ASTRID CAROLINA BOLAÑOS LASSO/1144524084/ED IK SIRLEY CHICANGANA BAHOS/18402319/EMIRO BOLAÑOS CERON/34638547/GILMA CERON ALVARADO/105897021/0/JAIR ANTONIO BOLAÑOS CERON/4634862/JOSE ANTONIO BOLAÑOS PEREZ/1058972239/MARIA FANERY BOLAÑOS CERON/1007910256/R	2274000000.000	AUTO QUE RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS	La Agencia Logística de las Fuerzas Militares a su vez celebró contrato de asociación No. 001-190-2020 del 23 de octubre de 2020 con la UNIÓN TEMPORAL GLOBAL ALLIANZ GROUP, entidad que suscribió contrato de prestación de servicio con el señor EMIRO BOLAÑOS, bajo el contrato número GS-1389 del 25 de octubre de 2020, con el fin de que este último prestara su labor como ERRADICADOR dentro de un GRUPO MÓVIL DE ERRADICACIÓN (GME), en el municipio de Tumaco - Nariño, por el periodo comprendido entre el 25 de octubre de 2020 y el 24 de diciembre de 2020, el día 20 de noviembre de 2020 en la vereda los Corales del municipio de Tumaco, cuando estaba desarrollando actividades de erradicación manual, resultó lesionado el señor EMIRO BOLAÑOS CERON como consecuencia de la explosión de una mina antipersonal que se activó en la zona, en la vereda Los corales del Municipio de Tumaco, cuando era apoyado por miembros del Ejército Nacional.	
100133360362 110038000	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	JUZGADO 36 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	DEMANDADO	JUZGADO 36 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	Consortio interestructurá		900806214/Consortio interestructura	598299077.000	CONTESTACION DE LA DEMANDA	se suscribió contrato de interventoría para el seguimiento y control de la obra relacionada con la construcción del batallón de sanidad militar Basan 2014, durante su ejecución el contrato se prorrogó en varias oportunidades de manera justificada. Liquidado el contrato, el contratista pretende el pago de valores a título de desequilibrio económico por mayor permanencia en obra.

8100123390002 0210006500	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	CONTROVERSIA CONTRACTUALES	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO MIXTO DE ARAUCA	DEMANDADO - ADMINISTRADOR	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA	CONSORCIO FORTUL 2016		9009214411/CONSORCIO FORTUL 2016	4472006621.000	CONTESTACION DE LA DEMANDA	1. El Ministerio de Defensa y Ecopetrol S.A. suscibieron el Convenio de Colaboración No. 5211395 11 116 1 2. La Agencia Logística de las Fuerzas Militares celebró el Acta de Acuerdo derivada del Convenio de Colaboración No. 5211395 11 116 de 2012. Mediante ofrosi No. 1 del 30 de marzo de 2012, al Acta de acuerdo derivada del Convenio de Colaboración No. 5211395 11 116, se estableció el monto a intervenir para el presente proyecto. Mediante ofrosi No. 2, del 29 de agosto de 2012, al Acta de acuerdo derivada del Convenio de Colaboración No. 5211395 11 116, se modificó el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2013. Mediante ofrosi No. 3, del 24 de mayo de 2013, al Acta de acuerdo derivada del Convenio de Colaboración No. 5211395 11 116, se modificó el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2014. Mediante ofrosi No. 4, del 19 de diciembre de 2014, al Acta de acuerdo derivada del Convenio de Colaboración No. 5211395 11 116, se modificó el plazo de ejecución hasta el 30 de diciembre de 2016. 3. El Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, mediante Resolución No. 1508, del 4 de diciembre de 2015, dio apertura al proceso de Selección Abreviada No. 002 242 de 2015, cuyo objeto fue realizar la Construcción del Batallón Especial Energético Vial No. 14 en el Municipio de Fortul Departamento de Arauca y mediante Resolución 1585, del 28 de diciembre de 2015, se hizo la adjudicación 4. Entre la Agencia y el Consorcio se suscribió el Contrato de O
3100123390002 3210006500	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	CONTROVERSIA CONTRACTUALES	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO MIXTO DE ARAUCA	DEMANDADO - ADMINISTRADOR	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA	CONSORCIO FORTUL 2016		9009214411/CONSORCIO FORTUL 2016	4472006621.000	CONTESTACION DE LA DEMANDA	1. El Ministerio de Defensa y Ecopetrol S.A. suscibieron el Convenio de Colaboración No. 5211395 11 116 1 2. La Agencia Logística de las Fuerzas Militares celebró el Acta de Acuerdo derivada del Convenio de Colaboración No. 5211395 11 116 de 2012. Mediante ofrosi No. 1 del 30 de marzo de 2012, al Acta de acuerdo derivada del Convenio de Colaboración No. 5211395 11 116, se estableció el monto a intervenir para el presente proyecto. Mediante ofrosi No. 2, del 29 de agosto de 2012, al Acta de acuerdo derivada del Convenio de Colaboración No. 5211395 11 116, se modificó el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2013. Mediante ofrosi No. 3, del 24 de mayo de 2013, al Acta de acuerdo derivada del Convenio de Colaboración No. 5211395 11 116, se modificó el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2014. Mediante ofrosi No. 4, del 19 de diciembre de 2014, al Acta de acuerdo derivada del Convenio de Colaboración No. 5211395 11 116, se modificó el plazo de ejecución hasta el 30 de diciembre de 2016. 3. El Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, mediante Resolución No. 1508, del 4 de diciembre de 2015, dio apertura al proceso de Selección Abreviada No. 002 242 de 2015, cuyo objeto fue realizar la Construcción del Batallón Especial Energético Vial No. 14 en el Municipio de Fortul Departamento de Arauca y mediante Resolución 1585, del 28 de diciembre de 2015, se hizo la adjudicación 4. Entre la Agencia y el Consorcio se suscribió el Contrato de O
300023380002 320042300	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	CONTROVERSIA CONTRACTUALES	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	DEMANDADO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A		900814916/BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A	3227541299.000	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	1. EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 1434 DE 2015, LA ENTIDAD DEMANDADA ADJUDICÓ, MEDIANTE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA, EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 001 - 225 - 2015 AL CONSORCIO LAS MERCEDES. 2. EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL MENCIONADO CONTRATO FUE GARANTIZADO POR BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS DE COLOMBIA S.A., A TRAVÉS DE LA EXPEDICIÓN DE LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO ESTATAL No. 1079 3. EN LA RESOLUCIÓN 959 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2020, SE DETERMINA QUE, "EL 15 DE AGOSTO DE 2019, UNA VEZ TERMINADO EL PLAZO DE EJECUCIÓN, EL PROYECTO QUEDÓ EN UN PORCENTAJE DE AVANCE DE OBRA DEL 81.79%. DE ACUERDO AL ACTA DE RECIBO EN EL ESTADO EN QUE SE ENCONTRABA LA OBRA." 4. LA ENTIDAD DEMANDADA INICIÓ UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CON EL RADICADO 003 - 014 - 2019, CON LA FINALIDAD DE HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA PACTADA 5. A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 1368 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2019, LA ENTIDAD DEMANDADA DECLARÓ EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA No. 001 - 225 - 2015, E HIZO EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA 6. LA PARTE DEMANDANTE INTERPUSO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA ANTERIOR DECISIÓN. 7. LA ENTIDAD DEMANDADA RESOLVIÓ NEGATIVAMENTE EL RECURSO 8. SE SOLICITA QUE SE DECLARE QUE LA PARTE DEMANDANTE NO TENÍA LA OBLIGACIÓN LEGAL DE PAGAR EL VALOR DE LA CLÁUSULA PENAL Y RESTITUIR LA SUMA DE DINERO PAGADA.
30140030702 30130300	ORDINARIO CIVIL	PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL - MONITORIO	JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	DEMANDADO	JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	OMAR EDUARDO BOHORQUEZ MAHECHA	79540888/OMAR EDUARDO BOHORQUEZ MAHECHA		29750000.000	CONTESTACION DE LA DEMANDA	Alega al Actor en sus hechos, que como consecuencia de una reunión sostenida con Patricia Ojeda Artunduaga, Juan Carlos Romero Pineda y Juan Carlos Collazos Encinales, envió una propuesta de honorarios al correo sandra.vargas@agencialogistica.gov.co afín de adelantar la defensa de los señores anteriores, dentro del proceso penal radicado 11001 60000 50 2020 10225. Refiere que a la aceptación de la propuesta, se pagarían \$12.500.000 más IVA y a la orden de archivo del referido proceso, el cual cursaba en la Fiscalía General de nación, la suma de 12.500.000 más IVA. Refiere el Actor que le fue aceptada la propuesta de pago. Indica el Demandante que los señores arriba señalados, le suscribieron poder para que adelantara su defensa dentro del proceso penal del radicado arriba señalado. El actor indica que realizó la gestión que culminó con el archivo de la investigación penal señalada en precedencia. Refiere el Demandante que solicitó el pago de los honorarios pactados, pero no encontró respuesta favorable.

515431120012 230010000	ORDINARIO LABORAL	ORDINARIO LABORAL	JUZGADO 01 CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA	DEMANDADO - COADYUVANTE	JUZGADO 01 CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA	ALEXANDER PETRO CANCINO	1095372859/ALEXAND ER PETRO CANCINO			AUTO QUE FIJA FECHA PARA DILIGENCIA Y/O AUDIENCIA	El señor Alexander Petro Cancino se vinculó mediante contrato laboral a la empresa GLOBAL SERVICES SAS desde el día 08 de agosto de 2021 para desempeñar labores de erradicación manual de cultivos ilícitos, actividad laboral de carácter peligrosa las cuales se ejecutó en el municipio de Nechi en el departamento de Antioquia con una asignación salarial de \$1.759.540 pesos. El día 19 de agosto 2021 estando en la ejecución de las actividades de Erradicador Manual de cultivos ilícitos, el señor ALEXANDER PETRO CANCINO sufrió accidente laboral en razón del cual fue remitido de carácter urgente a centro médico. El día 04 de agosto de 2022, recibió por parte de su empleador GLOBAL SERVICES SAS, identificada con el NIT 900788439-6, carta de terminación de relación laboral, bajo la causal de terminación de contrato por vencimiento del contrato de obra o labor contratada; causal bajo los postulados de constitución política de Colombia de 1991, la legislación laboral y la jurisprudencia, se tonar ineficaz y discriminatorio por la existencia de causa objetiva como es la protección constitucional denominada Estabilidad Laboral Reforzada, derivada de la actual condición médica de mi poderdante, el cual se encontraba en tratamiento, rehabilitación tal como lo demuestra su historia clínica. ANALISIS. PACIENTE CON DETERIORO FRANCO DE LAS FUSIONES MOTRICES Y SENSITIVA DE MIEMBROS SUPERIORES; PACIENTE CON SINDROME DOBLECOPRESIVO MEDULAR, POR LO QUE SE DERIVA A CIRUGIA DE COLUMNA." PLAN: I
100133380312 230012800	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	EJECUTIVO	JUZGADO 31 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTÁ	DEMANDANTE	JUZGADO 31 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL		286000000,000	AUTO QUE DA TRAMITE	1. MEDIANTE EL ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 047 DEL 2020 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2022, EJECUTORIADA EL 29 DE DICIEMBRE DE DICHA ANUALIDAD, A LA ENTIDAD EJECUTADA SE OBLIGÓ AL PAGO DE UNA SUMA DE DINERO A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE, POR CONCEPTO DE ESTANCIAS ALIMENTARIAS DE SOLDADOS SEGÚN FACTURA No 13001923 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020. 2. LA ENTIDAD EJECUTADA NO HA DADO CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN A LA ORDEN CONTENIDA EN EL ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 047 DEL 2020, DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2022. 3. LA PARTE EJECUTANTE SOLICITA LA EJECUCIÓN DEL TÍTULO VALOR.	
000140030092 230029900	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	DEMANDANTE	JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	DIANIRA YOHANA SARMIENTO BURGOS	1115851422/DIANIRA YOHANA SARMIENTO BURGOS		AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	1. DIANIRA JOHANA SARMIENTO BURGOS, fungió en la Agencia Logística de las Fuerzas Militares como Técnico de Servicios, Código 5-1, grado 28. 2. Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte de la demandada en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conlleva a que se registrara detrimento patrimonial, en consecuencia, mi poderdante, adelantó el respectivo proceso disciplinario a través del cual se condenó a la demandada al pago de la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (1.875.844). 3. Que la sanción disciplinaria quedó ejecutoria el 28 de julio de 2022. 4. Que la sanción disciplinaria descrita, se hizo efectiva el 30 de agosto de 2022, por medio de la resolución No. 1755. 5. La demandada fue sujeta de la imposición de la multa que por esta trámite se pretende su pago como consecuencia de incumplimiento propio de su cargo.	
300140030082 230053000	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	EJECUTIVO	JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	DEMANDANTE	JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	JOHN EBER CORRALES BELTRAN	80407958/JOHN EBER CORRALES BELTRAN		CONTESTACION MEDIDA CAUTELAR	PRIMERO: El demandado Jhon Eber Corrales Beltran presto sus servicios a mi poderdante como cargo tecnico para apoyo seguridad y defensa, codigo 5-1, prestando sus servicios inicialmente dentro del periodo comprendido entre e 1 de noviembre de 2013 y el 31 de octubre de 2017 y con posterioridad en el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2017 y el 8 febrero de 2019. Segundo Que como consecuencia de los productos no conformes del comedor de tropa BITER7 ocurrido en el periodo comprendido del 25 al 27 de junio de 2018, la agencia logística de las fuerzas militares, con fundamento en lo normado en la ley 1478 de 2011, detro de la respectiva investigación administrativa No 080 - ALSD 18 en contra del demandado, condenandolo al pago de \$7.100.924.44, valor que la fecha no ha sido cancelado Tercero: La sancion administrativa se encuentra ejecutoria	
00133380312 00021700	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	EJECUTIVO	JUZGADO 31 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTÁ	DEMANDANTE	JUZGADO 31 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ	Edilson Suaza Valbuena	80013944/Edilson Suaza Valbuena		CONTESTACION MEDIDA CAUTELAR	Primero: el demandado EDILSON SUAZA VALBUENA, presto sus servicios a mi poderdante como mediante nombramiento planta temporal como AUXILIAR PARA APOYO SEGURIDAD Y DEFENSA codigo 6-1 grado 14 dentro del periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2013 y el 7 de marzo de 2016. Segundo Que como consecuencia del no pago del impuesto predial de la Bodega No 01 de propiedad de mi poderdante para el año gravable 2015, generando una multa y pago por extemporaneidad por valor de 11.097.064 Tercero: Que a raíz de la sancion interpuesta por la secretaria de Hacienda Distrital, mi poderdante aperturo la investigación Administrativa No 082 - ALSDG - 17 declarando ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE al aqui demandado CONDENANDOLO EN SEGUNDA INSTANCIA al pago de \$11.097.054.00. Tercero: la Sancion administrativa descrita en el numeral anterior quedo ejecutoriada en Mayo 2 de 2019	

1100140030672 0220013500	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	Carlos Javier Arenas Jimenez	79338941/Carlos Javier Arenas Jimenez			AUDIENCIA INICIAL	Primero: Carlos Javier Arenas Jimenez, aqui demando presto sus servicios a mi poderdante como director regional. Segundo: Que, como consecuencia de anomalias presentadas dentro de la unidad administrativa por el demandado, la agencia logistica de las fuerzas militares, con fundamento en lo normado de la ley 1476 de 2011, apertura la investigacion administrativa radicada con el No. 077-ALSG-2018 en contra del demandado, hallandolo como responsable administrativamente por la averia del motor de la camioneta Hlux 4x4 de palcos ION 001 de propiedad de la agencia logistica por un valor total de \$16.000.000, valor que fue condenado a pagar dentro de la respectiva investigacion. Tercero: La sancion administrativa descrita en el anterior numeral quedo ejecutoriada el 18 de junio de 2020, tal como se desprende del respectivo fallo administrativo. Cuarto: Sin embargo y pese a lo anterior la agencia logistica de las fuerzas militares adelanto la gestion ante el respectivo demandando, sin obtener por parte del adeudado Carlos Javier Arenas Jimenez abono alguno.
1800140030022 0220013800	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETA	DEMANDANTE	JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETA	EDUARDO COLLAZOS	6805825/EDUARDO COLLAZOS			AUTO QUE ORDENA SEGUIR CON LA EJECUCION	Primero: Eduardo Collazos Vargas, aqui demando presto sus servicios a mi poderdante administrador de comedor de tropa BALOC27 de la regional Amazonia código 5-1 grado 26. Segundo: Que, como consecuencia de anomalias presentadas dentro de la unidad administrativa por el demandado, la agencia logistica de las fuerzas militares, con fundamento en lo normado de la ley 1476 de 2011, apertura la investigacion administrativa radicada con el No. 094-ALSG-19 en contra del demandado, hallandolo como responsable por el faltante de inventario por un valor total de \$19.900.000, valor que fue condenado a pagar dentro de la respectiva investigacion. Tercero: La sancion 9 de septiembre de 2020, tal como se desprende del respectivo fallo administrativo. Cuarto: Sin embargo y pese a lo anterior la agencia logistica de las fuerzas militares adelanto la gestion ante el respectivo demandando, sin obtener por parte del adeudado Eduardo Collazos Vargas abono alguno.
800140030032 230034500	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETA	DEMANDANTE	JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETA	EDUARDO COLLAZOS	6805825/EDUARDO COLLAZOS			AUTO QUE ORDENA SEGUIR CON LA EJECUCION	Primero: Eduardo Collazos Vargas, aqui demando presto sus servicios a mi poderdante administrador de comedor de tropa BALOC27 de la regional Amazonia código 5-1 grado 26. Segundo: Que, como consecuencia de anomalias presentadas dentro de la unidad administrativa por el demandado, la agencia logistica de las fuerzas militares, con fundamento en lo normado de la ley 1476 de 2011, apertura la investigacion administrativa radicada con el No. 101-ALSG-19 en contra del demandado, hallandolo como responsable por el faltante de inventario por un valor total de \$11.894.726, valor que fue condenado a pagar dentro de la respectiva investigacion. Tercero: La sancion 12 de julio de 2021, tal como se desprende del respectivo fallo administrativo. Cuarto: Sin embargo y pese a lo anterior la agencia logistica de las fuerzas militares adelanto la gestion ante el respectivo demandando, sin obtener por parte del adeudado Eduardo Collazos Vargas abono alguno.
300140030052 130046100	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETA	DEMANDANTE	JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETA	Julio Cesar Rodriguez	33068150/Julio Cesar Rodriguez			AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	Primero: Julio Cesar Rodriguez Arias, aqui demando presto sus servicios a mi poderdante como administrador de comedor de tropa BALOC27 de la region Amazonica código 5-1 grado 26. Segundo: Que, como consecuencia de anomalias presentadas dentro de la unidad administrativa por el demandado, la agencia logistica de las fuerzas militares, con fundamento en lo normado de la ley 1476 de 2011, apertura la investigacion administrativa radicada con el No. 101-ALSG-19 en contra del demandado, hallandolo como responsable de un faltante de viveres y equipo fijo por un valor total de \$9.101.847, valor que fue condenado a pagar dentro de la respectiva investigacion. Tercero: La sancion administrativa descrita en el anterior numeral quedo ejecutoriada el 12 de julio de 2021, tal como se desprende del respectivo fallo administrativo. Cuarto: Sin embargo y pese a lo anterior la agencia logistica de las fuerzas militares adelanto la gestion ante el respectivo demandando, sin obtener hasta la presente pago alguno.
30740030022 10031900	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT	DEMANDANTE	JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT	LUZ ISMELDA SERRANO VILLANUEVA	1106894388/LUZ ISMELDA SERRANO VILLANUEVA	8521843.000		AUTO QUE ORDENA SEGUIR CON LA EJECUCION	Primero: LUZ ISMELDA SERRANO VILLANUEVA, aqui demandada presto sus servicios a mi poderdante mediante nombramiento de planta temporal a partir del 6 de octubre de 2015 y hasta el 31 de octubre de 2017 en el cargo de AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA codigo 6-1 grado 23, nombrada nuevamente en planta de personal a partir del 18 de noviembre de 2017 en el cargo de TECNICO PARA APOYO SEGURIDAD Y DEFENSA como cargo tecnico para apoyo seguridad y defensa. Segundo: Que como consecuencia de las anomalias presentadas dentro de la unidad administrativa por la demandada, la Agencia logistica de las Fuerzas Militares, con fundamento en lo normado en la ley 1476 de 2011, apertura la investigacion administrativa radicada con el No 071 - ASDG - 18 en contra de la demandada, encontrandola como responsable por incumplimiento de funciones que derivo en descomposicion de perecaderos (hortalizas), almacenadas en TERMOKING por valor de \$8.521.843,20, valor que fue condenada a pagar dentro de la respectiva investigacion. Tercero: La Sancion administrativa descrita en el numeral anterior quedo ejecutoriada en abril 5 de 2019, tal como se desprende del respectivo fallo administrativo.

500141890042 230032700	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 04 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE MONTERIA	DEMANDANTE	JUZGADO 05 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE MONTERIA	DAIRA LUZ ESCOBAR PESTANA	50913414/DAIRA LUZ ESCOBAR PESTANA			AUTO QUE ORDENA SEGUIR CON LA EJECUCION	La señora DAIRA LUZ ESCOBAR PESTANA, se desempeñó como TÉCNICO PARA APOYO, SEGURIDAD Y DEFENSA CÓDIGO 5-1 GRADO 23, en calidad de administradora del CADS Montería de la regional norte de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, desde el 1 de noviembre de 2013 a 31 de octubre de 2017. 2. Que, como consecuencia de las anomalías presentadas en el inventario, la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES apertura la investigación administrativa No. 114-ALSG-2021 en contra de la demandada, y en consecuencia, fue declarada administrativamente responsable por los faltantes en el inventario detectado en el CADS No. 2 y por lo tanto, se condenó al pago del deducible practicado por la compañía aseguradora por un valor de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$17.500.00) y al pago de la suma de TRESIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$391.915) por concepto de las averías de productor en el CADS No.2 3. Que frente al fallo de segunda instancia del 28 de diciembre de 2021 confirmo la condena impuesta en primera instancia. 4. La sanción administrativa descrita en el numeral anterior, quedó ejecutoriada el 5 de enero de 2022. 5. Que, a la fecha de la presentación de la demanda, la demandada no ha cancelado el valor del capital a la que fue condenado dentro de la respectiva investigación.
440540030012 230017400	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS	DEMANDANTE	JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS	JORGE ANTONIO CORREA	5534861/JORGE ANTONIO CORREA			AUTO QUE ORDENA SEGUIR CON LA EJECUCION	1. JORGE ANTONIO CORREA, se desempeñó como Técnico de Servicios, código 5-1, grado 26. 2. Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conllevó a que se registrara detrimento patrimonial, en consecuencia, mi poderdante, adelanto el respectivo proceso disciplinario a través del cual se condenó al demandado al pago de la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (1.747.269) 3. Que la sanción disciplinaria descrita, se hizo efectiva el 5 de octubre de 2021, por medio de la resolución No. 904 4. El demandado fue sujeto de la imposición de la multa que por este trámite se pretende su pago como consecuencia de incumplimiento propio de su cargo. 5. A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado, no ha cancelado el valor del capital a la que fue condenado dentro de la respectiva investigación. 6. La resolución base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado.
900140030042 230045000	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETA	DEMANDANTE	JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETA	CRISTIAN FERNANDO MONTILLA OSPINA,	1117498096/CRISTIAN FERNANDO MONTILLA OSPINA,			AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	1. CRISTIAN FERNANDO MONTILLA OSPINA, ingreso como funcionario de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares el 3 de abril de 2018, y fungió como técnico de servicios, código 5-1, grado 26. 2. Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conllevó a que se registrara detrimento patrimonial, en consecuencia, mi poderdante, adelanto el respectivo proceso disciplinario a través del cual se condenó al demandado al pago de la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (1.890.798) 3. Que la sanción disciplinaria descrita, se hizo efectiva el 28 de diciembre de 2022, por medio de la resolución No. 2406 4. El demandado fue sujeto de la imposición de la multa que por este trámite se pretende su pago como consecuencia de incumplimiento propio de su cargo. 5. A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado, no ha cancelado ni el valor del capital a la que fue condenado dentro de la respectiva investigación. 6. La resolución base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado.
00141890052 20156201	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 05 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ	DEMANDANTE	JUZGADO 05 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ	YHON FREY UBAQUE GRANADOS	17673843/YHON FREY UBAQUE GRANADOS			AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	Primero: Yhon Frey Ubaque Granado, aquí demandando presta sus servicios a mi poderdante como técnico de servicios código 5-1 grado 26. Segundo: Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conllevó a que se registrara detrimento patrimonial, mi poderdante, adelanto el respectivo proceso disciplinario condenando al demandado a la suma de dinero descrita en el acápite de pretensiones. Tercero: el aquí demandado fue sujeto de la imposición de la multa que por este trámite se pretende su pago como consecuencia de incumplimiento propio de su cargo. Cuarto: a la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado, no ha cancelado ni el valor del capital a la que fue condenado dentro de la respectiva investigación. Quinto: la resolución base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado.

7021540890012 0230012300	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE COROZAL	DEMANDANTE	JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE COROZAL	RAIMER ELIS CUELLO TOVAR	1103105197/RAIMER ELIS CUELLO TOVAR			AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	Primero: RAIMER ELIS CUELLO TOVAR, fue nombrado como auxiliar para Apoyo, Seguridad y Defensa, Código 6-1, grado 13, a partir del 1 de noviembre de 2013 hasta el 31 de agosto de 2017. Así mismo, fue nombrado nuevamente como técnico de Servicios, Código 5-1, grado 23, durante el periodo comprendido entre 1 de septiembre de 2017 a 31 de octubre de 2017. Segundo: Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conllevó que se registrara detrimento patrimonial, en consecuencia, mi poderdante, adelanto el respectivo proceso disciplinario a través del cual se condenó al demandado al pago de la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (3.781.596) Tercero: Que el fallo de primera instancia fue confirmado mediante fallo proferido el 7 de diciembre de 2022. Cuarto: La sanción disciplinaria descrita anteriormente, quedo ejecutoria el 7 de diciembre de 2022. Quinto: El aquí demandado fue sujeto de la imposición de la multa que por este trámite se pretende su pago como consecuencia de incumplimiento propio de su cargo. Sexto: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado, no ha cancelado ni el valor del capital a la que fue condenado dentro de la respectiva investigación.
1800140030042 3230023700	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETA	DEMANDANTE	JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETA	CLAUDIA MILENA HERNANDEZ VARGAS	1117497463/CLAUDIA MILENA HERNANDEZ VARGAS			AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	1. CLAUDIA MILENA HERNANDEZ VARGAS, ingreso como funcionaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares el 1 de noviembre de 2013, y fungió como técnico para Apoyo, Seguridad, y Defensa, código 5-1, grado 28. 2. Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conllevó a que se registrara detrimento patrimonial, en consecuencia, mi poderdante, adelanto el respectivo proceso disciplinario a través del cual se condenó a la demandada al pago de la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (1.890.798) 3. El fallo de primera instancia fue confirmado mediante fallo proferido el 23 de mayo de 2022. 4. La sanción disciplinaria descrita anteriormente, quedo ejecutoria el 2 de junio de 2022. 5. Que la sanción disciplinaria se hizo efectiva el 8 de julio de 2022, por medio de la resolución No. 1351. 6. La aquí demandada fue sujeto de la imposición de la multa que por este trámite se pretende su pago como consecuencia de incumplimiento propio de su cargo. 7. A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, la demandada, no ha cancelado ni el valor del capital a la que fue condenada dentro de la respectiva investigación. 8. La resolución base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de mi poderdante y a cargo de
800140030052 220070200	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETA	DEMANDANTE	JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETA	EDUARDO COLLAZOS VARGAS	8805625/EDUARDO COLLAZOS VARGAS			AUTO QUE ORDENA SEGUIR CON LA EJECUCION	Primero: Eduardo Collazos Vargas, aquí demandado presto sus servicios a mi poderdante como administrador de comedor de tropa o unidad de Catering BALOC 27, Segundo: Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conllevó que se registrara detrimento patrimonial, mi poderdante, adelanto el respectivo proceso disciplinario condenando al demandado a la suma de dinero descrita en el acápite de pretensiones. Tercero: el aquí demandado fue sujeto de la imposición de la multa que por este trámite se pretende su pago como consecuencia de incumplimiento propio de su cargo. Cuarto: a la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado, no ha cancelado ni el valor del capital a la que fue condenado dentro de la respectiva investigación. Quinto: la resolución base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado.
00141890022 10083600	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 02 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL DE VILLAVICENCIO	DEMANDANTE	JUZGADO 02 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL DE VILLAVICENCIO	GINNA PAOLA CAMPO	1121884274/GINNA PAOLA CAMPO			AUTO QUE ORDENA SEGUIR CON LA EJECUCION	Primero Ginna Paola Campo, aquí demandado presto sus servicios a mi poderdante como auxiliar para seguridad y defensa código 6-1 grado 17 Segundo: Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conllevó que se registrara detrimento patrimonial, mi poderdante, adelanto el respectivo proceso disciplinario condenando al demandado a la suma de dinero descrita en el acápite de pretensiones. Tercero: el aquí demandado fue sujeto de la imposición de la multa que por este trámite se pretende su pago como consecuencia de incumplimiento propio de su Cuarto: a la fecha de presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado, no ha cancelado ni el valor del capital a la que fue condenado dentro de la respectiva investigación. Quinto: la resolución base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado.

000141890012 230027000	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VILLAVICENCIO	DEMANDANTE	JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VILLAVICENCIO	GLORIA STELLA BERNAL YATE	52121631/GLORIA STELLA BERNAL YATE				AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	Primero Gloria Stella Bernal Yate, aquí demando presto sus servicios a mi poderdante como profesional de defensa código 3-1 grado 3. Segundo: Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conlleva que se registrara detrimento patrimonial, mi poderdante, adelanto el respectivo proceso disciplinario condenando al demandado a la suma de dinero descrito en el acápite de pretensiones. Tercero: el aquí demandado fue sujeto de la imposición de la multa que por este trámite se pretende su pago como consecuencia de incumplimiento propio de su cargo. Cuarto: a la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado, no ha cancelado ni el valor del capital a la que fue condenado dentro de la respectiva investigación. Quinto: la resolución base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado.
000140030012 220012400	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	DEMANDANTE	JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	BEATRIZ ZARATE CARRERO	40371157/BEATRIZ ZARATE CARRERO				AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	Librar Mandamiento De Pago a favor de mi poderdante Agencia Logística De Las Fuerzas Militares, y a cargo de la parte demandada, Beatriz Zarate Carrero por las siguientes sumas de dinero: 1.A. - Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILCHOCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$ 2.357.812) del capital representado en la resolución No 668 del 6 de agosto de 2021, base de recaudo ejecutivo, cuyo original se aporta de manera digital. 1.B. - Por los intereses de mora causados sobre una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de capital adeudado de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILCHOCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$ 2.357.812) del capital representado en la resolución No 668 del 6 de agosto de 2021, causados desde el día siguiente a la fecha que se expidió la resolución en la cual se impone la sanción disciplinaria, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación 2- Por las costas del proceso.
000141890052 210088800	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 05 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ	DEMANDANTE	JUZGADO 05 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ	CARLOS ELIAN LIGARRETO AVENDAÑO	80739644/CARLOS ELIAN LIGARRETO AVENDAÑO				AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	Primero: Carlos Elian Ligarreto Avendaño, aquí demando presto sus servicios a mi poderdante como director sector de defensa, código 1-3 de grado 18. Segundo: Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conlleva que se registrara detrimento patrimonial, mi poderdante, adelanto el respectivo proceso disciplinario condenando al demandado a la suma de dinero descrita en el acápite de pretensiones. Tercero: el aquí demandado fue sujeto de la imposición de la multa que por este trámite se pretende su pago como consecuencia de incumplimiento propio de su cargo. Cuarto: a la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado, no ha cancelado ni el valor del capital a la que fue condenado dentro de la respectiva investigación. Quinto: la resolución base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado.
000140030012 130032900	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	DEMANDANTE	JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	LUIS ORLANDO MUÑOZ MALAGON	79052728/LUIS ORLANDO MUÑOZ MALAGON				NOTIFICACION	LUIS ORLANDO MUÑOZ MALAGON, desempeño el cargo de Director Regional del Sector Defensa, código 1-3, grado 11, durante el periodo comprendido entre el 15 de julio de 2018 hasta el 10 de febrero de 2017. 2. Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conlleva a que se registrara detrimento patrimonial, en consecuencia, mi poderdante, adelanto el respectivo proceso disciplinario a través del cual se condenó al demandado al pago de la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (13.258.350) 3. Que la sanción disciplinaria descrita, se hizo efectiva el 27 de septiembre de 2021, por medio de la resolución No. 859. 4. El demandado fue sujeto de la imposición de la multa que por este trámite se pretende su pago como consecuencia de incumplimiento propio de su cargo. 5. A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado, no ha cancelado ni el valor del capital a la que fue condenado dentro de la respectiva investigación. 6. La resolución base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado.

1300141890032 0230062500	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 03 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CARTAGENA	DEMANDANTE	JUZGADO 03 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CARTAGENA	MERLIS SOFIA GONZALEZ CARPIO	3388150/MERLIS SOFIA GONZALEZ CARPIO			AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	Primero: Merlis Sofia González Carpio, aquí demando presto sus servicios a mi poderdante como administradora del comedor de troja BININ. Segundo: Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conlleva que se registrara detrimento patrimonial, mi poderdante, adelanto el respectivo proceso disciplinario condenando al demandado a la suma de dinero descrita en el acápite de pretensiones. Tercero: el aquí demandado fue sujeto de la imposición de la multa que por este trámite se pretende su pago como consecuencia de incumplimiento propio de su cargo. Cuarto: a la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado, no ha cancelado ni el valor del capital a la que fue condenado dentro de la respectiva investigación. Quinto: la resolución base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado.
1100141890382 0200104500	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 36 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 36 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	LINDA VIVIANA CATAÑO DONATO	1054548750/LINDA VIVIANA CATAÑO DONATO			AUTO QUE ORDENA SEGUIR CON LA EJECUCION	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de mi poderdante AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, Linda Viviana Cataño para las siguientes sumas de dinero: 1.A.- Por la suma de UN MILLON CUATROSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS VEINTI OCHO PESOS MCTE (\$1.401.228) de capital representado en la Resolución No 155 de febrero 9 de 2017 base del recaudo ejecutivo, cuyo original se aporó en imagen digital. 1.B.- Por los intereses de mora causados sobre una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de capital adeudado de UN MILLON CUATROSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS VEINTI OCHO PESOS MCTE (\$1.401.228) de capital representados en la Resolución No 155 de febrero 9 de 2017, fecha de expedición de la referida Resolución y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación reclamada. 2.- Por las costas del proceso.
3800140030252 3210050000	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	DEMANDANTE	JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	JOSE ANSELMO MARIN URREGO	79508064/JOSE ANSELMO MARIN URREGO			AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	Primero: José Anselmo Marín Urrego, aquí demando presto sus servicios a mi poderdante como técnico para apoyo seguridad y defensa código 5-1 grado 28. Segundo: Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conlleva que se registrara detrimento patrimonial, mi poderdante, adelanto el respectivo proceso disciplinario condenando al demandado a la suma de dinero descrita en el acápite de pretensiones. Tercero: el aquí demandado fue sujeto de la imposición de la multa que por este trámite se pretende su pago como consecuencia de incumplimiento propio de su cargo. Cuarto: a la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado, no ha cancelado ni el valor del capital a la que fue condenado dentro de la respectiva investigación. Quinto: la resolución base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado.
300140030032 330048600	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETA	DEMANDANTE	JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETA	OSCAR GUSTAVO VASQUEZ CHAVARRO	17857584/OSCAR GUSTAVO VASQUEZ CHAVARRO			AUTO QUE ORDENA SEGUIR CON LA EJECUCION	Primero: Oscar Gustavo Vásquez, aquí demando presto sus servicios a mi poderdante como coordinador de abastecimientos, bienes y servicios regional Amazonia. Segundo: Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conlleva que se registrara detrimento patrimonial, mi poderdante, adelanto el respectivo proceso disciplinario condenando al demandado a la suma de dinero descrita en el acápite de pretensiones. Tercero: el aquí demandado fue sujeto de la imposición de la multa que por este trámite se pretende su pago como consecuencia de incumplimiento propio de su cargo. Cuarto: a la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado, no ha cancelado ni el valor del capital a la que fue condenado dentro de la respectiva investigación. Quinto: la resolución base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado.
30140030012 10082200	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	DEMANDANTE	JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	GIOVANNY ANDRES MARTINEZ	1121830964/GIOVANNY ANDRES MARTINEZ			AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	Librar Mandamiento De Pago a favor de mi poderdante Agencia Logística De Las Fuerzas Militares, y a cargo de la parte demandada, Giovanni Andrés Martínez por las siguientes sumas de dinero: 1.A.- Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ MCTE (\$ 1.253.610) del capital representado en la resolución No 87 del 2 de febrero de 2020 base de recaudo ejecutivo, cuyo original se aporó de manera digital. 1.B.- Por los intereses de mora causados sobre una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de capital adeudado de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ MCTE (\$ 1.253.610) del capital representado en la resolución No 87 del 2 de febrero de 2020, causados desde la misma fecha que se expidió la resolución en la cual se impone la sanción disciplinaria, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. 2.- Por las costas del proceso.

344940890012 210028200	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE MELGAR	DEMANDANTE	JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE MELGAR	TRINIDAD CHASQUI RODRIGUEZ	65822052/TRINIDAD CHASQUI RODRIGUEZ			AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	Primero: Trinidad Chasqui Rodriguez, aqui demando presto sus servicios a mi poderdante como auxiliar para apoyo seguridad y defensa código 15 grado 6-1. Segundo: Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conllevo que se registrara detrimento patrimonial, mi poderdante, adelanto el respectivo proceso disciplinario condenando al demandado a la suma de dinero descrita en el acapite de pretensiones. Tercero: el aqui demandado fue sujeto de la imposición de la multa que por este trámite se pretende su pago como consecuencia de incumplimiento propio de su cargo. Cuarto: a la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado, no ha cancelado ni el valor del capital a la que fue condenado dentro de la respectiva investigación. Quinto: la resolución base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de mi poderdante y a cargo del aqui demandado.
000141890022 210071300	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 02 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL DE VILLAVICENCIO	DEMANDANTE	JUZGADO 02 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL DE VILLAVICENCIO	BEATRIZ ZARATE CARRERO	40371157/BEATRIZ ZARATE CARRERO			AUTO QUE ORDENA SEGUIR CON LA EJECUCION	Primero: Beatriz Zarate Carrero, aqui demando presto sus servicios a mi poderdante como profesional de defensa código 3- grado 10. Segundo: Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conllevo que se registrara detrimento patrimonial, mi poderdante, adelanto el respectivo proceso disciplinario condenando al demandado a la suma de dinero descrita en el acapite de pretensiones. Tercero: el aqui demandado fue sujeto de la imposición de la multa que por este trámite se pretende su pago como consecuencia de incumplimiento propio de su cargo. Cuarto: a la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado, no ha cancelado ni el valor del capital a la que fue condenado dentro de la respectiva investigación. Quinto: la resolución base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de mi poderdante y a cargo del aqui demandado.
100141890022 210078500	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 20 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ	DEMANDANTE	JUZGADO 20 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ	RUBIELA YAZMIN MORENO GARCIA	20857558/RUBIELA YAZMIN MORENO GARCIA			AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	Primero: Rubiela Yazmin Moreno Garcia, aqui demando presto sus servicios a mi poderdante como auxiliar para apoyo seguridad y defensa, supervisora contrato 205-2015 Segundo: Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conllevo que se registrara detrimento patrimonial, mi poderdante, adelanto el respectivo proceso disciplinario condenando al demandado a la suma de dinero descrita en el acapite de pretensiones. Tercero: el aqui demandado fue sujeto de la imposición de la multa que por este trámite se pretende su pago como consecuencia de incumplimiento propio de su cargo. Cuarto: a la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado, no ha cancelado ni el valor del capital a la que fue condenado dentro de la respectiva investigación. Quinto: la resolución base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de mi poderdante y a cargo del aqui demandado.
100023420002 230009000	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DESPACHO 00 DE LA SECCION SEGUNDA MIXTA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	DEMANDADO	DESPACHO 00 DE LA SECCION SEGUNDA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	NESTOR CAMELO PINEROS	79287329/NESTOR CAMELO PINEROS			PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION	SE PROFIRIO FALLO DISCIPLINARIO DEL 14 DE OCTUBRE DE 2021 DE PRIMERA INSTANCIA Y EL 27 DE MAYO DE 2022 DE SEGUNDA DENTRO DE LA INVESTIGACION DISCIPLINARIA 626-ALOCD-2019 DONDE RESULTO SANCIONADO EL SEÑOR NESTOR CAMELO PINEROS EN SEGUNDA INSTANCIA CON DESTITUCION E INHABILIDAD GENERAL POR EL TERMINO DE 10 AÑOS, CONDUCTA CALIFICADA COMO FALTA GRAVISIMA A TITULO DE CULPA GRAVISIMA.

1100141890372 9210143400	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 37 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ	DEMANDANTE	JUZGADO 37 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ	NESTOR ANIBAL GONZALEZ ARRIETA	73136747/NESTOR ANIBAL GONZALEZ ARRIETA			NOTIFICACION	Primero. Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$60.000.000), capital que debía ser cancelado en SESENTA (60) cuotas mensuales, cada una por valor de \$133.467, tal como se desprende /a la tabla de amortización que se acompaña. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado Néstor Anibal González Arrieta, cancelo hasta la cuota correspondiente del mes de julio de 2015, adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagare base del recaudo ejecutivo. Cuarto: Extinción del plazo, de conformidad por lo normado en la cláusula 9.2 ... la agencia podrá dar por vencido el plazo otorgado y exigir a los deudores el pago extrajudicial y/o judicial en forma inmediata de la totalidad del dinero adeudado en cualquiera de los siguientes casos, a) Cuando el deudor o codeudor incumpla (n) una obligación adquirida con el presente y muy particularmente por el no pago de una o de cualquiera de tales cuotas mensuales pactadas en la (s) fecha (s) indicadas (s) en el presente documento, así sea un día de retraso sin necesidad de requerimiento extrajudicial o judicial a los qu
1100140030622 3190185300	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	DEMANDANTE	JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	JHON ALEXANDER MIRANDA AGREDO	92514897/JHON ALEXANDER MIRANDA AGREDO			AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	Primero. Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la República de Colombia. Segundo. En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor de los acá demandados JHON ALEXANDER MIRANDA AGREDO Y EDILBERTO LOPEZ ZUÑIGA, la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (20.000.000), capital que debía ser cancelado en SESENTA (60) cuotas mensuales, iniciando el 30 de julio de 2011 y terminando el 30 de junio de 2018 Tercero. El Título Valor - Pagará- base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible (Art.789 del Co.Co) a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado Cuarto. Los deudores se obligaron a pagar intereses de mora a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, ante la falta de pago de una o de cualquiera de las cuotas pactadas en la fecha estipulada. Quinto. Los demandados incumplieron su obligación de pagar el capital y los intereses en la fecha y forma pactadas incurriendo por ello en mora, estando por ello obligados a pagar los intereses moratorios aludidos en el numeral anterior. Sexto.- Los deudores efectuaron abonos que redujeron el valor de la obligación por capital a la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE
100141890342 110041200	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 34 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ	DEMANDANTE	JUZGADO 34 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ	JOSE ELIECER PALACIOS MENDEZ	3143126/JOSE ELIECER PALACIOS MENDEZ			AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	Primero. Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia. Segundo. En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de UN MILLONES SIECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.600.000), capital que debía ser cancelado en TREINTA Y SEIS (36) cuotas mensuales, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado José Eliecer Palacios Méndez, cancelo hasta la cuota correspondiente del mes de noviembre de 2013, adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagare base del recaudo ejecutivo. Cuarto: El plazo para cancelar la obligación a la fecha de la presente se encuentra vencido sin que el acá demandado haya procedido con el pago de la obligación Quinto: El Título Valor - Pagaro- base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible (Art.789 del Co. Co) a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado
10140030702 10111700	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	DEMANDANTE	JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	JUAN CARLOS VALENCIA RESTREPO	93384967/JUAN CARLOS VALENCIA RESTREPO			AUTO QUE ORDENA SEGUIR CON LA EJECUCION	Primero. Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia. Segundo. En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado JUAN CARLOS VALENCIA RESTREPO, la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (12.000.000) capital que debía ser cancelado en SESENTA cuotas mensuales, iniciando en julio 31 de 2011 y terminando en julio 31 de 2018 - Tercero: El aquí demandado no cancelo el valor del capital ni de los intereses pactados pese a las reiteradas solicitudes presentadas por mi poderdante adeudando a la fecha los montos descritos dentro del acápite de PRETENSIONES - Cuarto: El Título Valor Pagaro base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible (Art.789 del Co.Co) a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado

100141890242 210078300	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 24 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 24 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	NESTOR OVIED CAMARGO CAMELO	73313803/NESTOR OVIED CAMARGO CAMELO			AUTO QUE ORDENA SEGUIR CON LA EJECUCION	Primero. Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia. segundo. En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 26.000.000), capital que debía ser cancelado en SESENTA (60) cuotas mensuales, cada una por valor de \$578.356, 00 iniciando 31 de mayo de 2012 y terminando en 31 de mayo de 2017, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado NESTOR OVIED CAMARGO CAMELO, cancelo hasta la cuota correspondiente del mes de abril de 2014, adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagare base del recaudo ejecutivo. Cuarto: El plazo para cancelar la obligación a la fecha de la presente se encuentra vencido sin que el acá demandado haya procedido con el pago de la obligación Quinto: El Título Valor - Pagare- base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible (Art 789 del Co. Co) a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado.
800140030202 210033500	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	DEMANDANTE	JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	OLGA LUCIA OCHOA PARADA	63493062/OLGA LUCIA OCHOA PARADA			AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	Primero. Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia. Segundo. En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE 10.000.000), capital que debía ser cancelado en SESENTA (60) cuotas mensuales, cada una por valor de \$ 222.444, 00 iniciando 31 de enero de 2012 y terminando el 31 de diciembre de 2016, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado OLGA LUCIA OCHOA PARADA, cancelo hasta la cuota correspondiente del mes de septiembre de 2015, adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagare base del recaudo ejecutivo. Cuarto: Extinción del plazo, Extinción del plazo, de conformidad por lo normado en la cláusula 9, los espacios en blanco de este pagare se diligenciaran en los siguientes evento, en cuyo caso la agencia podrá declarar extinguido el plazo de todas las obligaciones a cargo de (los) firmante (s) del pagare y llenar el título por la totalidad de las sumas adeudadas y las cláusula 9.2. la agencia podrá dar por vencido el plazo otorgado y exigir a los deudores el pago extrajudicial y/o judicial en forma inmediata de la totalidad del diner
127640030012 190050800	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	DEMANDANTE	JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	PEDRO ALBERTO ROSAL GARCIA	88152135/PEDRO ALBERTO ROSAL GARCIA			AUTO QUE ORDENA SEGUIR CON LA EJECUCION	Primero. - Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuo o préstamos de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia. Segundo. - En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante otorgo en mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado Pedro Alberto Rosal García. la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000.00). Tercero. - El valor descrito en el numeral anterior debía ser cancelado en SESENTA (60) cuotas cada una por valor de un millón sesenta y siete mil doscientos sesenta y nueve pesos mete (\$1.067.279) Causadas entre el periodo comprendido entre abril 30 de 2017 y abril 30 de 2022. Cuarto. - El aquí demandado Pedro Alberto Rosal García, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña con la presente cancelo las cuotas comprendidas entre el 30 de abril de 2017 y el 30 de agosto del mismo año, adeudando la suma de capital contenida en el pagare base del recaudo ejecutivo. / Quinto: CLAUSULA ACELERATORIA de conformidad con la cláusula CUARTA, el deudor faculta a mi poderdante para DECLARAR VENCIDO EL PLAZO ESTIPULADO y exigir inmediatamente EL PAGO TOTAL de la obligación incluido capital, intereses, y demás accesorios en los siguientes casos> (1) MORA EN EL PAGO DEL CAPITAL Y/O DE LOS INTERESES, razón por la cual, y por la mora en el pago de las cuotas adeudadas se extingue el plazo con la presentac.

7300141890052 0210039700	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 05 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUE	DEMANDANTE	JUZGADO 05 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUE	WILLIAM SUAREZ CAICEDO	13991782/WILLIAM SUAREZ CAICEDO			AUTO QUE ORDENA SEGUIR CON LA EJECUCION	Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la republica de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de TRECE MILLONES DE PESOS MCTE (13.000.000), capital que debía ser cancelado en sesenta (60) cuotas mensuales, iniciando 30 de abril de 2015 y terminando en 30 de abril de 2020, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez el demandado William Suarez Caicedo, cancelo hasta la cuota correspondiente del mes de agosto 2015, adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagare base del recaudo ejecutivo. Cuarto: Extinción del plazo, de conformidad por lo normado en la cláusula la agencia podrá dar por vencido el plazo otorgado y exigir a los deudores el pago extrajudicial y/o judicial en forma inmediata de la totalidad del dinero adeudado en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando el deudor o codeudor incumpla (n) una obligación adquirida con el presente y muy particularmente por el no pago de una o de cualquiera de tales cuotas mensuales pactadas en la (s) fecha (s) indicadas (s) en el presente documento, así sea un día de retraso sin necesidad de requerimiento extrajudicial o j
0528240890022 0190016899	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 02 PROMISCUO MUNICIPAL DE FREDONIA	DEMANDANTE	JUZGADO 02 PROMISCUO MUNICIPAL DE FREDONIA	EDWARD HERNANDO LANCHEROS VELASQUEZ	7710852/EDWARD HERNANDO LANCHEROS VELASQUEZ			NOTIFICACION	Primero. Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuo o préstamos de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la republica de Colombia. Segundo. En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante otorgo en mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado, la suma de VEINTO OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (28.000.000). Tercero. El valor descrito en el numeral anterior debía ser cancelado en SETENTA Y DOS CUOTAS (72) cuotas mensuales cada una por valor de Quinientos Veinte Un Mil Quinientos Cincuenta y dos Pesos Mcte (\$521.552) Causadas entre el periodo comprendido entre abril 30 de 2015 y abril 30 de 2021. Cuarto.- El aquí demandado, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña con la presente cancelo únicamente las cuotas comprendidas entre el 31 de Mayo de 2015 y el, 30 de abril de 2016, es decir los correspondiente a DOCE (12) de es SETENTA Y DOS CUOTAS (72) pactadas, adeudando la suma de capital mas los intereses que por el presente proceso se pretende su pago. Quinto: CLAUSULA ACELERATORIA de conformidad con estipulado en el Numeral NOVENO del Pagare base del recaudo ejecutivo, el DEUDOR faculta a la AGENCIA A DECLARAR EXTINGUIDO EL PLAZO DE TODAS LAS OBLIGACIONES A CARGO DE (LOS) FIRMANTE (S) DEL PAGARE Y LLENAR EL TITULO POR LA TOTALIDAD DE LAS SUMAS ADEUDADAS (9.1) MORA EN EL PAGO DEL CAPITAL Y/O DE LOS INTERESES DE CUALQU
127940890012 030001900	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA	DEMANDANTE	JUZGADO 02 PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA	RONALD ALBERTO FERNANDEZ GONZALEZ	17958123/RONALD ALBERTO FERNANDEZ GONZALEZ			AUTO QUE ORDENA SEGUIR CON LA EJECUCION	Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la republica de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 74.738.139), capital que debía ser cancelado en cuotas, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado Ronal Alberto Fernández González, cancelo hasta la cuota correspondiente del mes de abril 2017, adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagare base del recaudo ejecutivo. Cuarto: A la fecha de presentación el plazo para cancelar la obligación se encuentra vencido sin que el acá demandado haya procedido con el pago de la obligación.
001740030702 00058200	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	DEMANDANTE	JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	JHON EDISSON FAJARDO PIRAQUIVE	80834069/JHON EDISSON FAJARDO PIRAQUIVE			AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, entre otros, están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la Republica de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000), capital que debía ser cancelado en SESENTA (60) cuotas mensuales, iniciando 30 de noviembre de 2010 y terminando el 31 de diciembre de 2015, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña a la presente. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda, el demandado JHON EDISSON FAJARDO PIRAQUIVE efectuó abonos que redujeron la obligación, por lo que adeuda a mi poderdante el saldo contenido en el pagare No. 13463, base del recaudo ejecutivo. Cuarto: El deudor ha incumplido su obligación de pagar, encontrándose en mora desde el 31 de mayo de 2014.

100141890362 210171800	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 36 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 36 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	IGNACIO DE JESUS SANCHEZ ADARRAGA	79878607/IGNACIO DE JESUS SANCHEZ ADARRAGA			AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 40.000.000), capital que debía ser cancelado en setenta y dos (72) cuotas mensuales, iniciando 31 de octubre de 2015 y terminando en 31 de octubre de 2021, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado Ignacio de Jesús Sánchez Adarraga, cancelo hasta la cuota correspondiente del mes de octubre de 2020, adouduando a mi poderdante el saldo contenido en el pagare base del recaudo ejecutivo. Cuarto: Extinción del plazo, de conformidad por lo normado en la cláusula 9.2 ... la agencia podrá dar por vencido el plazo otorgado y exigir a los deudores el pago extrajudicial y/o judicial en forma inmediata de la totalidad del dinero adeudado en cualquiera de los siguientes casos, a) Cuando el deudor o codeudor incumpla (n) una obligación adquirida con el presente y muy particularmente por el no pago de una o de cualquiera de tales cuotas mensuales pactadas en la (s) fecha (s) indicadas (s) en el presente documento, así sea un día de retraso sin nec
100140030672 230057200	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	DIEGO ALEXANDER MURILLO QUINTERO	93088261/DIEGO ALEXANDER MURILLO QUINTERO			AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, entre otros, están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la República de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000), capital que debía ser cancelado en SESENTA (60) cuotas mensuales, iniciando 31 de octubre de 2017 y terminando el 30 de septiembre de 2022, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña a la presente. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda, el demandado DIEGO ALEXANDER MURILLO QUINTERO, cancelo únicamente las cuotas correspondientes a los meses comprendidos entre octubre de 2017 a enero de 2022, adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagare No. 17392, base del recaudo ejecutivo. Cuarto: En el pagaré objeto de cobro se pactó que en caso de incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses dará lugar a que la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda; a la fecha de esta demanda, el deudor ha incumplido su obligación de pagar, encontrándose en mora desde el 28 de febrero de 2022. Quinto: El Título Valor - Pagare- base del reca
100140030722 230055100	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	RODOLFO AUGUSTO CHAPARRO ARANGUREN	4211064/RODOLFO AUGUSTO CHAPARRO ARANGUREN			NOTIFICACION	Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, entre otros, están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la República de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$ 14.838.804), capital que debía ser cancelado en SESENTA (60) cuotas mensuales, iniciando 31 de marzo de 2018 y terminando el 31 de marzo de 2023, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña a la presente. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda, el demandado EDWIN RENE PEÑA DIAZ, cancelo únicamente las cuotas correspondientes a los meses comprendidos entre marzo de 2018 a abril de 2022, adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagare No. 17578, base del recaudo ejecutivo. Cuarto: En el pagaré objeto de cobro se pactó que en caso de incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses dará lugar a que la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda; a la fecha de esta demanda, el deudor ha incumplido su obligación de pagar, encontrándose en mora desde el 31 de mayo de 2022. Quinto: El Título Valor - Pa

1100141890182 0230047500	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 18 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 18 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	YEISON IVAN SANCHEZ MUÑOZ	1006718714/YEISON IVAN SANCHEZ MUÑOZ			NOTIFICACION	Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, entre otros, están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la Republica de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$ 14.838.604) capital que debía ser cancelado en TREINTA Y SEIS (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de \$481.196, iniciando 31 de mayo de 2022 y terminando el 30 de abril de 2025, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña a la presente. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda, el demandado YEISON IVAN SANCHEZ MUÑOZ, no ha realizado el pago correspondiente a las cuotas comprendidas entre los meses de mayo de 2022 a marzo de 2023, por lo que le adeudando a mi poderdante el saldo contenido el pagare base del recaudo ejecutivo. Cuarto: En el pagaré objeto de cobro se pactó que en caso de incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses dará lugar a que la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda; a la fecha de esta demanda, el deudor ha incumplido su obligación de pagar, encontrándose en mora des
1800140030132 1210034500	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	DEMANDANTE	JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	GUSTAVO RODRIGUEZ ROA	176531/GUSTAVO RODRIGUEZ ROA		13337605.000	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	PRIMERO: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y otorgamiento de mutuos o préstamos de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la republica de Colombia. SEGUNDO: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000) capital que debía ser cancelado en treinta y seis (36), cuotas mensuales, cada una por valor \$533.299 pesos, iniciando el 31 de enero de 2009 y finalizados el 31 de enero de 2012. TERCERO: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor juez, el demandado Gustavo Rodriguez Roa, cancelo hasta la cuota correspondiente al mes de julio de 2009, adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagare base de recaudo ejecutivo. CUARTO: El plazo para cancelar la obligación a la fecha de la presente se encuentra vencido sin que el acá llamado haya procedido con el pago de la obligación. QUINTO: El Título Valor- Pagaré- base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible (art. 789 del Co. Co) a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado.
100141890232 110084400	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 23 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 23 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	BLANCA ISABEL RODRIGUEZ BLANCO	35493493/BLANCA ISABEL RODRIGUEZ BLANCO		11638400.000	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	PRIMERO: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y otorgamiento de mutuos o préstamos de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la republica de Colombia. SEGUNDO: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$14.496.539) capital que debía ser cancelado en cuarenta y ocho (48), iniciando el 31 de julio de 2008 y finalizados el 31 de agosto de 2012. TERCERO: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor juez, el demandado Blanca Isabel Rodriguez Blanco, cancelo hasta la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2009, adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagare base de recaudo ejecutivo. CUARTO: El plazo para cancelar la obligación a la fecha de la presente se encuentra vencido sin que el acá llamado haya procedido con el pago de la obligación. QUINTO: El Título Valor- Pagaré- base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible (art. 789 del Co. Co) a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado.
30141890162 30092700	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 16 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 16 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	OSCAR EDUARDO MIRANDA GIRARDO	19141477/OSCAR EDUARDO MIRANDA GIRARDO		1909471.000	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y otorgamiento de mutuos o préstamos de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la republica de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000) capital que debía ser cancelado en sesenta (60), por un valor de \$361.591, iniciando el 31 de agosto de 2008 y finalizados el 31 de julio de 2013. Quinto: El Título Valor- Pagaré- base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible (Art.789 del Co. Co) a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado. Sexto: Manifiesto bajo la gravedad de juramento que el título valor se encuentra en mi poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, o en su defecto, lo aportaremos en el momento que el Despacho lo requiera.

300131030022 210030100	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	DEMANDANTE	JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	RAMON ALBERTO ACEVEDO CEBALLOS	72144610/RAMON ALBERTO ACEVEDO CEBALLOS		34654654.000	AL DESPACHO	PRIMERO: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y otorgamiento de mutuos o préstamos de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la República de Colombia. SEGUNDO: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000) capital que debía ser cancelado en sesenta (60) TERCERO: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor juez, el demandado Ramon Alberto Acevedo Ceballos, cancelo hasta la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2011, adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagare base de recaudo ejecutivo. CUARTO: El plazo para cancelar la obligación a la fecha de la presente se encuentra vencido sin que el acá llamado haya procedido con el pago de la obligación. QUINTO: El Título Valor- Pagaré- base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible (art. 789 del Co. Co) a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado.
100141890202 230047600	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 20 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 20 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	HELIODORO PARDO	79967096/HELIODORO PARDO			AUTO QUE ORDENA SEGUIR CON LA EJECUCION	Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, entre otros, están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamos de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la República de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA PESOS MCTE (\$ 12.281.170), capital que debía ser cancelado en CUARENTA (40) cuotas mensuales, cada una por un valor de \$362.875, iniciando el 31 de marzo de 2019 y terminando el 30 de junio de 2022, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña a la presente. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda, el demandado HELIODORO PARDO, cancelo únicamente las cuotas correspondientes a los meses comprendidos entre marzo y junio de 2019, adeudando a mi poderdante el saldo las contenido en el pagare No. 15723, base del recaudo ejecutivo. Cuarto: En el pagare objeto de cobro se pactó que en caso de incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses dará lugar a que la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES declare vencida la obligación y avise el pago de la totalidad de la deuda; a la fecha de esta demanda, el deudor ha incumplido su obligación de pagar, encontrándose en mora desde el 30 de junio de 2019. Quinto:
00141890102 21074000	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 10 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 10 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	JOSE ANTONIO CASTRO REY	13471834/JOSE ANTONIO CASTRO REY		5710424.000	AUTO QUE ORDENA SEGUIR CON LA EJECUCION	PRIMERO: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y otorgamiento de mutuos o préstamos de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la República de Colombia. SEGUNDO: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de SIETE MILLONES PESOS MCTE (\$7.000.000) capital que debía ser cancelado en treinta y seis (36) cuotas mensuales, iniciando el 31 de agosto de 2009 y terminando el 31 de julio de 2012. TERCERO: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor juez, el demandado Jose Antolo Castro Rey, cancelo hasta la cuota correspondiente al mes de abril de 2014, adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagare base de recaudo ejecutivo. CUARTO: El plazo para cancelar la obligación a la fecha de la presente se encuentra vencido sin que el acá llamado haya procedido con el pago de la obligación. QUINTO: El Título Valor- Pagaré- base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible (art. 789 del Co. Co) a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado.

1100140030832 0230050000	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	EDIDSON MURILLO MENDEZ	93363759/EDIDSON MURILLO MENDEZ			AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, entre otros, están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la República de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 10.000.000), capital que debía ser cancelado en CUARENTA Y OCHO (48) cuotas mensuales, cada una por un valor de \$254.587, iniciando el 31 de julio de 2016 y terminando el 30 de junio de 2020, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña a la presente. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda, el demandado EDIDSON MURILLO MENDEZ, cancelo únicamente las cuotas correspondientes a los meses comprendidos entre el 31 de julio de 2019 a 28 de febrero de 2019, adeudando a mi poderdante el saldo las contenido en el pagare No. 15583, base del recaudo ejecutivo. Cuarto: A la fecha de esta demanda, el deudor ha incumplido su obligación de pagar, encontrándose en mora desde el día 28 de febrero de 2019. Quinto: El Título Valor - Pagare- base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible (Art.789 del Co. Co) a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado. Sexto: Manifiesto bajo la gravedad de juramento que el título valor se encuentra en mi poder, fuera de circulación
3504540890012 3210024300	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE APARTADO.	DEMANDANTE	JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE APARTADO	OMAR HUMBERTO MENDOZA MOSQUERA	71946523/OMAR HUMBERTO MENDOZA MOSQUERA			NOTIFICACION	Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la republica de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$28.000.000), capital que debía ser cancelado en SETENTA Y DOS (72) cuotas mensuales, cada una por valor de \$521.552, Co iniciando el 31 de agosto de 2016 y terminando en 31 de julio de 2022, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado OMAR HUMBERTO MENDOZA MOSQUERA, cancelo hasta la cuota correspondiente del mes de marzo de 2018, adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagare base del recaudo ejecutivo. Cuarto: Extensión de plaza de conformidad por lo normado en la cláusula 9, los espacios en blanco de este pagare se diligenciaran en los siguientes evento, en cuyo caso la agencia podrá declarar extinguido el plazo de todas las obligaciones a cargo de (los) firmante (s) del pagare y llenar el título por la totalidad de las sumas adeudadas... y las cláusula 9.2 la agencia podrá dar por vencido el plazo otorgado y exigir a los deudores el pago extrajudicial y/o judicial en forma inmediata de la totalidad del dinero adeudado en c
100140030712 220041100	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	JAIME ORLANDO LIZARAZO GODOY	78756083/JAIME ORLANDO LIZARAZO GODOY			CONTESTACION DE LA DEMANDA	Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la republica de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de Cuarenta Y Cinco Millones De Pesos Mcto (\$ 25.003.446), capital que debía ser cancelado en setenta y dos (72) cuotas mensuales. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado Jaime Orlando Lizarazo Godoy, cancelo hasta la cuota correspondiente del mes de mayo de 2016, adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagare base del recaudo ejecutivo Cuarto: el plazo para cancelar la obligación a la fecha de la presente se encuentra vencido sin que las aquí demandantes hayan procedido con el pago. Quinto: El Título Valor - Pagare- base del recaudo ejecutivo constituye obligación Clara, expresa y actualmente exigible (Art.789 del Co. Co.) a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado

100140030702 210077100	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	DEMANDANTE	JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	WILLIAM AUGUSTO ARIAS MEJIA	1120357825/WILLIAM AUGUSTO ARIAS MEJIA			AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (5.000.000), capital que debía ser cancelado en SESENTA (60) cuotas mensuales, cada una por valor \$ 108.728., iniciando 31 de julio de 2016 y terminando en 31 de julio de 2021, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado William Augusto Arias Mejía, cancelo hasta la cuota correspondiente del mes de mayo de 2017, adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagare base del recaudo ejecutivo. Cuarto: Extinción del plazo, de conformidad por lo normado en la cláusula la agencia podrá dar por vencido el plazo otorgado y exigir a los deudores el pago extrajudicial y/o judicial en forma inmediata de la totalidad del dinero adeudado en cualquiera de los siguientes casos, a) Cuando el deudor o codeudor incumpla (n) una obligación adquirida con el presente y muy particularmente por el no pago de una o de cualquiera de tales cuotas mensuales pactadas en la (s) fecha (s) indicadas (s) en el presente documento, así sea un día de retraso sin necesidad
100140030852 210074000	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	DEMANDANTE	JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	ROMAN SOSA SOSA	93124988/ROMAN SOSA SOSA			AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$4.754.844), capital que debía ser cancelado en SESENTA (60) cuotas mensuales iniciando 19 de abril de 2016 y terminando el 19 de abril de 2021. Tercero: Extinción del plazo, de conformidad por lo normado en la cláusula 9.2 la agencia podrá dar por vencido el plazo otorgado y exigir a los deudores el pago extrajudicial y/o judicial en forma inmediata de la totalidad del dinero adeudado en cualquiera de los siguientes casos. 0) Cuando el deudor o codeudor incumpla (n) una obligación adquirida con el presente y muy particularmente por el no pago de una o de cualquiera de tales cuotas mensuales pactadas en la (s) fecha (s) indicados (s) en el presente documento, así sea un día de retraso sin necesidad de requerimiento extrajudicial o judicial o los que renuncian expresamente y bastando únicamente la afirmación de tal incumplimiento al pago de los mismos en la (s) fecha (s) estipulada (s) presente por parte de la agencia ... (resalto fuera de texto. Razón por la cual con la presentación de la
100140030052 110050600	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	DEMANDANTE	JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	GUILLERMO MAURICIO SALAMANCA DUQUE	7893634/GUILLERMO MAURICIO SALAMANCA DUQUE			AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$24.676.747), capital que debía ser cancelado en SESENTA (60) cuotas mensuales, cada una por valor de \$548.921, Do iniciando 31 de enero de 2012 y terminando en 31 de enero de 2017, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado GUILLERMO MAURICIO SALAMANCA DUQUE, cancelo hasta la cuota correspondiente del mes de octubre de 2015, adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagare base del recaudo ejecutivo. Cuarto: Extinción del plazo, de conformidad por lo normado en la cláusula 9.2 la agencia podrá dar por vencido el plazo otorgado y exigir a los deudores el pago extrajudicial y/o judicial en forma inmediata de la totalidad del dinero adeudado en cualquiera de los siguientes casos. a) Cuando el deudor o codeudor incumpla (n) una obligación adquirida con el presente y muy particularmente por el no pago de una o de cualquiera de tales cuotas mensuales pactadas en la (s) fecha

1100140030802 0210125300	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	CAROLINA MURCIA	52370128/CAROLINA MURCIA			AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	Primero. Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuo o préstamos de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante otorgo en mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado Carolina Murcia, por la suma de Diez Millones de pesos MCTE 10 000000J Tercero. - El valor descrito en el numeral anterior debía ser cancelado en CUARENTA Y OCHO (48) cuotas cada una por valor DE \$254.587 causadas desde el 31 de febrero de 2018 y hasta el 30 de junio de 2022. Cuarto La aquí demandada Carolina Murcia, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña con la presente cancelo las cuotas comprendidas entre Marzo 31 de 2018 y noviembre 30 de 2020, es decir los correspondiente a 29 cuotas, adeudando la suma de capital contenida en el pagare base del recaudo ejecutivo. Quinto: CLAUSULA ACELERATORIA de conformidad con a clausula CUARTA, el deudor faculta a mi poderdante para DECLARAR VENCIDO EL PLAZO ESTIPULADO y exigir inmediatamente EL PAGO TOTAL de la obligación incluido capital, intereses, y demás accesorios, en los siguientes casos. (1) MORA EN EL PAGO DEL CAPITAL Y/O DE LOS INTERESES, razón por la cual, y por la mora en el pago de las cuotas adeudados, y por la presentación del presente tramite mi poderdante declara extinguido el plazo. Sexto: El Título Valor - Pagare
1100140030722 3230054800	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	JORGE ELIECER BOLAÑOS SILVA	76312908/JORGE ELIECER BOLAÑOS SILVA			AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	Primero. Dentro del giro ordinario de los negocios de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, entre otros, están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la República de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsa el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 40.000.000), capital que debía ser cancelado en SESENTA (60) cuotas mensuales, cada una por un valor de \$853.823, iniciando 30 de abril de 2015 y terminando el 31 de julio de 2021, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña a la presente. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda, el demandado JORGE BOLAÑOS SILVA, cancelo únicamente las cuotas correspondientes a los meses comprendidos entre abril y noviembre de 2019, adeudando a mi poderdante el saldo las contenido en el pagare No. 13967, base del recaudo ejecutivo. Cuarto: En el pagare objeto de cobro se pactó que en caso de incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses dará lugar a que la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda, a la fecha de esta demanda, el deudor ha incumplido su obligación de pagar, encontrándose en mora desde el 1 de diciembre de 2019. Quinto: El Título Valor - Pagare.
100141890392 210168700	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 39 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 39 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	EDUARD YOBANY BENITEZ ALVAREZ	80654862/EDUARD YOBANY BENITEZ ALVAREZ			AUTO QUE ORDENA SEGUIR CON LA EJECUCION	Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsa el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (40.000.000), capital que debía ser cancelado en SESENTA (60) cuotas mensuales, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado Eduard Yobany Benitez Alvarez, cancelo hasta la cuota correspondiente del mes de enero 2021, adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagare base del recaudo ejecutivo. Cuarto: la clausula cuarta del pagare firmado, informa al deudor. La agencia o cualquier otro tenedor legítimo, queda autorizado para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación incluido capital, intereses y demás accesorios, en los siguientes casos. Mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier suma que por cualquier concepto deba (nos) a la agencia. (2) La agencia podrá dar por vencido el plazo otorgado y exigir a los deudores el pago extrajudicial y/o judicial en forma inmediatamente la totalidad del dinero adeudado, dado en mutuo con los intereses a que haya lugar a la tasa máxima e

100141890162 1210133200	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 16 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 16 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	CARLOS ARTURO TORRES BARBOSA	79893215/CARLOS ARTURO TORRES BARBOSA			AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están los estudios y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 6.000.000), capital que debía ser cancelado en sesenta (60) cuotas, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado Carlos Arturo Torres Barbosa, cancelo hasta la cuota correspondiente del mes de marzo de 2021, adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagare base del recaudo ejecutivo. Cuarto: Extinción del plazo, de conformidad por lo normado en la cláusula la agencia podrá dar por vencido el plazo otorgado y exigir a los deudores el pago extrajudicial y/o judicial en forma inmediata de la totalidad del dinero adeudado en cualquiera de los siguientes casos, al Cuando el deudor o codeudor incumpla (n) una obligación adquirida con el presente y muy particularmente por el no pago de una o de cualquiera de tales cuotas mensuales pactadas en la (s) fecha (s) indicadas (s) en el presente documento, así sea un día de retraso sin necesidad de requerimiento extrajudicial o judicial a los que renuncian expresamente y bastando únicamente la afirm
100140030742 220087300	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SANDRA PATRICIA BONILLA RAMOS	66822799/SANDRA PATRICIA BONILLA RAMOS			AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuo o préstamos de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante otorgo en mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado Sandra Patricia Bonilla Ramos, la suma de TRECE MILLONES SISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES DE PESOS MCTE (\$13.678.993,00). Tercero - El valor descrito en el numeral anterior debía ser cancelado en SESENTA (60) cuotas cada una por valor de \$291.986. Causadas entre el periodo comprendido entre marzo 31 de 2014 y mayo 31 de 2016. - Cuarto - La aquí demandada Sandra Patricia Bonilla Ramos, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña con la presente cancelo las cuotas comprendidas entre el 30 de abril de 2014 y el 31 de agosto del mismo año, adeudando la suma de capital contenida en el pagare base del recaudo ejecutivo. Quinto: El Título Valor - Pagare- base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible (Art.799 del Co.Co) a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado
100140030122 190072300	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA	DEMANDANTE	JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA	BIENVENIDO BALLESTAS MARRUGO	73129839/BIENVENIDO BALLESTAS MARRUGO			AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y el otorgamientos de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado BIENVENIDO BALLESTAS MARRUGO la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (12.000.000), capital que debía ser cancelado en sesenta (60) cuotas mensuales, cada una por valor de doscientos cincuenta y seis mil ciento cuarenta y siete pesos (256.147) iniciando en Septiembre 30 de 2014 y Septiembre 30 de 2019 Tercero: - A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado BIENVENIDO BALLESTAS MARRUGO cancelo las cuotas comprendidas entre el 30 de agosto de 2014 y el 31 de mayo de 2017, adeudando a la fecha de la presente el valor de 6.501.207 de capital citado dentro del presente escrito Cuarto - CLAUSULA ACELERATORIA: El aquí demandado, tal como se desprende del NUMERAL NOVENO DE LA CLAUSULA QUINTA, faculto a mi poderdante para declarar extinguido el plazo en los siguientes eventos, en cuyo caso la AGENCIA podrá declarar extinguido el plazo de todas las obligaciones a cargo de los firmantes del pagare y llenar el título por la totalidad de las sumas adeudadas: 9.1) MORA EN EL PAGO DEL CAPITAL Y/O DE LOS INTERESES DE CUALQUIER SUMA POR CUALQUIER CONCEPTO DEBA A LA AGENCIA... (

1100140030582 0220161700	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	HITIER CAÑATE REDONDO	73005556/HITIER CAÑATE REDONDO		12430063.000	SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES	PRIMERO: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y otorgamiento de mutuos o préstamos de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia. SEGUNDO: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCNCE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$42.000.000) capital que debía ser cancelado en sesenta (60) cuotas mensuales, iniciando el 31 de marzo de 2011 y terminando el 31 de julio de 2023 TERCERO: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor juez, el demandado Hitler Cañate Redondo, cancelo hasta la cuota correspondiente al mes de junio de 2019, adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagare base de recaudo ejecutivo. CUARTO: El plazo para cancelar la obligación a la fecha de la presente se encuentra vencido sin que el acá llamado haya procedido con el pago de la obligación. QUINTO: El Título Valor- Pagaré- base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible (art. 789 del Co. Co) a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado.
1100141090302 0230095200	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 39 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 39 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	PEDRO MANUEL BOBADILLA CUETO	73549217/PEDRO MANUEL BOBADILLA CUETO		2057003.000	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	PRIMERO: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y otorgamiento de mutuos o préstamos de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia. SEGUNDO: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 15.000.000), capital que debía ser cancelado en SESENTA (60) cuotas mensuales, cada una por un valor de \$342.834, iniciando 30 de noviembre de 2011 y terminando el 31 de octubre de 2016 TERCERO: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor juez, el demandado PEDRO MANUEL BOBADILLA CUETO, realizo el pago correspondiente a las cuotas comprendidas entre los meses de noviembre de 2011 a abril de 2016, por lo que le adeudando a mi poderdante el saldo equivalente a la suma de DOS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL TRES PESOS MCTE (\$ 2.057.003) CUARTO: El plazo para cancelar la obligación a la fecha de la presente se encuentra vencido sin que el acá llamado haya procedido con el pago de la obligación. QUINTO: El Título Valor- Pagaré- base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible (art. 789 del Co. Co) a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado.
100131030212 220003400	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	MIGUEL BERNABE LOZANO PEREA	643778/MIGUEL BERNABE LOZANO PEREA			AUTO QUE ORDENA SEGUIR CON LA EJECUCION	PRIMERO: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y otorgamiento de mutuos o préstamos de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia. SEGUNDO: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 77.000.000), capital que debía ser cancelado en noventa y seis (96) cuotas mensuales, iniciando 31 de enero de 2011 y terminando el 31 de enero de 2021 TERCERO: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor juez, el demandado MIGUEL BERNABE LOZANO PEREA, realizo el pago correspondiente hasta la cuota correspondiente del mes de septiembre de 2016, por lo que le adeudando a mi poderdante el saldo equivalente a la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 77.000.000) CUARTO: El plazo para cancelar la obligación a la fecha de la presente se encuentra vencido sin que el acá llamado haya procedido con el pago de la obligación. QUINTO: El Título Valor- Pagaré- base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible (art. 789 del Co. Co) a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado.
04540890022 80066200	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 02 PROMISCUIO MUNICIPAL DE APARTADO	DEMANDANTE	JUZGADO 02 PROMISCUIO MUNICIPAL DE APARTADO	ALBERTO RICARDO CASTILLO	71988726/ALBERTO RICARDO CASTILLO			AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	PRIMERO: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y otorgamiento de mutuos o préstamos de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia. SEGUNDO: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de 4,648877, TERCERO: A la fecha de la presentación de la demanda el demandado adeuda la suma de 4.848877, de acuerdo con el pagare 10424 CUARTO: El plazo para cancelar la obligación a la fecha de la presente se encuentra vencido sin que el acá llamado haya procedido con el pago de la obligación. QUINTO: El Título Valor- Pagaré- base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible (art. 789 del Co. Co) a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado.

100140030732 210087100	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	DEMANDANTE	JUZGADO 23 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ	JOSE MAURICIO MARTINEZ VEGA	22795886/JOSE MAURICIO MARTINEZ VEGA			AUTO QUE ORDENA SEGUIR CON LA EJECUCION	Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del demandado Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda el señor JOSE MAURICIO MARTINEZ VEGA, adeuda la suma de VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$22.795.886) por concepto de capital representado en el pagare No. 15882. Cuarto: A la fecha de presentación el plazo para cancelar la obligación se encuentra vencido sin que el acá demandado haya procedido con el pago de la obligación.
100133360372 220036400	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	CONTROVERSIA CONTRACTUALES	JUZGADO 37 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTÁ	DEMANDADO	JUZGADO 37 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ	SEGUROS DEL ESTADO SA		860009578/SEGUROS DEL ESTADO SA	69815027.000	CONTESTACION DE LA DEMANDA	1.LA ENTIDAD DEMANDADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N30 DEL 15/01/2019, AUTORIZO EFECTUAR LA ADQUISICION DE PRODUCTOS POR MEDIO DEL MERCADO DE COMPRAS PUBLICAS MPC DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. 2.EN LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA, SE ADJUDICÓ EL 29/04/2019LA OPERACIÓN BURSÁTIL NO. 34827237 A LA SCB REYCACORREDORES S.A., REPRESENTANTE DEL MANDANTE VENDEDOR RODOLFO EUCARIO GOMEZ ZULUAGA, CORRESPONDIENTE A UN LOTE DE FRIJOL ZARAGOZA, CON LAS CANTIDADES Y FECHAS DE ENTREGA RELACIONADAS EN EL INFORME 3.EN DESARROLLO DEL NEGOCIO CELEBRADO "OPERACIÓN 34827237, PARA EL SUMINISTRO DE FRIJOL ZARAGOZA-ROJO". EL COMITENTE VENDEDOR SEÑOR RODOLFO EUCARIO GOMEZ ZULUAGA, TOMO CON LA PARTE DEMANDANTE, LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO NO. 21-44-101296208, LA QUE FUE APROBADA POR LA ENTIDAD EL 27/05/2019 4.EN LA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL. DECRETO 1082 DE 2015-BAJO EL NO. DE PÓLIZA 21-44-101296208, SE AMPARÓ EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CON VIGENCIA DESDE EL 29/04/2019 HASTA EL 04/11/2019 5.LA ENTIDAD DEMANDADA ERA LA BENEFICIARIA DE LA PÓLIZA DE SEGUROS 6.LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA NOTIFICÓ MEDIANTE COMUNICACIÓN NO. BMC-2419-2019 A LA ENTIDAD DEMANDADA EL INCUMPLIMIENTO DE LA OPERACIÓN NO 38427237 7.MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 524 DEL 2 DE JUNIO DE 2020 SE ORDENÓ A LA PARTE DEMANDANTE EL PAGO DE LA PÓLIZA NO. 21-44-101296208 AFECTANDO EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO 8.CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 524, SEGUROS DEL ESTADO S
100133360372 220036400	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	CONTROVERSIA CONTRACTUALES	JUZGADO 37 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTÁ	DEMANDADO	JUZGADO 37 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ	SEGUROS DEL ESTADO SA		860009578/SEGUROS DEL ESTADO SA	69815027.000	CONTESTACION DE LA DEMANDA	1.LA ENTIDAD DEMANDADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N30 DEL 15/01/2019, AUTORIZO EFECTUAR LA ADQUISICION DE PRODUCTOS POR MEDIO DEL MERCADO DE COMPRAS PUBLICAS MPC DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. 2.EN LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA, SE ADJUDICÓ EL 29/04/2019LA OPERACIÓN BURSÁTIL NO. 34827237 A LA SCB REYCACORREDORES S.A., REPRESENTANTE DEL MANDANTE VENDEDOR RODOLFO EUCARIO GOMEZ ZULUAGA, CORRESPONDIENTE A UN LOTE DE FRIJOL ZARAGOZA, CON LAS CANTIDADES Y FECHAS DE ENTREGA RELACIONADAS EN EL INFORME 3.EN DESARROLLO DEL NEGOCIO CELEBRADO "OPERACIÓN 34827237, PARA EL SUMINISTRO DE FRIJOL ZARAGOZA-ROJO". EL COMITENTE VENDEDOR SEÑOR RODOLFO EUCARIO GOMEZ ZULUAGA, TOMO CON LA PARTE DEMANDANTE, LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO NO. 21-44-101296208, LA QUE FUE APROBADA POR LA ENTIDAD EL 27/05/2019 4.EN LA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL. DECRETO 1082 DE 2015-BAJO EL NO. DE PÓLIZA 21-44-101296208, SE AMPARÓ EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CON VIGENCIA DESDE EL 29/04/2019 HASTA EL 04/11/2019 5.LA ENTIDAD DEMANDADA ERA LA BENEFICIARIA DE LA PÓLIZA DE SEGUROS 6.LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA NOTIFICÓ MEDIANTE COMUNICACIÓN NO. BMC-2419-2019 A LA ENTIDAD DEMANDADA EL INCUMPLIMIENTO DE LA OPERACIÓN NO 38427237 7.MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 524 DEL 2 DE JUNIO DE 2020 SE ORDENÓ A LA PARTE DEMANDANTE EL PAGO DE LA PÓLIZA NO. 21-44-101296208 AFECTANDO EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO 8.CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 524, SEGUROS DEL ESTADO S

1100133380372 0220038400	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	JUZGADO 37 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	DEMANDADO	JUZGADO 37 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA	SEGUROS DEL ESTADO SA		860009578/SEGUROS DEL ESTADO SA	69815027.000	CONTESTACION DE LA DEMANDA	1.LA ENTIDAD DEMANDADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N30 DEL 15/01/2019, AUTORIZÓ EFECTUAR LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS POR MEDIO DEL MERCADO DE COMPRAS PUBLICAS MPC DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. 2.EN LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA, SE ADJUDICÓ EL 29/04/2019LA OPERACIÓN BURSÁTIL NO. 34827237 A LA SCB REYCACORREDORES S.A. REPRESENTANTE DEL MANDANTE VENDEDOR RODOLFO EUCARIO GOMEZ ZULUAGA, CORRESPONDIENTE A UN LOTE DE FRIJOL ZARAGOZA, CON LAS CANTIDADES Y FECHAS DE ENTREGA RELACIONADAS EN EL INFORME 3.EN DESARROLLO DEL NEGOCIO CELEBRADO "OPERACIÓN. 34827237, PARA EL SUMINISTRO DE FRIJOL ZARAGOZA-ROJO", EL COMITENTE VENDEDOR SEÑOR RODOLFO EUCARIO GOMEZ ZULUAGA, TOMO CON LA PARTE DEMANDANTE, LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO NO. 21-44-101296208, LA QUE FUE APROBADA POR LA ENTIDAD EL 27/05/2019 4.EN LA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL -DECRETO 1082 DE 2015-BAJO EL NO. DE PÓLIZA 21-44-101296208, SE AMPARÓ EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CON VIGENCIA DESDE EL 29/04/2019 HASTA EL 04/11/2019 5.LA ENTIDAD DEMANDADA ERA LA BENEFICIARIA DE LA PÓLIZA DE SEGUROS 6.LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA NOTIFICÓ MEDIANTE COMUNICACIÓN NO. BMC-2419-2019 A LA ENTIDAD DEMANDADA EL INCUMPLIMIENTO DE LA OPERACIÓN NO 38427237 7 MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 524 DEL 2 DE JUNIO DE 2020 SE ORDENÓ A LA PARTE DEMANDANTE EL PAGO DE LA PÓLIZA NO. 21-44-101296208 AFECTANDO EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO 8.CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 524. SEGUROS DEL ESTADO 5
1500023380002 1220046800	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	DEMANDADO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	ECOPETROL S.A		899999068/ECOPETROL S.A	5616180392.000	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	1. EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA-EJERCITO NACIONAL, ECOPETROL S.A Y LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, SUSCRIBIERON EL CONVENIO DE COLABORACIÓN NO. 5212923, EL CUAL ESTUVO VIGENTE INICIALMENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 2. EL CONVENIO DE COLABORACIÓN NO. 5212923 FINALIZÓ POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN PACTADO, INCLUIDAS SUS PRÓRROGAS CONTENIDAS EN LOS OTROSIS NO. 1, 2 Y 3, EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2018 3. DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL MANUAL DE CONVENIOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL ES RESPONSABILIDAD DE LA UNIDAD MILITAR -EJERCITO NACIONAL COMO EJECUTORAS Y BENEFICIARIAS DE LOS RECURSOS, ENTREGAR LOS RESPECTIVOS SOPORTES E INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN DE CONVENIOS DEL EJERCITO NACIONAL, QUIEN POSTERIORMENTE RADICA LO CORRESPONDIENTE AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, SIENDO ESTE ÚLTIMO EL RESPONSABLE DE LA PROYECCIÓN DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN PARA POSTERIORMENTE SER ENVIADA A LAS PARTES PARA SU REVISIÓN, SIENDO ESTE EL MOMENTO EN QUE LA EMPRESA CONOCE LA DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTA DICHA ACTA 4. A PESAR DE LOS MÚLTIPLES REQUERIMIENTOS REALIZADOS POR PARTE DE ECOPETROL, EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL NUNCA ALLEGÓ LOS SOPORTES DE EJECUCIÓN DE LOS APORTES ENTREGADOS POR LA EMPRESA Y ADUJO MEDIANTE COMUNICADO NO. OFI21-58431 MON-SGDCE-GC DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2021 ESTAR FACULTADO EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR LA LEY 1150 DE 2011 COMO ENTIDAD ESTATAL PAR
00141050012 30026200	ORDINARIO LABORAL	ORDINARIO LABORAL	JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL DE BUCARAMANGA	DEMANDANTE	JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL DE BUCARAMANGA	NUEVA EPS		9001562642/NUEVA EPS		AUTO QUE ADMITE DEMANDA	La demanda consta de 24 hechos los cuales se resumen así: 1) la señora Mary Duran , funcionaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares-ALFM , por problemas de salud recibió varias incapacidades 2) De las incapacidades recibidas por la referida señora, hay varias que no han sido pagada por su EPS 3) El recobro de las incapacidades ha sido solicitado por la ALFM , pero la EPS, se ha negado a pagar. 4) al momento de los hechos, la señora Mary Duran se encontraba afiliada a la Nueva EPS.
00131050152 30033900	ORDINARIO LABORAL	ORDINARIO LABORAL	JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	NUEVA EPS		9001562642/NUEVA EPS		AUTO QUE FIJA FECHA PARA DILIGENCIA Y/O AUDIENCIA	La demanda esta conformada por veintinueve hechos (21) los cuales se resumen así: 1) El señor Franklin Duvan Carvajal Corredor , es funcionario de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares 2) El 31 de mayo de 2021 fue incapacitado por diez(10) días , contados desde el 31 de mayo hasta el 09 de junio de 2021 3) No obstante solicitarse, por parte de la ALFM el recobro de la incapacidad señalada en precedencia, la EPS no la ha pagado 4) En el momento en que sucedieron los hechos el señor Carvajal Corredor, se encontraba afiliado a la Nueva EPS.

857340890012 230023000	ORDINARIO CIVIL	VERBAL	JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO LEGUIZAMO	DEMANDANTE	JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO LEGUIZAMO	HEIDY CAROLINA CORREAL CABARTE	42548695/HEIDY CAROLINA CORREAL CABARTE/07447503/J HON JAIRO CUELLAR MANUYAMA			PRESENTACION DE MEMORIAL	SEGUNDA: Que como consecuencia de esta declaración en sentencia que fije fecha y hora para la restitución, se reivindique el derecho que tiene la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES-ALFM sobre la totalidad del predio "Danubio Mejoras" y se le restituya el espacio aproximado de 300 metros cuadrados así: 12 metros de frente por 25 metros de fondo que vienen ocupando los demandados al día de hoy. TERCERA: Que se declare que los demandados son poseedores de mala fe y por lo tanto deberán ser condenados a la reivindicación del predio. * Por solicitud del auto de fecha 22 de enero de 2024, se modifica la pretensión anterior y en su defecto se solicita la condena y la reivindicación del predio. CUARTA: Que la demandante no está obligada a indemnizar a los demandados por cuanto estos al no tener título de propiedad son poseedores de mala fe, ni mucho menos tienen derecho a las expensas necesarias del artículo 965 del Código Civil. QUINTO: Que al momento de la restitución del predio, deben comprenderse las cosas que forman parte del mismo, o que se refuten como inmuebles, conforme a la conexión que se desprenda o vincule al mismo, de acuerdo al Código Civil en su título primero del Libro II.
300141890042 220023000	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 04 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUE	DEMANDANTE	JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE	NICACIO PINERES CARDENAS	5685838/NICACIO PINERES CARDENAS	2991777.000		PRESENTACION DE MEMORIAL	1.- DE ACUERDO AL PROCESO DISCIPLINARIO EL SEÑOR NICACIO PINERES FUE ENCONTRADO RESPONSABLE DEL FALTANTE DE LA REGIONAL AMAZONIA EN L SUMA DE \$2.991.777.87. 2.- LO ANTERIOR DE ACUERDO A LOS FALTANTES REGISTRADOS Y REPORTADOS PARA LLEVAR A CABO LA INVESTIGACION DISCIPLINARIA
28353330012 230010800	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUMACO	DEMANDADO - LITISCONSORCIO	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUMACO	BAYRON MIGUEL NOGUERA NACASA	1081594670/BAYRON MIGUEL NOGUERA NACASA	530000000.000		CONTESTACION DE LA DEMANDA	El señor BYRON MIGUEL NOGUERA NACASA se vinculó mediante contrato individual de trabajo por obra o labor con la sociedad Global Service S A S, contrato estatal perfeccionado por la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES para el desarrollo de actividades de erradicación de cultivo ilícitos en el territorio nacional, el pasado 22 de noviembre de 2020, cuando desarrollaba su actividad en el departamento de Nariño activo mina antipersona que causo amputación de su pie izquierdo, seguridad que se encontraba a cargo del Ejército Nacional de Colombia
28353330012 230010800	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUMACO	DEMANDADO - LITISCONSORCIO	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUMACO	BAYRON MIGUEL NOGUERA NACASA	1081594670/BAYRON MIGUEL NOGUERA NACASA	530000000.000		CONTESTACION DE LA DEMANDA	El señor BYRON MIGUEL NOGUERA NACASA se vinculó mediante contrato individual de trabajo por obra o labor con la sociedad Global Service S A S, contrato estatal perfeccionado por la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES para el desarrollo de actividades de erradicación de cultivo ilícitos en el territorio nacional, el pasado 22 de noviembre de 2020, cuando desarrollaba su actividad en el departamento de Nariño activo mina antipersona que causo amputación de su pie izquierdo, seguridad que se encontraba a cargo del Ejército Nacional de Colombia
100141890732 130061000	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 73 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 73 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	Wilmer Alveiro Lopez Giraldo	9696962/Wilmer Alveiro Lopez Giraldo			AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la republica de colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de CUATRO MILLONES PESOS MCTE (\$ 4.000.000), capital que debía ser cancelado en sesenta (60) cuotas mensuales, cada una por valor \$ 88.978 pesos, iniciando el 30 de abril de 2011 y finalizado el 30 de abril de 2016. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado Wilmer Alveiro López Giraldo, cancelo hasta la cuota correspondiente del mes de enero de 2015, adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagare base del recaudo ejecutivo. Cuarto: El plazo para cancelar la obligación a la fecha de la presente se encuentra vencido sin que el oca demandado haya procedido con el pago de la obligación. Quinto: El Título Valor - Pagare - base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible (Art.789 del Co. Co) a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandada
00141890432 130061000	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 43 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 43 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	Carmen Rosa Ramirez Ramirez	39783773/Carmen Rosa Ramirez Ramirez			NOTIFICACION	Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, entre otros, están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la Republica de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor de la acá demandada la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 6.309.496), capital que debía ser cancelado en SESENTA (60) cuotas mensuales, iniciando 28 de febrero de 2012 y terminando el 28 de febrero de 2017, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña a la presente. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda, la demandada CARMEN ROSA RAMIREZ RAMIREZ no cancelo el valor del capital ni la intereses pactados, pese a las reiteradas solicitudes presentadas por mi poderdante

0583733330052 9230005800	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO ORAL DE TURBO	DEMANDADO	JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO ORAL DE TURBO	JANIA MELENDEZ	1083724969/JANIA MELENDEZ	659723882,900	PRESENTACION DE INCIDENTE	Con el fin de materializar los fines del mencionado contrato, la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES suscribió contrato No. 001-16(J)-2020 del 23 de octubre de 2020 con la UNIÓN TEMPORAL GLOBAL ALLIANZ GROUP, el cual tuvo como objeto la asociación sujeta a condición para ejecutar la operación integral de erradicación manual de cultivos ilícitos mediante (GME). Que en desarrollo del propósito misional planteado dentro del contrato en mención, la UNIÓN TEMPORAL GLOBAL ALLIANZ GROUP por conducto de su asociada GLOBAL SERVICES S.A.S., suscribió contrato laboral por obra o labor contratada del 14 de abril de 2021 con el señor FREDY CIPRIAN GASPAS, identificado con cedula ciudadanía No. 1.063.719.669 para ejecutar acciones de erradicación de cultivos ilícitos dentro de los GME. Que en virtud de los oficios del 25 de junio de 2021 y 09 de agosto de 2021, rendidos por el re-presentante legal de la UNIÓN TEMPORAL GLOBAL ALLIANZ GROUP, se logra establecer los siguientes hechos: 1. Que en el marco temporal de la ejecución del contrato laboral por obra o labor contratada en mención, el día 22 de junio de 2021, advirtiéndose primigeniamente el estado de salud del señor CIPRIAN GASPAS, se realizó la solicitud de evaluación médica, requerida por el Enfermero y Jefe Zonal del Grupo GME 2102078 asignado al Ejército Nacional. 2. El Coordinador Regional de Carepa señor FREDY HERNANDEZ informó que el día 22 de junio de 2021 a las 09:00 horas, recibe mensaje vía plataforma WhatsApp proven
2500023360002 3230016000	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	DEMANDANTE	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	Asignin Infraestructuras S.A.	9002812403/Asignin Infraestructuras S.A. 9006592483/Construcción Rubasa S A S 080450020/MRB Ingenieros Arquitectos	8593371438,000	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	1. La Agencia Logística suscribió un contrato con el Consorcio Las Mercedes para la construcción de un edificio de diez pisos en el Cantón Occidental de la Seccional Bogotá por un valor inicial de \$14.870.545.672,00. Sin embargo, debido a diversos problemas durante la ejecución, se requirieron edificaciones y prórrogas que elevaron el valor total del contrato a \$16.137.706.495,00. 2. Número o identificación del contrato celebrado con identificación de las partes que lo celebraron: Contrato de obra N 001 225 2015 entre la Agencia Logística y el Consorcio Las Mercedes. 3. Fecha de suscripción: 10 de diciembre de 2015. Objeto: Construcción de un edificio de diez pisos de vivienda fiscal para oficiales. 4. El contrato tuvo múltiples prórrogas y suspensiones debido a actividades no previstas, ajustes en el ascensor, red contraincendios, entre otros. Además, se presentaron reclamaciones por parte del contratista debido a la falta de respuesta de CODENSA y otros inconvenientes durante la ejecución. 5. El Consorcio Las Mercedes presentó reclamaciones por adiciones en recursos para el ascensor, la red contraincendios y obras faltantes. También solicitó prórrogas en varias ocasiones debido a diferentes circunstancias que afectaron la ejecución del contrato. 6. Luego de diversas prórrogas, suspensiones y problemas en la ejecución, se llegó a un Acuerdo de Terminación con condiciones específicas para la finalización del contrato. Sin embargo, debido a incumplimientos y problemas adición
100140030732 340034500	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	Gabriel FIGUEROA	79695677/Gabriel FIGUEROA		AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	Sírvase Señor Juez Librar Mandamiento De Pago a favor de mi poderdante Agencia Logística De Las Fuerzas Militares, y a cargo de la parte demandada, Gabriel Arturo Figueroa Guevara por las siguientes suma de dinero: 1.A.- Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTAY CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$3.845.154) del capital representado en la resolución No 828 del 1 de octubre de 2020 base de recaudo ejecutivo, cuyo original se aporta de manera digital. 1.B.- Por los intereses de mora causados sobre una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de capital adeudado de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTAY CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$3.845.154) del capital representado en la resolución No 828 del 1 de octubre de 2020, causados desde la misma fecha que se expidió la resolución en la cual se impone la sanción disciplinaria, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación 2.- Por las costas del proceso.
00133430652 00021800	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	EJECUTIVO	JUZGADO 65 ADMINISTRATIVO DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 65 ADMINISTRATIVO DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	MARIA LUISA CORREA	35485727/MARIA LUISA CORREA		SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES	HECHOS PRIMERO: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares y señora María Luisa Correa, suscribieron el 01 de noviembre de 2017, Contrato arrendamiento 007 de 2017, que tuvo por objeto: "Mediante el presente contrato el arrendatario ocupa a título de arrendamiento de un local ubicado en la carrera 13 66-32, con una destinación de Casas de Ventas Prefabricadas llamada PRECOL como consta en cámara y comercio y rut en los documentos anexos al contrato 007/2017". SEGUNDO: La AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES suscribió el Contrato 007-2017 ALDCM, EL 01 de noviembre de 2017 con la "María Luis Correa" identificada con C.C. 35.485.727, por un valor de \$18.481.236. TERCERO: La señora María Luisa Correa incumplió el pago de 2 meses de arrendamiento y queda pendiente del pago de una cuota de administración con un saldo de treinta y cuatro mil cuatrocientos pesos cte \$34.400 a la fecha de terminación del contrato. CUARTA: CLÁUSULA PENAL: la suma correspondiente al 20% la suma de tres millones seiscientos noventa y seis mil doscientos cuarenta y siete (\$3.696.247)

1800133330032 7240003100	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE FLORENCIA - CAQUETA	DEMANDADO	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE FLORENCIA - CAQUETA	UNION TEMPORAL NUTRIPAN AMAZONIA 2019		9999990000:UNION TEMPORAL NUTRIPAN AMAZONIA 2019	146674000.000	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	1- LA ALFM REGIONAL AMAZONIA REALIZO CONVOCATORIA PUBLICA MEDIANTE SELECCION ABREVIADA PARA SUMINISTRO DE PRODUCTOS FARINACEOS 2- PRESUPUESTO \$1.180.000.000 3- ADJUDICADO A GEREMIAS TIRADO URGUINA 4- LA SOCIEDAD DEMANDANTE NO GANO EL PROCESO DE SELECCION ABREVIADA Y POR ELLO DEMANDA LA NULIDAD DE LA RESOLUCION QUE ASI LO ADJUDICA.
100141890052 1233112100	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 05 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 05 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	ANA SOFIA BUELVAS THEVENING	34990583/ANA SOFIA BUELVAS THEVENING			NOTIFICACION	Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, entre otros, están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la República de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor de la acá demandada la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 15.000.000), capital que debía ser cancelado en SESENTA (60) cuotas mensuales, cada una por un valor de \$444.899, iniciando el 30 de noviembre de 2011 y terminando el 31 de octubre de 2016, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña a la presente. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda, la demandada ANA SOFIA BUELVAS THEVENING, realizó el pago correspondiente a las cuotas comprendidas entre los meses de noviembre de 2011 a julio de 2014, por lo que lo adeudando a mi poderdante el saldo contenido equivalente a la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS MCTE.
100131050312 240009600	ORDINARIO LABORAL	ORDINARIO LABORAL	JUZGADO 31 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	DEMANDADO	JUZGADO 31 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	MAURICIO FERNANDO CARDENAS ROMERO	79799814/MAURICIO FERNANDO CARDENAS ROMERO		632407605.000	CONTESTACION DE LA DEMANDA	El señor MAURICIO FERNANDO CARDENAS ROMERO suscribió con la empresa GLOBAL SERVICES SAS contrato de prestación de servicios profesionales el día 07 de septiembre de 2020 el cual tuvo vigencia hasta el 06 de diciembre de 2020, el cual se extendió ininterrumpidamente por virtud de otros por tres meses más, es decir hasta el 06 de marzo de 2021. El señor CARDENAS ROMERO refirió que tuvo vinculación con la empresa GLOBAL SERVICES SAS hasta el 31 de octubre de 2023 y presentó reclamación administrativa en solidaridad ante la ALFM reclamando emolumentos correspondientes a relación laboral la cual fue contestada por la ALFM manifestando que esta no tenía ninguna relación laboral ni civil con el señor CARDENAS ROMERO y que el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre éste y GLOBAL SERVICES SAS se celebró entre el 07 de septiembre de 2020 y 06 de marzo de 2021, no constándole a la ALFM una vinculación con la empresa contratante GLOBAL SERVICES SAS posterior a esa fecha, en atención a esas circunstancias el señor CARDENAS ROMERO presentó demanda ordinaria laboral contra la empresa contratante y la ALFM para que el despacho judicial declare en otro aspecto la existencia de un contrato laboral hasta el 31 de octubre de 2023 y el reconocimiento de emolumentos hasta esa fecha relacionados con ese tipo de vinculación.
100141890212 240059100	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 21 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 21 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	Luvian Ordoñez	10536845/Luvian Ordoñez			AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, entre otros, están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la República de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$38.886.059). Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda, el demandado LUVIAN ANTONIO VIVAS ORDOÑEZ no ha cancelado el valor de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$ 14.261.012), pese a las reiteradas solicitudes presentadas por mi poderdante Cuarto: El Título Valor - Pagare-base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible (Art.709 del Co. Co) a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado.

1100141890712 0240075800	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 71 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 71 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	cesar sabogal	1026274267/cesar sabogal			AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, entre otros, están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la República de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero, a favor del acá demandado la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000), capital que debía ser cancelado en VEINTICINCO (25) cuotas mensuales, cada una por valor de \$481.196, iniciando 30 de abril de 2022 y terminando el 31 de marzo de 2024, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña a la presente. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda, el demandado CESAR GEOVANNY SABOGAL LOZANO, realizó el pago correspondiente a las cuotas comprendidas entre los meses de abril de 2022 a abril de 2023, por lo que le adeuda a mi poderdante el saldo contenido equivalente a la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO UN PESOS MCTE (\$4.889.101).
4700141890052 0240046300	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 05 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA	DEMANDANTE	JUZGADO 05 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA	AURELIANO PALMA	8429912/AURELIANO PALMA			AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	Aureliano Palma Mena, aquí demando presto sus servicios a mi poderdante como administrador de comedor de tropa BIVER. Segundo: Que, como consecuencia de anomalías presentadas dentro de la unidad administrativa por el demandado, la agencia logística de las fuerzas militares, con fundamento en lo normado de la ley 1476 de 2011, apertura la investigación administrativa radicada con el No. 091-ALSG-2019 en contra del demandado, hallándolo como responsable de un faltante de inventario por un valor total de \$4.492.760, valor que fue condenado a pagar dentro de la respectiva investigación. Tercero: La sanción administrativa descrita en el anterior numeral quedo ejecutoriada el 27 de abril de 2020, tal como se desprende del respectivo fallo administrativo. Cuarto: Sin embargo y pese a lo anterior la agencia logística de las fuerzas militares adelanto la gestión ante el respectivo demandando, sin obtener por parte del adeudado Aureliano Palma Mena abona alguno.
100141890032 240069300	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 03 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 03 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	GERMAN RODRIGO LOPEZ ALONSO	11439544/GERMAN RODRIGO LOPEZ ALONSO			AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la republica de colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$45.000.000), capital que debía ser cancelado en SETENTA Y DOS (72) cuotas mensuales, cada una por valor de \$743.431, oo iniciando 31 de marzo de 2018 y terminando en 31 de marzo de 2024, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado GERMAN RODRIGO LOPEZ ALONSO, cancelo hasta la cuota correspondiente del mes de diciembre de 2019, adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagare base del recaudo ejecutivo.
114740030032 40026500	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO	DEMANDANTE	JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO	CARLOS EDUARDO GALINDO	79642023/CARLOS EDUARDO GALINDO			AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la republica de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$66.593.085), capital que debía ser cancelado en noventa y seis (96) cuotas mensuales, cada una por valor de \$1.160.549, oo iniciando 31 de agosto de 2010 y terminando el 31 de julio de 2018, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado CARLOS EDUARDO GALINDO GALINDO, cancelo hasta la cuota correspondiente del mes de enero de 2017, adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagare base del recaudo ejecutivo.

1100140030132 0240058600	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	FABIAN OCAMPO	72200018/FABIAN OCAMPO			AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, entre otros, están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la República de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 61.206.433), capital que debía ser cancelado en CUARENTA Y OCHO (48) cuotas mensuales, cada una por un valor de \$1.559.00, iniciando 30 de abril de 2019 y terminando el 30 de abril de 2023, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña a la presente. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda, el demandado FABIAN ENRIQUE OCAMPO MERCADO, cancelo únicamente las cuotas correspondientes a los meses comprendidos entre abril y septiembre de 2019, adeudando a mi poderdante el saldo las contenido en el pagare No. 115874, base del recaudo ejecutivo. Cuarto: En el pagaré objeto de cobro se pactó que en caso de incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses dará lugar a que la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda, a la fecha de esta demanda, el deudor han incumplido su obligación de pagar, encontrándose en
-----------------------------	-----------------	-----------	---	------------	--	---------------	---------------------------	--	--	---	--


 A05 MARTHA EUGENIA CORTÉS BAQUERO
 JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

REPORTE AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS
 FUERZAS MILITARES

